

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0835/2012-I	BENITO RODRIGUEZ PEÑALOZA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	29/05/2015	<p>Sin que de autos se advierta que la parte actora hubiere cumplido con tal requerimiento, en consecuencia se declara precluido el derecho para hacerlo y en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 29 fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0766/2012-I	RIGOBERTO RODRIGUEZ HERMENEGILDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/05/2015	<p>se requiere nuevamente a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés conviniere con relación al pretendido cumplimiento otorgado por parte de la autoridad demandada, reservándose esta constructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento una vez desahogue la vista la parte actora, en la inteligencia de que se puede hacer acreedora a una multa de las establecidas por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0772/2012-I	XOCHITL LAGUNAS CENTENO	OOAPAS	01/06/2015	<p>...en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>....</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0754/2012-I	MACLOVIO RIVERA MENDOZA	OOAPAS	01/06/2015	<p>...en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0712/2012-I	PROSPERO HERNANDEZ PIÑA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	01/06/2015	<p>... en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0396/2015-I	RAUL DE JESUS PUENTE MORALES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	01/06/2015	<p>Téngase a Carlos Alberto Flores Sánchez, en su carácter Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista al actor con el escrito de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-1266/2014-I	NARCISO RAYA RUIZ	COLEGIO DE BACHILLERES DEL EDO.	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Ángel Núñez Gordiano, en su carácter de apoderado jurídico del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, y a su vez en términos del artículo 14 y 16 del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, representante legal de la demandada, consecuentemente se tiene al Director del Plantel Contepec del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten a la citada autoridad demandada los siguientes medios de convicción:</p> <p>1.- Presuncional legal y humana.</p> <p>2.- Instrumental de actuaciones.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Como lo solicita el ocursoante, hágase la devolución de las documentales que refiere previa certificación y constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por otro lado y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día siete de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por último, téngase al Director de Protección al Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Cuilito Mintzita número 470 del fraccionamiento Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María de la Paz Calderón García y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Berenice Álvarez Álvarez, al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
6	JA-1395/2014-I	SAUL GUZMAN JIMENEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	01/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado por Rolando López Rodríguez, en cuanto Titular de la Dirección de Operaciones de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán y Superior Jerárquico de Saúl Guzmán Jiménez, Inspector adscrito a dicha Dirección, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACION A LA DEMANDA, realizando manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, adhiriéndose a la contestación realizada por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día siete de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
7	JAR-0152/2015-I	GUILLERMO GIOVANI GUILLEN SALINAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0152/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Guillermo Giovanni Guillen Salinas, apoderado jurídico de José Jony Magaña Adame parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1561/2014-III, registrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de catorce de febrero de dos mil quince.</p>
8	JAR-0160/2014-I	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		01/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a Arturo Correa Cervantes parte actora dentro del juicio administrativo de origen número JA-0779/2013-II, mediante auto de seis de enero de dos mil quince, para que manifestara lo que a sus interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE HA DISPUESTO EN EL PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICA.

CÚMPLASE

9	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Rogelio Pérez Villaseñor, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele dando respuesta al requerimiento efectuado en proveído de diecinueve de mayo de dos mil quince, exhibiendo al efecto copias simples correspondientes a los decretos administrativos correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por tanto, en atención a la reserva contenida en el auto de mérito, se provee lo siguiente:</p> <p>En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la parte accionante la documental referida en líneas que anteceden en los términos en los que fue exhibida.</p> <p>Por otra parte, en relación con las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Acuerdo para la entrega de información pública de veintinueve de enero de dos mil catorce, emitido por el Secretario Técnico y Responsable de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, que se encuentra integrado al expediente JA-0325/2014-I 2.- Criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito al resolver el amparo en revisión número 138/2014 que obra en el documento que se encuentra integrado en el expediente número JA-0322/2015-III. 3.- Criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito al resolver el amparo en revisión número 137/2014 que obra en el documento que se encuentra integrado en el expediente número JA-0308/2015-I. 4.- Criterio emitido por el primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito al resolver el amparo en revisión número 147/2014 que obra en el documento que se encuentra integrado al expediente número JA-0309/2015-III. <p>Respecto de las cuales solicita su cotejo y compulsas, con las que refiere obran dentro de los diversos juicios de nulidad JA-0308/2015-I, JA-0325/2015-I, JA-0309/2015-III y JA-0322/2015-III, se admite el medio de perfeccionamiento y consecuentemente en atención al principio de agilidad procesal, remítase copia simple de los documentos citados en líneas que anteceden bajo los numerales 2 y 4 y súplicese respetuosamente, mediante atento oficio a la Tercera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, que de no tener inconveniente verifique la existencia en los archivos a su cargo y, en su caso, realice el cotejo y certificación con su original, remitiendo dichas constancias a esta Ponencia.</p> <p>En la presente, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de dichas documentales, hasta en tanto sea allegado el cotejo ante esta Instructora.</p> <p>Por otra parte, en relación con las documentales que refiere se encuentran agregadas en autos de los diversos juicios administrativos JA-0308/2015-I, JA-0325/2015-I, a ese respecto y toda vez que ante esta instructora se sustancian los juicios referidos en los que obra copia cotejada de las documentales en cita, por lo que una vez verificada la existencia de las mismas dentro de los diversos expedientes administrativos que se tramitan ante esta Ponencia, certificadas que han sido las copias simples de tales documentales en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten a la parte actora las copia certificadas de las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Acuerdo para la entrega de información pública de veintinueve de enero de dos mil catorce, emitido por el Secretario Técnico y Responsable de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, que se encuentra integrado al expediente JA-0325/2014-I 2.- Criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito al resolver el amparo en revisión número 137/2014 que obra en el documento que se encuentra integrado en el expediente número JA-0308/2015-I. <p>Notifíquese personalmente y cúmplase.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JAR-0098/2014-I	ANA BARBARA CABRERA ACEVES, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA JURIDICA DE LA PARTE ACTORA JOSÉ ALFONSO CHÁVEZ URUETA		01/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y al Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo de origen número JA-0790/2014-III, mediante auto de veintisiete de octubre de dos mil catorce, para que manifestaran lo que a su interés convinieran en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubieren hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	01/06/2015	<p>Téngase a Edgar Issachar del Río Barajas y a Elizabeth Chacón Pizano, en cuanto apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de diecinueve de mayo de dos mil quince, anexando el oficio número D.G.140/2015 de veintiséis de mayo de dos mil quince, suscrito por el Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, al que obra adjunto copia simple de un listado de usuarios en cinco fojas.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexo de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DEFENSA DE LA PUNTO PANTAFERRINUA.COM/SUS

12	JA-1515/2014-I	JOSÉ JUVENTINO SANDOVAL ORDOÑEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/06/2015	<p>Se da cuenta con el escrito y anexo presentado por David López Adame, apoderado jurídico del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngase dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-1515/2014-I	JOSÉ JUVENTINO SANDOVAL ORDOÑEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/06/2015	<p>Se da cuenta con el escrito y anexo presentado por Carlos Rubén Sosa Aguirre, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Protección al Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngase dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1515/2014-I	JOSÉ JUVENTINO SANDOVAL ORDOÑEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de David López Adame, a quien en atención a su solicitud y a la copia simple que adjunta esta Instructora comisiona al Secretario Acuerdos de esta Especial Actuante para que realice el cotejo y certificación con la copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que obra dentro del diverso juicio JA-1508/2014-I...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JAR-0059/2014-I	OTILIO MANRIQUEZ AYALA Y SALVADOR MORALES GUERRERO, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS LEGALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.		01/06/2015	<p>Téngase al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, remitiendo el legajo certificado correspondiente al expediente JA-R-0059/2014-I, que fuera remitido a efecto de la sustanciación del amparo indirecto II-1097/2014, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias a sus autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-1515/2014-I	JOSÉ JUVENTINO SANDOVAL ORDOÑEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y en atención al diverso proveído y actuación secretarial de esta misma fecha se reconoce a David López Adame en cuanto apoderado jurídico de Salvador Abud Mirabent, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa; con tal carácter se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del ocho de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-1515/2014-I	JOSÉ JUVENTINO SANDOVAL ORDOÑEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/06/2015	<p>Se da cuenta con el escrito y anexo presentado por Jorge Luis López Chávez, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngase dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

18	JA-1515/2014-I	JOSÉ JUVENTINO SANDOVAL ORDOÑEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/06/2015	<p>Se da cuenta con el escrito y anexo presentado por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0156/2015-I	ROSA MARIA LEMUS GAONA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	01/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Sergio Eraide Chávez Portillo, Roque Hurtado López y Uriel Cervantes Chávez a quien en atención a su contenido se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director General de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, téngaseles dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-1565/2013-I	JUAN GARCIA MACIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince, sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1565/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0159/2015-I	DANIEL AGUIRRE REBOLLAR	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	01/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Sergio Eraide Chávez Portillo, Roque Hurtado López y Uriel Cervantes Chávez a quien en atención a su contenido se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director General de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, téngaseles dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día veinticuatro de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0694/2014-I	ARTURO MORALES MEJIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	01/06/2015	<p>Visto el escrito de Vladimir Urbano Cárdenas, autorizado en términos amplios de la parte actora, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos; asimismo, hágase saber a la parte actora que una vez que comparezca a recoger la misma, se tendrá por cumplida la sentencia de Sala dictada dentro de los presentes autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

23	JA-0843/2014-I	MARIA AUXILIO FIGUEROA MARINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Perito Valuador Rafael Celaya A. y Jefe de Departamento Técnico, ambos adscritos a la Dirección de Catastro de Morelia, Michoacán, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de seis de enero de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuados, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que del estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora a la fecha no ha acreditado haber realizado el pago de la fianza a fin de que surtiera efectos la suspensión provisional concedida en proveído de seis de enero de dos mil quince; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de mérito, y por tanto no surte efectos las medidas precautorias otorgadas, por lo cual la autoridad demandada tiene expeditas sus facultades para obrar como en derecho corresponda.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día veinticuatro de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------------	----------------------------	------------	---

24	JA-0251/2015-I	LUIS ALONSO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	01/06/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, uno de junio de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de J. Jesús Borjas Infante, J. Santos Rivera Mendoza y Antonio Rivera González, a quienes se le reconoce en cuanto Presidente, Síndico y Tesorero, todos del municipio de Zamora, Michoacán, respectivamente, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele con el carácter dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>1. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán de dieciséis de noviembre de dos mil once a nombre de J. Jesús Borjas Infante como Presidente Municipal de dicho ayuntamiento. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán de dieciséis de noviembre de dos mil once a nombre de J. Santos Rivera Mendoza como Síndico Propietario de dicho ayuntamiento. Acta número 0001 de reunión solemne de toma de protesta del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán de uno de enero de dos mil doce. Acta número 0002 de primer reunión extraordinaria de ayuntamiento del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán de dos de enero de dos mil doce. <p>Ahora, tomando en consideración la manifestación de las autoridades demandadas, en el sentido de que no obstante la inexistencia del acto mediante el cual se alega el cese, baja o despido injustificado del actor, realizan el ofrecimiento al mismo de la cantidad de \$18,388.70 (dieciocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 70/00 M.N) correspondiente a las prestaciones que refieren en su escrito de cuenta, para lo cual señala que consignan ante este Tribunal el cheque número 90 de la institución bancaria BBVA BANCOMER a nombre del Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán de la cuenta número 0198213682 correspondiente a dicho monto; con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo a dar vista al actor con dicho ofrecimiento de pago, se requiere a las autoridades demandadas, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante este tribunal la existencia de la documental antes señalada, así como que se encuentra efectivamente a disposición de la parte actora, lo anterior bajo apercibimiento que no hacerlo en los términos precisados, se declarara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y atendiendo a la reserva contenida en proveído de veintidós de abril de dos mil quince, de proveer respeto de la admisión o no de la pruebas de Inspección Ocular ofrecida por la parte actora, una vez que las autoridades demandadas dieran contestación a la demanda, lo cual en la especie aconteció, se provee lo siguiente:</p> <p>En primer lugar es necesario precisar al oferente que de conformidad con el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establece que en el proceso administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias al derecho.</p> <p>Asimismo, se tiene que la inspección ocular es una prueba cuya naturaleza es la de dar fe de aquello que se perciba a través de los sentidos al momento en que se efectuó la verificación, es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, así como que, para el desahogo de la misma no se requieren de conocimientos técnicos, por lo que el fedatario público no requiere de mayor pericia que la capacidad de apreciación.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis de jurisprudencia inserta en la página 2135, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el</p>
----	----------------	---------------------	-----------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS SENTIDOS AJUSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO O CONTRA SUS

registro 165533, del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, de enero de 2010, en Materia Común, que se intitula:

"INSPECCIÓN JUDICIAL OFRECIDA EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA SU DESAHOGO ES IMPROCEDENTE LA COMPARECENCIA DE PERSONAS CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALES EN DETERMINADA MATERIA. De conformidad con los artículos 150 de la Ley de Amparo y del 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria al juicio de garantías por disposición expresa del numeral 2o. de la citada ley, una de las limitantes de la prueba de inspección judicial ofrecida en el juicio de amparo, es que para su desahogo no sean necesarios conocimientos técnicos especiales, esto es, que el fedatario público, por medio de sus sentidos, pueda constatar datos objetivos para los cuales no requiera mayor pericia que su capacidad de apreciación. En tal contexto, resulta improcedente que para el desahogo de dicha probanza comparezcan personas expertas en determinada materia que proporcionen datos e información técnica al fedatario judicial, ya que tal situación sobrepasa la naturaleza y contenido de la inspección judicial, toda vez que en el acta correspondiente se asentarán elementos que no fueron apreciados directamente por el fedatario, sino proporcionados a través de un tercero quien le informará que determinado dato existe en la realidad por los conocimientos técnicos que posee y no porque el fedatario pueda apreciarlos por medio de sus sentidos, sin necesidad de dichos conocimientos especiales, lo que no deja en estado de indefensión a las partes oferentes pues, por una parte, si para apreciar determinados hechos se requieren conocimientos técnicos, podrán ofrecer al respecto la prueba pericial correspondiente y, por la otra, en la diligencia de inspección se podrán levantar planos o tomar fotografías de lo inspeccionado, lo que permitirá que el juzgador, al momento de valorar las pruebas ofrecidas, relacione tales periciales con lo obtenido en la inspección judicial."

Al caso resulta aplicable la tesis aislada: I.4o.A.510 A, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, abril de 2006, página 1073, que a la letra dispone:

"MARCAS. LA INSPECCIÓN OCULAR PARA DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE, NO ES IDÓNEA PARA ACREDITAR SU NOTORIEDAD. El Juez de Distrito debe recibir las pruebas de las partes reconocidas por la ley, con excepción de la confesional y las que atenten contra la moral o el derecho, así como las que sean procedentes para el objeto que se propusieron y no las que sean incongruentes con los hechos controvertidos o se promuevan de modo indebido. En este tenor la inspección ocular ofrecida para determinar las características y alcance de un servicio de transporte que se presta al amparo del título-concesión respectivo, como elementos para acreditar la notoriedad de una marca (Turibús), no es acorde con la naturaleza de tal prueba, ya que ésta atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos con verificación al momento y no en forma sucesiva, es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, pero no de la manera y condiciones en que se desarrolla periódica y constantemente el servicio de transporte, circunstancias que son propias de la prueba documental en donde constan las condiciones en que se otorgó la concesión respectiva. Cabe destacar además, que no es posible constatar la notoriedad de la marca en un solo instante, pues ello implica que con el desarrollo propio de la actividad realizada por la quejosa a través del tiempo, el consumidor o usuario conozca o advierta y reconozca un producto o servicio por sus cualidades o características, lo que no puede acontecer con lo que el funcionario público advierta durante el desarrollo de la prueba. Por consiguiente, la prueba de inspección ocular no es idónea para acreditar esos extremos."

Por otro lado, en materia de prueba por construcción jurisprudencial se ha establecido que el ofrecimiento de las pruebas debe ser pertinente e idóneo, es decir las pruebas deben:

1. Tener relación inmediata con los hechos controvertidos y;
2. Ser **el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar.**

Lo anterior tiene pleno sustento en la tesis aislada I.1o.A.14 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1888, que señala lo siguiente:

"PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS. Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de **pertinencia e idoneidad.** Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, **consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia."**

En ese orden de ideas, analizando el caso concreto, este juzgador determina que la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte actora se torna inconducente toda vez que incumple con los principios de pertinencia e

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y SU DESAHOGO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS.

idoneidad antes referidos. Se asegura lo anterior pues la demandante la ofrece para que el fedatario público adscrito a este órgano jurisdiccional, **examine y analice el contenido de diversos documentos, lo que implica ir más allá de la simple observación, pues la lectura y análisis de un documento involucra que el funcionario haga un ejercicio de razonamiento, en la búsqueda de los datos y cantidades a que hace referencia el oferente, lo cual no puede ser materia de la inspección judicial, tal y como se ha explicado en líneas precedentes, ya que la inspección ocular es la observación del continente más no la observación, examen, lectura y el análisis del contenido, como se intenta, pues la prueba en comento debe tener por objetivo dar fe por medio de la simple vista, olfato, gusto o tacto, de las circunstancias que por apreciación sensorial se pueden advertir, lo cual no es posible de la forma que pretende el actor se lleve a cabo la prueba.**

Por lo anterior, y toda vez que la inspección ocular ofrecida tienen como finalidad la de verificar una circunstancia diversa de **objetos o lugares**, tal como lo es, el que se de de datos contenidos en documentos, ello evidencia que la prueba de inspección ocular ofrecida **no cumple con los principios de pertinencia e idoneidad de la prueba**, antes explicados, ya que el objetivo de las mismas no son datos **que se puedan obtener a simple vista**, sino como ya se expuso, requieren de un razonamiento y análisis para su obtención, de ahí que no sea prueba idónea, al caso es necesario hacer el señalamiento en el sentido de que si el actor persigue el análisis, observación y lectura de documentos, así como la comparación, comprobación y obtención de datos, ello provocaría una violación al principio de justicia **pronta y expedita en la impartición de justicia, provocando con ello una mayor dilación en el trámite del proceso causando con ello un perjuicio de los justiciables**, tal y como se advierte de la tesis jurisprudencial precedentemente transcrita y que sirve de orientación al igual que las demás que se citan en este acuerdo, **de ahí que sea válido el desechamiento de la prueba ofrecida al no ser el medio idóneo de prueba.**

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 41/2001, emitida por el Pleno del nuestro Máximo Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIII, abril de 2001, página 157, que a la letra dispone:

PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, **que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba**, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, **si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional.** Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez."

Al caso resulta aplicable por analogía la jurisprudencia I.4oT.J/3, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, página 186, misma que a la letra establece:

"INSPECCIÓN, DESECHAMIENTO DE LA. CUANDO LA DOCUMENTAL ES LA PERTINENTE. Es correcto el desechamiento de la prueba de inspección judicial por lo que ve al expediente personal del trabajador, tendiente a demostrar la antigüedad de éste, que aceptó la empresa tener en su poder, pues si bien es verdad que no existe limitación alguna en materia laboral para el ofrecimiento de pruebas, salvo aquellas que vayan en contra de la moral y el derecho, también lo es que el patrón está obligado a probar su afirmación de manera fehaciente y es obvio que si no manifestó ningún impedimento legal que le obstaculizara presentarlo, es evidente que está obligado a hacerlo, sin que sea dable que tal obligación la pueda substituir con la prueba de inspección, pues al aceptar la existencia del documento y que, además, lo tiene en su poder, es claro que la única forma en que se le puede aceptar la prueba, **es precisa y únicamente mediante su exhibición y no al través de una inspección que sólo será admisible cuando hubiere imposibilidad legal de exhibir los documentos'**

De igual manera resulta aplicable por analogía la tesis aislada XXI.2o.P.A.32 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1496, misma que es del tenor siguiente:

"DESAHOGO PUEDAN SER COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA DOCUMENTAL, ENTENDIDA COMO LA INFORMACIÓN GENERADA O COMUNICADA QUE CONSTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O EN CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, QUE PUEDE SER REPRODUCIDA, NO SOLAMENTE EN PAPEL SINO TAMBIÉN EN ALGÚN DISQUETE O DISCO ÓPTICO. La base de datos existente en el sistema de cómputo de alguna dependencia oficial, constituye, en sentido amplio, una documental, atendiendo a que el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2o., segundo párrafo, señala que se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. En ese contexto, **resulta correcto desechar la prueba de inspección**

				<p>cuando los puntos materia de su desahogo tienen como propósito demostrar hechos susceptibles de ser comprobados a través de la prueba documental, entendida ésta como la información que puede ser reproducida, no exclusivamente en papel, sino también en algún disquete o disco óptico, en el cual se logre grabar la información solicitada por el quejoso para efectos de exhibirlos como prueba en el juicio de amparo, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Amparo.”</p> <p>Finalmente, es necesario precisar a la parte actora que respecto de las documentales que refiere en su escrito inicial de demanda como sujetas a prueba de la inspección ocular y que solicita que aunado a la citada prueba se le requieran a las autoridades demandadas para que las exhiban dentro de los presentes autos, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad dado que no acredita ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es haber solicitado ante tales autoridades por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda ante este Tribunal las documentales que refiere, circunstancia que en su caso debió haber acreditado al momento de formular su demanda.</p> <p>Por último, se tiene a las autoridades demandadas, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Plan de Ayala, número 347, colonia centro de esta ciudad y como autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Francisco Javier Fajardo López, al acreditar estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
25	JA-0705/2014-I	EMILIO ARMANDO ZAMORA SOLORZANO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/3203/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0050/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de quince de abril de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0705/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-0781/2014-I	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARAPIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/3202/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0050/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de quince de abril de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0781/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Lo anterior hágase del conocimiento del Coordinador Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, en tal virtud se reserva esta Instructora de remitir la citada carpeta de Aclaración de Sentencia hasta en tanto se resuelva la misma, para que a su vez sea enviada en alcance a su Informe Justificado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-0319/2015-I	ALFREDO REYNAUD TENA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN	01/06/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER PUBLICADO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

28	JA-0437/2015-1	MARIO ROBLES SIERRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-0437/2015-1, formado con motivo de la demanda interpuesta por Mario Robles Sierra, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/3174/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Ponencia.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En el caso, se tiene que la demanda es incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de nulidad de la notificación y determinación de nuevo valor catastral número 227586 de catorce de febrero de dos mil catorce emitido por el Director de Catastro Municipal de Morelia, Michoacán, omitiendo la exhibición del original o copia certificada del citado acto impugnado, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p>Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no pueda o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor; V. La acción intentada; VI. Los hechos que den motivo a la demanda; VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado; VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y, IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos. <p>En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.</p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído:</p> <p>a) Allegue ante esta instructora original o copia certificada de la notificación y determinación de nuevo valor catastral número 227586 con folio 2449 de catorce de febrero de dos mil catorce emitido por el Director de Catastro Municipal de Morelia, Michoacán, que impugna.</p> <p>Con el apercibimiento que de incumplir con lo precisado se le tendrá ejercitando la acción de nulidad con la documental que allegó para tal efecto, esto es con la copia simple de la notificación y determinación de nuevo valor catastral número 227586 con folio 2449 de catorce de febrero de dos mil catorce emitido por el Director de Catastro Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Enrique Ramírez Miguel, número 145-B, fraccionamiento Las Américas de esta ciudad, autorizando únicamente términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Verónica Robles Sierra y Carlos Romero Ferretiz, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional de Licenciados en Derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA RELEVANCIA CONSERVACIÓN

29	JA-0064/2015-I	ELIZA CEJA SOLORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>da cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele manifestando que: "vengo a nombre y representación de las mismas a dar cumplimiento a la prevención que se nos hiciera mediante auto emitido por este Tribunal, donde se nos requiere exhibir copia certificada del acuerdo administrativo de fecha 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce, a fin de complementar la contestación de la demanda en su segundo punto..." así como señalando domicilio de la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que de autos no se advierte que exista requerimiento recaído a su escrito de contestación de demanda, ya que mediante proveído de veintinueve de abril de dos mil quince, esta Instructora se reservó de proveer lo conducente al fondo de los escritos de contestación presentados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, en virtud de que no han sido recibidos los acusos de correo respecto del emplazamiento que les fue efectuado; por tanto esta Instructora se reserva de proveer lo conducente al escrito de cuenta, una vez se atienda la reserva respectiva a los escritos de contestación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
30	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, por lo cual se dejan sin efectos el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a las citadas demandadas como prueba de su parte, la referida documental.</p> <p>Por otra parte, téngase a la ocursoante señalando como domicilio de la persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a quien le reviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado mediante correo certificado al tercero interesado, persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a través de su representante legal, con la copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluido el escrito de cuenta y el presente proveído, en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, mas uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo el apercibimiento que de ser omiso al anterior llamamiento, se dará por precluido su derecho para hacerlo, debiendo además adjuntar el documento en que se acredite su personalidad, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio; apercíbese al representante legal del citado tercero interesado, para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omiso a la anterior prevención las consecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PARA LA PREVENCIÓN DE USUARIOS.

31	JA-0070/2015-I	CECILIA ESTRADA ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a las citadas demandadas como prueba de su parte, la referida documental.</p> <p>Por otra parte, téngase a la ocurrente señalando como domicilio de la persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a quien le reviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado mediante correo certificado al tercero interesado, persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a través de su representante legal, con la copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluido el escrito de cuenta y el presente proveído, en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, mas uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo el apercibimiento que de ser omiso al anterior llamamiento, se dará por precluido su derecho para hacerlo, debiendo además adjuntar el documento en que se acredite su personalidad, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio; apercíbese al representante legal del citado tercero interesado, para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omiso a la anterior prevención las consecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-0082/2015-I	MA. DE JESUS AGUILERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a las citadas demandadas como prueba de su parte, la referida documental.</p> <p>Por otra parte, téngase a la ocurrente señalando como domicilio de la persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a quien le reviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado mediante correo certificado al tercero interesado, persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a través de su representante legal, con la copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluido el escrito de cuenta y el presente proveído, en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, mas uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo el apercibimiento que de ser omiso al anterior llamamiento, se dará por precluido su derecho para hacerlo, debiendo además adjuntar el documento en que se acredite su personalidad, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio; apercíbese al representante legal del citado tercero interesado, para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omiso a la anterior prevención las consecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PUES AL SER PÚBLICO SU REFERENCIA O CITA

33	JA-0076/2015-1	OFELIA HERNANDEZ RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a las citadas demandadas como prueba de su parte, la referida documental.</p> <p>Por otra parte, téngase a la ocurrente señalando como domicilio de la persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a quien le reviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado mediante correo certificado al tercero interesado, persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a través de su representante legal, con la copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluido el escrito de cuenta y el presente proveído, en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, mas uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersone en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo el apercibimiento que de ser omiso al anterior llamamiento, se dará por precluido su derecho para hacerlo, debiendo además adjuntar el documento en que se acredite su personalidad, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio; apercíbese al representante legal del citado tercero interesado, para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omiso a la anterior prevención las consecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0067/2015-1	MARIA ISABEL CARREDO LARA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a las citadas demandadas como prueba de su parte, la referida documental.</p> <p>Por otra parte, téngase a la ocurrente señalando como domicilio de la persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a quien le reviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado mediante correo certificado al tercero interesado, persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a través de su representante legal, con la copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluido el escrito de cuenta y el presente proveído, en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, mas uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersone en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo el apercibimiento que de ser omiso al anterior llamamiento, se dará por precluido su derecho para hacerlo, debiendo además adjuntar el documento en que se acredite su personalidad, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio; apercíbese al representante legal del citado tercero interesado, para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omiso a la anterior prevención las consecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista.</p> <p>*</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTAS DIRÍJASE AL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

35	JA-0073/2015-I	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintuno de octubre del dos mil catorce, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a las citadas demandadas como prueba de su parte, la referida documental.</p> <p>Por otra parte, téngase a la ocursoante señalando como domicilio de la persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a quien le reviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado mediante correo certificado al tercero interesado, persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a través de su representante legal, con la copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluido el escrito de cuenta y el presente proveído, en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, mas uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo el apercibimiento que de ser omiso al anterior llamamiento, se dará por precluido su derecho para hacerlo, debiendo además adjuntar el documento en que se acredite su personalidad, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio; apercíbese al representante legal del citado tercero interesado, para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omiso a la anterior prevención las consecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
36	JA-0079/2015-I	RAFAEL MARTINEZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintuno de octubre del dos mil catorce, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a las citadas demandadas como prueba de su parte, la referida documental.</p> <p>Por otra parte, téngase a la ocursoante señalando como domicilio de la persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a quien le reviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado mediante correo certificado al tercero interesado, persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a través de su representante legal, con la copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluido el escrito de cuenta y el presente proveído, en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, mas uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo el apercibimiento que de ser omiso al anterior llamamiento, se dará por precluido su derecho para hacerlo, debiendo además adjuntar el documento en que se acredite su personalidad, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio; apercíbese al representante legal del citado tercero interesado, para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omiso a la anterior prevención las consecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUBLICADO EN EL PÓRTOFOLIO PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

37	JA-0061/2015-I	JORGE GERARDO SANDOVAL BAUTISTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a las citadas demandadas como prueba de su parte, la referida documental.</p> <p>Por otra parte, téngase a la ocursoante señalando como domicilio de la persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a quien le reviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado mediante correo certificado al tercero interesado, persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a través de su representante legal, con la copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluido el escrito de cuenta y el presente proveído, en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, mas uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo el apercibimiento que de ser omiso al anterior llamamiento, se dará por precluido su derecho para hacerlo, debiendo además adjuntar el documento en que se acredite su personalidad, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio; apercíbese al representante legal del citado tercero interesado, para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omiso a la anterior prevención las consecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a las citadas demandadas como prueba de su parte, la referida documental.</p> <p>Por otra parte, téngase a la ocursoante señalando como domicilio de la persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a quien le reviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado mediante correo certificado al tercero interesado, persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a través de su representante legal, con la copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluido el escrito de cuenta y el presente proveído, en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, mas uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo el apercibimiento que de ser omiso al anterior llamamiento, se dará por precluido su derecho para hacerlo, debiendo además adjuntar el documento en que se acredite su personalidad, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio; apercíbese al representante legal del citado tercero interesado, para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omiso a la anterior prevención las consecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. EN EL PÚBLICO SE HA REFERENCIA O CONSULTA

39	JA-0049/2015-1	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintidós de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintidós de octubre del dos mil once, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a las citadas demandadas como prueba de su parte, la referida documental.</p> <p>Por otra parte, téngase a la ocurrente señalando como domicilio de la persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a quien le aviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el ubicado en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles en Zamora Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado mediante correo certificado al tercero interesado, persona moral "DESAMICH S.A. DE C.V." a través de su representante legal, con la copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluido el escrito de cuenta y el presente proveído, en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, máximo que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo el apercibimiento que de ser omiso al anterior llamamiento, se dará por precluido su derecho para hacerlo, debiendo además adjuntar el documento en que se acredite su personalidad, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio; apercíbese al representante legal del citado tercero interesado, para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omiso a la anterior prevención las consecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
40	JA-1440/2013-1	JOSÉ GAMIÑO GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/06/2015	<p>...dado que en su escrito de cuenta anexa copia certificada de la cédula profesional número 4013320 expedida por la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública a favor de Cuauhtémoc Padilla Díaz, a ese respecto se le reconoce al compareciente en cuanto autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. AUSENTE DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1426/2014-I	CARLOS TORRES PIÑA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	02/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del actor Carlos Torres Piña, téngasele señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la Republica número 2481 de la colonia Camelinas de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-1469/2014-I	ANDRES MARTINEZ SERAFIN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/06/2015	<p>Téngase a la descargada de la Administración Postal Chapultepec, Morelia, Michoacán, remitiendo copia certificada escaneada del acuse de recibo correspondiente al oficio número 1775/2015, remitido al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán en el que obra como fecha de recepción del destinatario el diecisiete de abril de dos mil quince.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarse a sus autos el oficio y anexo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a la reserva contenida en proveído de diecinueve de mayo de dos mil quince, esta instructora acuerda:</p> <p>Visto el escrito de Gabino González Quintana, en cuanto Presidente Municipal y representante del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten como pruebas de su parte la confesional expresa y espontanea en los términos de su libelo de cuenta, así como las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del decreto tarifario número 510, de veintisiete de marzo de dos mil quince, por medio del cual se designa a Gabino González Quintana, en cuanto Presidente Municipal Provisional de Uruapan, Michoacán. Copia certificada del procedimiento administrativo de responsabilidades número 25/2014-AJ, instaurado en contra de Andrés Martínez Serafín, constante de ciento ocho fojas. <p>De igual manera, se admiten a la citada autoridad las pruebas Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se tiene al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por acusando la rebeldía en los términos de su ocursu de cuenta.</p> <p>Por último téngase a la autoridad ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Luis Mireles número 99-42 noventa y nueve interior cuarenta y dos del fraccionamiento Ampliación Ana María Gallaga de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Abel Juárez Martínez, así como en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Ángel Horacio Baez Mendoza, Hugo Álvarez Licea, Heriberto Madrigal González, Francisco Joshua Bravo Mejía, José Cuauhtémoc Padilla Quesada, Mayra Benítez Reyes, Sergio Alejandro Sánchez Castellanos, Georgina Bailón Castro y Mónica Albarrán Roque, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. EN ESA MISMA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PREFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-1278/2014-I	JUAN CARLOS MELCHOR PONCE	COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	02/06/2015	<p>Téngase a Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de seis de febrero de dos mil quince, anexando el oficio número UAIE/DIR/SNISP/0374/2015, de veintiocho de abril de dos mil quince, copia simple del oficio RH/558/2014, de diecisiete de junio de dos mil catorce e impresión de constancia de baja sin fecha de expedición y sin firmas estampadas, relativas a Juan Carlos Melchor Ponce.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
4	JA-0153/2014-I	FREDY GARCIA REYNAGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumin Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal el día de diciembre de dos mil catorce, dentro del expediente en que se actúa, exhibiendo para al efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Billete de Deposito con numero de folio Y276774 expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) por la cantidad de \$139,455.07 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional). <p>Documento que se ordena poner bajo resguardo estricto del Secretario de Acuerdos de esta Ponencia, y se ordena vista a la parte actora con copia del escrito y billete de deposito al actor Fredy García Reynaga, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si esta conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad demandada; reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento, una vez el actor desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte téngase a la parte actora desahogando la vista concedida mediante acuerdo de siete de abril de dos mil quince, haciendo manifestaciones respecto del cumplimiento efectuado por la autoridad demandada a la sentencia de diez de diciembre de dos mil catorce.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
5	JAR-0353/2013-I	SALVADOR ARROYO BARBOZA QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURÍDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD		02/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la Sentencia de Sala de cinco de noviembre de dos mil trece, fue declarada ejecutoriada mediante proveído de siete de octubre de dos mil catorce, en consecuencia, dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0371/2015	GERARDO ARTURO ROJAS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO	02/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Gerardo Arturo Rojas Sánchez, actor dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando respuesta en sus términos a las prevenciones efectuadas en proveído de diecinueve de mayo de dos mil quince.</p> <p>De la integridad de las constancias que se adjuntan al expediente que nos ocupa y el escrito de cuenta, se tiene que el actor ejercita la acción de nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en el cese verbal como Policía Preventiva Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, la indemnización de daños y perjuicios y el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta, en consecuencia, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** y con sus copias simples y anexos, así como del escrito de cuenta y anexos, **EMPLÁCESE** en los términos de la **Ley al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, al Titular del Departamento Jurídico de la Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán y al Director de Seguridad Pública de dicho Municipio**, lo anterior, para que dentro del término de **quince días hábiles mas uno que se les concede en razón de la distancia de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

Asimismo, dígase a las autoridades demandadas que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, **con el apercibimiento** que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se les harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.

Por otra parte, dado que el accionante ha sido omiso en señalar de forma clara y precisa el acto o resolución que impugna del **Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán así como del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán**, incumpliendo con ello el contenido del artículo 230, fracciones II, VI y VII de Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de diecinueve de mayo de dos mil quince y **se tiene por no presentada la demanda en contra de dichas autoridades.**

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. Documentales:

- a. Cinco recibos impresos correspondientes a la cuenta número 3985, expedidos por la institución de crédito HSBC, México, S.A.
- b. Credencial expedida en favor de Gerardo Arturo Rojas Sánchez, en cuanto Policía Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, con número de CUIP ROSG610919H09252918.
- c. Copia simple de credencial expedida en favor de Gerardo Arturo Rojas Sánchez, en cuanto Policía Razo de Zinapécuaro, Michoacán, de folio 1811045.

I. Presuncional Legal y Humana.

II. Instrumental de Actuaciones.

De igual forma se admite como prueba de su parte la testimonial que propone a cargo de lo atestes **Susana Corona Badillo y Ramón Niño Barrera**, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz del interrogatorio que se agrega al escrito de demanda, previa calificación de legalidad que se haga del mismo en tal diligencia, **con el apercibimiento para el oferente** que de no presentar a dichos atestes el día y hora que se señale, se declarará **DESIERTA** su prueba al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.

Por otra parte, respecto de las probanzas que ofrece como:

"...el informe que deberá rendir a este Tribunal el Director del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, para que informen la fecha de alta o ingreso de Gerardo Arturo Rojas Sánchez, como miembro activo de la Policía Municipal de Zinapécuaro, Michoacán..."

... el informe que deberá rendir a este Tribunal el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública... para que informe la fecha de alta o ingreso de Gerardo Arturo Rojas Sánchez...

... el informe que deberá rendir a este Tribunal el Gerente de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADOPTRAR EN PPLI COMO REFINANCIAMIENTO

					<p>Banco HSBC sucursal Zinapécuaro, Michoacán, sobre el depositante del importe de pago a la cuenta de la tarjeta 1204 y/o 9517 a nombre de Gerardo Arturo Rojas Sánchez...".</p> <p>Dígase al ocursoante que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta instructora únicamente cuenta con facultades para requerir documentos, no informes que tengan que generarse como lo solicita el accionante.</p> <p>Asimismo, en relación a la prueba de inspección ocular que ofrece, esta instructora se reserva de proveer sobre la misma, hasta en tanto las demandadas den contestación a la demanda o fenezca al termino establecido para tal efecto.</p> <p>Por otra parte atendiendo a la solicitud del actor en el sentido de que se aplique la suplencia de la deficiencia de la queja, manifestando al respecto suma ignorancia por lo que al derecho administrativo se refiere, dígase al ocursoante que no ha lugar a aplicar la suplencia de la queja que solicita, dado que de autos no se advierte la suma ignorancia que refiere, tan es así que incluso señala profesionistas del derecho a efecto de autorizarlos en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0404/2014-I	MARIO AYALA VACA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumin Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal el tres de diciembre de dos mil catorce, dentro del expediente en que se actúa, exhibiendo para al efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Billete de Deposito con numero de folio Y518231 expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) por la cantidad de \$26,867.58 (veintiséis mil ochocientos sesenta y siete pesos 58/100 moneda nacional). <p>Documento que se ordena poner bajo resguardo estricto del Secretario de Acuerdos de esta Ponencia, y se ordena vista a la parte actora con copia del escrito y billete de deposito al actor Mario Ayala Vaca, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si esta conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad demandada; reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento, una vez el actor desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE ADIÓS NO SE CONSIDERA PRESENTACIÓN DE CONSULTA.

8	JAR-0437/2013-I	DANIEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, ANTONINO ALCANTAR PÉREZ		02/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la Sentencia de Sala de siete de noviembre de dos mil catorce, fue declarada ejecutoriada mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil quince, en consecuencia, dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0455/2015-I	CARLOS MARIN MENDOZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/06/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0455/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Carlos Marín Mendoza, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/3261/15, esta Ponencia procede a avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 111501, emitida el dieciséis de mayo de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Fernando Hernández Guzmán, policía de vialidad, quien suscribió la boleta de infracción 111501, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo ^u de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dado que de la demanda y anexos no se advierte cual es el acto que impugna del Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, ni los hechos y conceptos de impugnación en su contra, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracciones II, VI, VII, se le requiere para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído señale cuales son los actos, hechos y conceptos de violación que impugna del Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados no se admitirá la demanda en contra de tal autoridad.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentales: <ol style="list-style-type: none"> a. Boleta de infracción número 111501, de dieciséis de mayo de dos mil quince. b. Copia cotejada de la tarjeta de circulación de folio 1082415, de dos de octubre de dos mil trece a nombre de Carlos Marín Mendoza. c. Copia simple de la carta factura de diecinueve de septiembre de dos mil trece, a favor de Carlos Marín Mendoza.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS DOCUMENTOS PUESTA EN SU GIRO EN EL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

- I. **Presuncional Legal y Humana.**
- II. **Instrumental de Actuaciones.**

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado para dejar las cosas en el estado que actualmente guardan y de igual forma la solicita con efectos restitutorios a efecto de que le sea devuelta la placa que le fue retenida en garantía.

Esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, **se otorga la suspensión provisional al actor**, que en el caso consiste en ordenar al **Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 111501 de dieciséis de mayo de dos mil quince, ni accesorios a la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción, a efecto de que no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en las **veinticuatro horas posteriores**, informe a esta Instructora y acredite, mediante acuerdo, tal circunstancia, remitiendo copia certificada de dicha constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informen a esta actuante tal circunstancia dentro de las veinticuatro horas posteriores.

Por otra parte, se advierte que el actor indistintamente solicita la suspensión **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la placa de circulación delantera que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada.**

A lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada **Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, consistente en la devolución de la placa de circulación delantera que el **Policía Vial adscrito a la citada Dirección**, retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generarían al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad al retirarle la Placa de Circulación, la coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 32 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán, señala que *Los vehículos automotores descritos en el presente Reglamento, obligatoriamente deberán portar placas de circulación*; circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con el *tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán*, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 88, fracción XVI del citado Reglamento no rebaza dicho monto.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE REALIZA ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

infracciones diversas a la que motivó la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de que surtan efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instancia y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días posteriores.

Es necesario mencionar que la medida cautelar y suspensión concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas de acuerdo de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, esquina con Luis de León Romano de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Vladimir Urbano Cárdenas, Karlo Martín Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Juan Carlos Ortiz Ortega, Nallely Melo Gaytán y únicamente para oír y recibir notificaciones a Hugo Miguel Rodríguez Peña y Edy Santillán Flores.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA AL SECCION DEL TRIBUNAL PARA PROMOCIONES COLECTIVAS

10	JA-0117/2015-I	ELIAS TORRES PONCE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de David López Adame en cuanto apoderado jurídico del Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo JA-0117/2015-I; y en atención a su contenido, previo a proveer lo conducente respecto de la contestación de demanda, se efectúan las siguientes consideraciones:</p> <p>Del escrito de cuenta, se advierte que el demandado ofrece como prueba de su parte, entre otras, la documental consistente en <i>"todas las constancias que integran el expediente JA-239/2014-II en lo que beneficie a los intereses que represento"</i>. de los cuales solicita, se gire oficio a la Segunda Ponencia a efecto de que sea turnado e integrado al presente expediente.</p> <p>Dado lo anterior, y toda vez que dichas constancias se encuentran a su alcance al ser parte dentro del juicio citado para obtener copia certificada de dicho expediente, con fundamento en el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, bien acredite haberse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es decir acredite haberlo solicitado con cinco días de anticipación a la presentación de su escrito de contestación de demanda, lo anterior, bajo el apercibimiento de que no hacerlo no se requerirán dichas constancias y por tanto, se le tendrá por no ofrecida dicha documental como prueba de su parte.</p> <p>Dado lo anterior, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto del fondo del escrito de contestación, hasta en tanto el demandado cumpla con el requerimiento efectuado en el párrafo anterior, o bien, fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
11	JA-0117/2015-I	ELIAS TORRES PONCE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Carlos Ernesto García Pérez en cuanto Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, dentro del presente juicio administrativo JA-0117/2015-I; y en atención a su contenido, previo a proveer lo conducente respecto de la contestación de demanda, se efectúan las siguientes consideraciones:</p> <p>Del escrito de cuenta, se advierte que el demandado ofrece como prueba de su parte, entre otras, la documental consistente en <i>"todas y cada una de las constancias que integran el expediente JA-239/2014-II en lo que beneficie a los intereses que represento"</i>.</p> <p>Sin que exhiba dicha constancia, por lo que con fundamento en el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba las constancias que integran el expediente JA-239/2014-II lo anterior, bajo el apercibimiento de que no hacerlo se le tendrán por no ofrecida dicha documental como prueba de su parte.</p> <p>Dado lo anterior, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto del fondo del escrito de contestación, hasta en tanto el demandado cumpla con el requerimiento efectuado en el párrafo anterior, o bien, fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉREZ Y ADOPCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CITA.

12	JA-0129/2015-I	MA. VIOLETA PEREZ ALCARAZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Miguel López Miranda, téngasele dando respuesta en tiempo al requerimiento contenido en el auto de veintisiete de abril de dos mil quince, exhibiendo el nombramiento que lo acredita como Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el precitado proveído.</p> <p>Por tanto, en atención a la reserva contenida en dicho proveído, de acordar lo conducente respecto de la pretendida contestación de demanda, hasta en tanto allegara original o copia debidamente certificada de dicho nombramiento, lo que en la especie aconteció, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>...</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día ocho de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0067/2013-I	NORMA SANCHEZ ANDRADE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	02/06/2015	<p>... se declara ejecutoria por Ministerio de Ley la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veinte de noviembre de dos mil trece, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0061/2013-I	DESIDERIO CAMACHO GARIBO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	02/06/2015	<p>Esta Instructora tomando en consideración que a la fecha mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil trece, ha sido declarada cumplida en lo esencial con la sentencia definitiva, en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0262/2012-I	ANGEL MORAN MAGANDA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	02/06/2015	<p>En ese tenor dígase al promovente que deberá estarse a lo determinado en auto diverso de veintiséis de mayo de dos mil quince en el que se declaró cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintitrés de noviembre de dos mil doce, ordenándose su archivo definitivo del expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADQUISICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

16	JA-0115/2013-I	JUAN FELIPE VALLEJO MARTINEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/06/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0212/2015-I	CECILIO JOAQUIN ESCAMILLA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/06/2015	<p>Con esta fecha se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0028/2013-I	ALICIA HERNANDEZ VILLEGAS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	02/06/2015	<p>...</p> <p>se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal la presente carpeta de antecedentes para su archivo definitivo, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0058/2013-I	TEOFILO ARCILA PEDRAZA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	02/06/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de dos de julio de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0034/2013-I	MARIA GUADALUPE CH. FLORES Y/O	H. AYUNTAMIENTO DE COJUMATLÁN DE RÉGULES	02/06/2015	<p>...</p> <p>esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar; por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0016/2013-I	MARCO ANTONIO CORZA BRAN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/06/2015	<p>Por tanto, en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0052/2013-I	RAFAEL VILLCANA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDEIRO	02/06/2015	<p>...</p> <p>en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

23	JA-0523/2013-I	JESÚS ENRIQUE SÁNCHEZ CUELLAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2015	<p>esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar; por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-0193/2013-I	OCTAVIO ROJAS GARCIA	DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	02/06/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintisiete de agosto de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0169/2013-I	RICARDO LACHINO RULO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	02/06/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintisiete de agosto de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-0160/2013-I	ROCIO CHAVEZ SUQUILVIDE	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/06/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-0157/2013-I	EMMANUEL IVAN SILVA AGUILAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/06/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de cuatro de julio de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-0799/2014-I	ALVINO PEREZ LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/06/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/0929/2015, respecto del amparo directo interpuesto por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veinticinco de marzo de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0142/2013-I	JOSE FORTINO CHAVEZ CARBAJAL	OOAPAS	02/06/2015	<p>en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

30	JA-0453/2015-I	JOSE EMMANUEL CALDERON CARVAJAL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/06/2015	<p>Atento al escrito y documentos anexos del compareciente, se tiene que el actor ejercita la acción de nulidad de la boleta de infracción número 089231 de dieciséis de mayo de dos mil quince levantada por el Policía Vial Eliseo Fuentes Chávez adscrito a la Subdirección de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, así como el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta, por tanto dada la acción que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, Subdirector de la Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Eliseo Fuentes Chávez adscrito a la citada Subdirección, así como al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongán de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSSA ESOCIUM DE F. P. B. L. G. O. A. P. R. E. F. E. R. E. N. C. I. A. D. O. G. O. N. S. U. L. A.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1503/2014-I	-----	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/82/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite el oficio número 3438 de quince de mayo de dos mil quince en el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito informa que se tiene por cumplida la ejecutoria dictada en el presente juicio de amparo, así como el proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido agregando a sus autos lo de cuenta y una vez que sean remitidos los autos originales del presente juicio a esta Ponencia, envíese el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JAR-0061/2015-I	KATYA ISELA GUTIÉRREZ CRUZ		03/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo de origen número JA-0384/2014-II, mediante auto de seis de abril de dos mil quince, para que manifestara lo que a sus interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-1464/2013-I	GREGORIO COLIN LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/06/2015	<p>Por recibido el oficio TJA/SGA/DG/942/2015 del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite el oficio número 15517 de veintinueve de mayo de dos mil quince en el cual el Juzgado Primero de Distrito en el Estado requiere para que dentro del término de veinticuatro horas se cumpla con la ejecutoria de amparo de doce de marzo de dos mil quince.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA.

4	JA-1416/2013-I	ALEJANDRO GUTIERREZ CARBAJAL	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	03/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del expediente JA-1416/2013-I en que se actúa, se tiene que mediante ejecutoria pronunciada el veintiseis de octubre de dos mil catorce por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en la que se resolvió negar el amparo interpuesto por Alejandro Gutiérrez Carbajal...alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0153/2015-I	ANTONIO MORENO GARIBAY	H. AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA	03/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Santiago Servín Cortés, téngasele cumpliendo parcialmente con el requerimiento contenido en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince, remitiendo copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Síndico Municipal y a su vez representante legal del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán...se requiere nuevamente a la autoridad demandada para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba original o copia certificada del acta de cabildo mencionada, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y término concedido, se tendrá al Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán por no contestando la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0186/2015-I	FRANCISCO JAVIER CHAGOLLA FARIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Esther Rojas Luna a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR TRANSPARENCIA.

7	JA-0330/2015-I	MIRELLA GUZMAN ROSAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/06/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez, en cuanto apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de veintinueve de abril de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo administrativo de primero de junio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista al actor con el escrito de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, como lo solicita el ocursoante hágase la devolución de las documentales que indica previa constancia que de ello se da en autos.</p> <p>Por último, téngase a la demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre número 351 en el centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ma. Isabel Barriga Ruiz, Ernesto Eloy Ramos Rendón y Griscel Rubí Aguilar Pérez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a José Luis Torres Robledo al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p>
8	JA-0186/2015-I	FRANCISCO JAVIER CHAGOLLA FARIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Jorge Luis Pérez Chávez a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA... Por otra parte, toda vez que la autoridad demandada es omisa en exhibir el original o copia certificada de la orden escrita que determina llevar a cabo la inspección que da origen al acta 2177/13...se requiere al Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba original o copia certificada de la citada orden, lo anterior bajo apercibimiento que de ser omiso al citado requerimiento, se aplicarán los siguientes medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
9	JA-0186/2015-I	FRANCISCO JAVIER CHAGOLLA FARIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
10	JA-0328/2015-I	OTILIO MORALES TAPIA	H. AYUNTAMIENTO DE COENEO	03/06/2015	<p>Dada cuenta con los escritos de Patricia Orozco Mendoza, apoderada jurídica del actor Otilio Morales Tapia dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando respuesta</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTADO CON EL JUICIO DE VERACIDAD POR LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

en sus términos a las prevenciones efectuadas en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince y realizando las manifestaciones a que se contrae en sus libelos de cuenta.

De la integridad de las constancias que se adjuntan al expediente que nos ocupa y los escritos de cuenta, se tiene que el actor ejercita la acción de **nulidad lisa y llana del acto administrativo** consistente en **el cese verbal como Jefe de Grupo de Seguridad Pública Municipal de Coeneo, Michoacán y la indemnización de daños y perjuicios**, en consecuencia, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** con sus copias simples y anexos, así como del escrito de cuenta y anexos, **EMPLÁCESE** en los términos de ley **al Ayuntamiento y Presidente Municipal, ambos de Coeneo, Michoacán**, lo anterior, para que dentro del término de **quince días hábiles mas uno** que se les concede en razón de la distancia de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitas dar contestación. Hago lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

Asimismo, dígase a las autoridades demandadas que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, **con el apercibimiento** que de no hacerlo, las notificaciones subsiguientes se les harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. Documentales:

- a. Copia simple del oficio número 079 de dos de enero de dos mil doce, suscrito por el Presidente Municipal de Coeneo, Michoacán.
- b. Copia simple del oficio /125 de primero de julio de dos mil trece, suscrito por el Presidente Municipal de Coeneo, Michoacán.
- c. Copia simple de dos recibos de nomina correspondientes a las quincenas del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil catorce y del primero al quince de junio del mismo año, expedidos en favor de Otilio Morales Tapia.
- d. Copia simple del recibo de nómina correspondiente a la gratificación anual por el ejercicio fiscal dos mil catorce, expedido en favor de Otilio Morales Tapia.
- e. Copia simple del oficio número 0024, relativo al expediente 1/2014 de tres de abril de dos mil catorce.
- f. Oficio número 028, de doce de enero de dos mil quince, emitido por el Síndico Municipal de Coeneo, Michoacán.

I. Presuncional Legal y Humana.

II. Instrumental de Actuaciones.

De igual forma se admite como prueba de su parte la testimonial que propone y precisa a cargo de lo atestes **Joel Salinas Vega y Rafael Juárez Juárez**, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz del interrogatorio que se agrega al escrito complementario de la demanda, previa calificación de legalidad que se haga del mismo en tal diligencia, **con el apercibimiento para el oferente** que de no presentar a dichos atestes el día y hora que se señale, se declarará **DESIERTA** su prueba al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.

Por otra parte, en relación a la prueba de **inspección ocular** que ofrece, esta instructora se reserva de proveer sobre la misma, hasta en tanto las demandadas den contestación a la demanda o fenezca al termino establecido para tal efecto.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUPLENTE AL PAGO CANON DEL SECRETO DE FAMILIA Y DEFENSA CIVIL.

					<p>instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. De lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0186/2015-I	FRANCISCO JAVIER CHAGOLLA FARIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Alberto Suárez Castillo a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...se requiere al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba original o copia certificada de la citada orden, lo anterior bajo apercibimiento que de ser omiso al citado requerimiento, se aplicarán los siguientes medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0358/2015-I	JAVIER RAMIREZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	03/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios del actor Javier Ramírez Gómez, téngasele exhibiendo la impresión de dos placas fotográficas.</p> <p>En atención a lo anterior y a la reserva contenida en auto de ocho de mayo de dos mil quince relativa a proveer en relación con dichas documentales, esta instructora acuerda:</p> <p>En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba del actor la impresión de dos placas fotográficas.</p> <p>En consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento contenido en proveído de mérito.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA ADISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

13	JA-0507/2014-I	ELSA ANGELICA GUTIERREZ TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0928/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en contra de la sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-0507/2014-I...</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0182/2015-I	JUANA MEZA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Juana Meza Mendoza, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA...en tal virtud, córrase traslado al Inspector de Comercio y al Ayuntamiento, ambos de Tangancícuaro, Michoacán con el escrito de ampliación de demanda así como con el presente acuerdo, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, <u>se tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

15	JA-1322/2014-I	ELEAZAR TINOCO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos y anexos de Paulino Velázquez Martínez y María del Rocío Salinas Contreras, en cuanto Encargado de la Dirección de Aseo Público de Morelia, Michoacán e Inspector adscrita a dicha Dirección, respectivamente, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA, realizando diversas manifestaciones y oponiendo excepciones y defensas, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a las demandadas los medios de convicción consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia certificada de la credencial número 3209, expedida por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán en favor de María del Rocío Salinas Contreras en cuanto Inspector autorizado para realizar labores de notificación. 2.- Copia simple del acta administrativa de infracción de folio 15978 de dieciocho de enero de dos mil trece. 3.- Instrumental de actuaciones. 4.- Presuncional legal y humana. <p>Se tiene a las autoridades ocursores acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda y sus anexos, a fin de que se enterada de su contenido.</p> <p>Por otra parte, visto el contenido de autos se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ocampo sin número esquina con calle Zamora de la colonia Juárez de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-1321/2013-I	LUIS CAMARGO RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA DISPOSICION DEL PUBLICO MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

17	JA-1423/2013-I	JORGE LUIS ALVAREZ RODRIGUEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el diecinueve de marzo de dos mil quince...esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora sí a la fecha le ha sido devuelta la garantía que le fue retenida con motivo de la infracción declarada nula, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0378/2015-I	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/06/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez, en su carácter de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, y en tanto apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de catorce de mayo de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo administrativo de primero de junio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista al actor con el escrito de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, como lo solicita el ocursoante hágase la devolución de las documentales que indica previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por último, téngase a las demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre número 351 en el centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ma. Isabel Barriga Ruiz, Ernesto Eloy Ramos Rendón y Grisel Rubi Aguilar Pérez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a José Luis Torres Robledo al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

19	JA-0224/2015-I	JUAN MARTINEZ OREGON	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la citada Coordinación; por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA ... CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día ocho de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0378/2015-I	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/06/2015	<p>Visto el escrito del actor Román Armando Luna Escalante, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en auto de catorce de mayo de dos mil quince, refiriendo que al Titular de la Secretaría de Salud y/o Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, les reviste el carácter de tercero dentro del presente juicio, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>En atención a lo anterior dígase al promovente que no ha lugar a reconocer el carácter de tercero interesado a las autoridades que refiere dado que de autos no se advierte el derecho que pudiera corresponderles incompatible con las pretensiones del actor, lo anterior en términos del artículo 190, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0378/2015-I	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3476/15, signado por la Secretaria de General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0184/2015-II, que promueve el actor Román Armando Luna Escalante, en contra del proveído de catorce de mayo de dos mil quince, dictado por la Primera Ponencia de este Tribunal dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente auto, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA QUE SE REALICE LA CONSULTA.

22	JA-1509/2014-I	GRACIELA CORTEZ ALONSO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Jorge Luis López Chávez, en su carácter de Director de Inspección y Vigilancia de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio de nulidad en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la demandada los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Instrumental de actuaciones. 2.- Presuncional legal y humana. <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-1509/2014-I	GRACIELA CORTEZ ALONSO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Carlos Rubén Sosa Aguirre, en su carácter de Director de Protección al Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio de nulidad en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la demandada el siguiente medio de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia certificada del nombramiento otorgado en favor de Carlos Rubén Sosa Aguirre en cuanto Director de Protección al Medio Ambiente de Morelia, Michoacán de siete de enero de dos mil trece. <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO POR PREFERENCIA. COPIA A LA

24	JA-1509/2014-I	GRACIELA CORTEZ ALONSO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Arturo Guzmán Abrego, Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio de nulidad en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, señalando causas de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten a la demandada el siguiente medio de convicción:</p> <p>1.- Copia certificada del oficio número PROAM-DIV-405/2014, de veintidós de mayo de dos mil catorce signado por el Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, misma que obra en autos al haber sido aportada por la propia demandada.</p> <p>Se tiene a la demandada exhibiendo copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil doce, expedido en favor de Arturo Guzmán Abrego en cuanto Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por último, visto el estado procesal del expediente en que se actúa a toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día nueve de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0399/2015-I	YOLANDA REYES SEGUNDO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/2849/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Yolanda Reyes Segundo, esta Ponencia procede a su avocamiento, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0399/2015-I.</p> <p>Por otra parte, del contenido del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, por tanto con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene a la actora Yolanda Reyes Segundo, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ajuste su demanda acorde a las reglas establecidas para el proceso administrativo y de acuerdo a los términos que mas adelante se precisaran, debiendo anexar en términos del artículo 232, fracción I del cuerpo legal invocado, una copia de su demanda y anexos para cada una de las partes y otra mas para el duplicado.</p> <p>Del escrito inicial de demanda se advierte que se omiten algunos de los requisitos que al efecto señala la disposición contenida en el artículo 230 del Código del Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en:</p> <p>Artículo 230:</p> <p><i>“El escrito de demanda deberá contener:</i></p> <p><i>1. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUJETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;

IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;

V. La acción intentada;

VI. Los hechos que den motivo a la demanda;

VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;

VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y,

IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos."

La demanda es **incompleta**, virtud a que el actor incumple lo previsto por la fracción II del artículo 230 del código de la materia, dado que omite **acreditar la existencia del acto o resolución que impugna**, entendiéndose por éste "la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"^[1]; esto es, **debe existir un acto positivo o negativo de una autoridad**, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; omitiendo señalar de igual forma, **la fecha de notificación o de conocimiento** del acto.

Así mismo, resulta incompleto el escrito inicial de demanda al omitir el señalamiento de la acción que se intenta ante este Tribunal, mismas que el **Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**, reconoce en su artículo 193 que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 193. El actor podrá solicitar:

- I. La nulidad del acto administrativo;
- II. El reconocimiento de un derecho amparado en una norma, y la adopción de las medidas adecuadas para su pleno restablecimiento; y,
- III. La indemnización de daños y perjuicios."

En consecuencia, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de la materia, se **requiere** a la actora para que **aclare y complemente su demanda** en los siguientes términos:

1. **Acredite la existencia del acto o resolución que impugna** de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán y del Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, así como **la fecha de conocimiento** del mismo.
2. **Precise la acción que intenta** ante este Tribunal, y para el caso de intentar la indemnización de pago de daños y perjuicios, señale la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto.

					<p>Lo anterior, con el apercibimiento que de ser omisa a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en sus términos, dentro del término de tres días hábiles, los cuales serán contados a partir del siguiente día que surta efectos la notificación del presente proveído se tendrá por no presentada la demanda.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva el proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien finiquite el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Madero Poniente número 1622 de la colonia Nueva Valladolid, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres y Carlo Martín Samaguey Zamora y únicamente para imponerse de autos a Edy Santillán Flores y Mara Hernández González.</p> <p>Finalmente, hágase de su conocimiento, que de conformidad con el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público. Y conforme al primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o hasta en tanto acrediten encontrarse registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, acompañada la cédula profesional o citado el registro cuando éste exista, los facultará para recibir notificaciones, de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente a la accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
26	JA-0851/2013-I	JOSE MANUEL HERREJON	H. AYUNTAMIENTO DE TZITZIO	03/06/2015	<p>se declara ejecutoria por Ministerio de Ley la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de once de noviembre de dos mil trece, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-0685/2013-I	RAFAEL VELAZQUEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/06/2015	<p>...esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar; por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO SUSPÉNDESE EL USO PARA REFERENCIA O CUMPLIR

28	JA-0237/2015-I	KARINA PALAFOX NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	03/06/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Juan Luis Macías Cervantes , cuanto Secretario de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán , autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA , haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
29	JA-0858/2013-I	VÍCTOR MANUEL BÁEZ AGUILAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/06/2015	se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de cinco de noviembre de dos mil trece , por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. CÚMPLASE
30	JA-0237/2015-I	KARINA PALAFOX NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	03/06/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Leticia Bribiesca Sánchez , en cuanto Contralora Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán , autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA , haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
31	JA-0845/2013-I	MARTIN SAMAGUEY CARDENAS	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/06/2015	se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de ocho de octubre de dos mil trece , por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. CÚMPLASE
32	JA-0937/2014-I	FRANCISCO GAMIÑO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/06/2015	Dada cuenta con el escrito signado por Daniel Tovar Reyes , autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual solicita que requiera a las autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, dígaselo al promovente que una vez que haya transcurrido el plazo a cada una de la partes para que cause ejecutoria la sentencia se hará lo correspondiente. CÚMPLASE
33	JA-0827/2013-I	ALFREDO OROZCO ZAVALEA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/06/2015	se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veinticuatro de septiembre de dos mil trece , por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

34	JA-0253/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Nadia Irema Jiménez Enríquez, en cuanto apoderada jurídica del actor, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la causal de sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por la autoridades demandadas en su escrito de contestación a la demanda, así como realizando manifestaciones y oídas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CORRASE TRASLADO EN VÍA DE AMPLIACIÓN a las autoridades demandadas Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrá como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
35	JA-1110/2014-I	WENDY BALDEMAR PAZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/06/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrade Mendoza y Julia Lila Ceja Sahela, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Sindico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como al interrogatorio de repreguntas formuladas por la parte actora; mismos que les fueron requeridos en proveído de doce de mayo de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
36	JA-0745/2013-I	JOSE JESUS MARTINEZ DUARTE	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/06/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JA-0766/2013-I	JOAQUIN CISNEROS VALENCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/06/2015	<p>Esta Instructora tomando en consideración que a la fecha mediante acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil trece, ha sido declarada cumplida parcialmente, sin que se advierta que obre constancia de que la autoridad demandada hubiere cumplido con lo ordenando de devolver la cantidad precisada en el párrafo anterior al actor, ni la parte actora informó tal circunstancia, en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMADO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, RESPUESTA A LA PREGUNTA DE SU CONSULTA

38	JA-0601/2013-I	ABRAHAM CORONA HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/06/2015	<p>Esta Instructora tomando en consideración que a la fecha mediante acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil trece, ha sido declarada cumplida parcialmente, sin que se advierta que obre constancia de que la autoridad demandada hubiere cumplido con lo ordenando de devolver la cantidad precisada en el párrafo anterior al actor, ni la parte actora informó tal circunstancia, en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
39	JA-0815/2013-I	LUIS MANUEL LEON YVARRA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/06/2015	<p>se declara ejecutoria por Ministerio de Ley la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de tres de diciembre de dos mil trece, de conformidad con la fracción III, último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
40	JA-0097/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que mediante proveído de fecha veintidós de abril de dos mil quince, fue concedida al actor Roberto Ruiz Toledo, la suspensión sujeta a la exhibición de fianza, otorgándole el término de tres días hábiles para que enterara la garantía fijada ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, así como en un mismo término exhibiera la constancia del referido depósito ante esta Primera Ponencia, sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y con fundamento en el artículo 246 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se deja sin efectos la citada suspensión concedida.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
41	JA-0097/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/06/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, manifestando respecto de la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de veintidós de abril de dos mil quince, que: "ya se encuentran ejecutadas las acciones tendientes al cumplimiento de la sanción administrativa, ordenadas en la resolución de fecha 13 trece de febrero de 2012 dos mil doce, emitida en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DRPS-PAR-187/2009...". (lo destacado es nuestro).</p> <p>Dado lo anterior, requírase al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído acredite su dicho, es decir, exhiba las constancias que refiere en su escrito de cuenta, en las que conste dicha ejecución, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MENTAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

42	JA-0435/2015-I	LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	03/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3150/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0435/2015-I relativo a la demanda planteada por Luis Manuel Téllez Gaona, por su propio derecho; regístrase el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la nulidad del acuerdo administrativo de treinta de abril de dos mil quince emitido por el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por lo que SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostente bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>...SE CONDEDE LA SUSPENSION...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0451/2015-I	ERIC SOLIS SANTOS	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	03/06/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0451/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Eric Solís Santos, por su propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/3257/15; esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora reclama la configuración de una negativa ficta que refiere se actualiza por el silencio administrativo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de ciudad Hidalgo, Michoacán; por tanto, dada la acción que intenta SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE a la citada autoridad, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, bajo el APERCIBIMIENTO que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para tal efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. JUSTIFICACIONES Y CONSULTAS EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

44	JA-0193/2015-I	EDUARDO MAURICIO LEMUS CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Esther Rojas Luna a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán; por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
45	JA-0193/2015-I	EDUARDO MAURICIO LEMUS CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Iván Arturo Pérez Negrón a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán; por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
46	JA-0193/2015-I	EDUARDO MAURICIO LEMUS CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Alberto Suárez Castillo a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA...hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído para ampliar su demanda si lo estima procedente, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declarará precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
47	JAR-0167/2015-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/06/2015	<p>Esta especial actuante ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de veinticuatro de abril de dos mil quince...Córrase traslado a las partes interesadas del juicio administrativo de origen JA-0827/2014-II a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE HABERSE HECHO UNA DEPOSITACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

48	JA-0463/2015-I	AMÉRICA ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>03/06/2015</p> <p>ada cuenta con el oficio TJA/SGA/3469/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0463/2015-I relativo a la demanda planteada por América Alejandra Navarro López, por su propio derecho; registre el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 113155 emitida el veinticinco de mayo de dos mil quince; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA SUMARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Peder Rueda Hernández adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada...</p> <p>Se admiten las pruebas descritas en el presente acuerdo...</p> <p>...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y LA MEDIDA CAUTELAR para los efectos precisados en el presente acuerdo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
49	JAR-0095/2015-I	DAVID LÓPEZ ADAME	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>03/06/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Humberto Pérez Negrón Delgado, apoderado jurídico de Sistema de Telecomunicaciones vía satélite de Quiroga Sociedad Anónima de Capital Variable, en el juicio de origen JA-0193/2014-III, téngasele por desahogando en tiempo la visa ordenada mediante proveído de veintidós de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por David López Adame, apoderado jurídico del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, parte demandada dentro del juicio principal.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido al Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo de origen, mediante auto de veintidós de abril de dos mil quince, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIOS. PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA INTERPRETARLO COMO LE LUEGA.

50	JAR-0089/2015-I	VICTOR FIGUEROA FERNANDEZ	PODER EJECUTIVO	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos de Juan Manuel Sánchez García y Leopoldo Espinoza Ortiz, el primero en cuanto apoderado jurídico del Director General del Organismo Público descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, y el segundo en cuanto Titular del Enlace Jurídico del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud en Michoacán, partes demandadas dentro del juicio de origen JA-1378/2014-II, téngaseles desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Figueroa Hernández, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "SERVICIOS INTEGRALES DE LAVADO" S.A. DE C.V., parte actora dentro del juicio principal, y toda vez que el contenido de los escritos es literalmente el mismo se provee a acordar de la manera conjunta.</p> <p>Se admiten en los términos ofertados por los promoventes los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, de fecha ocho de julio de dos mil catorce. b. Copia simple del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán. c. Copia simple del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán. d. Copia simple de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán. <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otra parte se tiene que el término de tres días hábiles concedido al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo de origen número JA-1378/2014-II, mediante auto de veintisiete de abril de dos mil quince, para que manifestara lo que a sus interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dado que el presente recurso de reconsideración JA-R-0089/2014-II, a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	-----------------	------------------------------	-----------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESPECIAL DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

51	JAR-0169/2015-I	JAVIER VAZQUÉZ MERCADO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	03/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/3252/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual remite el expediente número JA-R-0169/2015-I, formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Javier Vázquez Mercado, parte actora dentro del expediente de origen JA-1564/2013-III, se provee lo siguiente:</p> <p>Del contenido del escrito de cuenta se advierte que el actor acude a recurrir la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, en la cual se sobreseyó el juicio administrativo por la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 205 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, relativa a la falta de interés jurídico del promovente, por lo que con fundamento en el artículo 206 fracción II del citado código, se procedió a sobreseer el presente juicio.</p> <p>A ese respecto se tiene que el recurso de mérito fue presentado de manera extemporánea, toda vez que el recurrente, acudió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día veinte de mayo de dos mil quince, fecha que excede del término establecido en el artículo 299 del código de la materia, para la interposición del recurso de reconsideración ante este órgano jurisdiccional, ya que el plazo de tres días hábiles concedido de conformidad con el numeral citado supralíneas, transcurrió del día catorce al dieciocho de mayo de dos mil quince, dado, que la resolución de mérito fue notificada al recurrente el día doce de mayo de dos mil quince; en consecuencia, se tiene que el recurso de mérito fue presentado de manera extemporánea y con ello se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 205, fracción I con relación al 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para desechar el recurso interpuesto.</p> <p>En tal tesitura, se desecha el recurso interpuesto por Javier Vázquez Mercado, parte actora dentro del expediente de origen JA-1564/2013-III, en contra de la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, al resultar notoriamente improcedente, dadas las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente proveído.</p> <p>Por otra parte, téngase al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Nicolás de los Palacios número 96-B noventa y seis interior "B", colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los Licenciados Vladimir Urbano Cárdenas, Natllely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares, Karlo Martín Samaguey Zamora y Juan Carlos Ortiz Ortega, así como autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones a Hugo Miguel Rodríguez Peña y Edy Santillán Flores.</p> <p>Finalmente, se ordena girar atento oficio a la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a fin de que quede enterada de la presente determinación.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	-----------------	------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPONDE AL SERVIDOR PÚBLICO DEL PUEBLO DE GUAYMAS, GUAYMAS, MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0983/2013-I	MA. DEL CARMEN VEGA ANDRADE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0988/2013-I	JAIME RODRÍGUEZ E. Y/O JAIME RAMÍREZ E. Y/O LUIS JAIME RAMÍREZ ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0989/2013-I	JESÚS ALEXIS RODRÍGUEZ VEGA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, en atención a las reservas de tres y dieciocho de octubre de dos mil trece, se provee lo siguiente:</p> <p>Vistos los escritos de veintitrés de septiembre y diecisiete de octubre de dos mil trece, y anexos, téngase a Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Carmen Eréndira, Castellanos Pallares, Ricardo Vargas Magaña y Sergio Manuel Gómez García en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Coordinador de Protección Civil, todos de Zamora, Michoacán, dando contestación a la ampliación de la demanda así como realizando manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en vía de ampliación de demanda, las siguientes pruebas:</p> <p>1. Documental:</p> <p>a. Copia certificada del acta de la quincuagésima primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán de veintitrés de diciembre de dos mil ocho.</p> <p>b. Copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas de treinta de enero de dos mil doce, otorgado por Carlos Alberto Soto Delgado Síndico Municipal de Zamora, Michoacán.</p> <p>1. Confesional, a cargo de la parte actora, Jesús Alexis Rodríguez Vega quien deberá comparecer personalmente el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley para absolverlas posiciones previamente calificadas de legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso; resguárdese en la Secretaría de Acuerdos de este Primera Ponencia el sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones.</p> <p>En atención a la reserva contenida en proveído de veintiocho de octubre de dos mil trece, dígame al apoderado jurídico del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, que en atención a que esta Instructora no le requirió la documental que pretende exhibir y toda vez que ésta obra en su escrito de contestación a la demanda, es que deberá estarse a lo acordado en el presente proveído.</p> <p>Córrase traslado a la parte actora Jesús Alexis Rodríguez Vega con copia de la contestación a la ampliación de demanda a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO ES UN DOCUMENTO PARA RESPUESTA O CONSULTA.

4	JA-0991/2013-I	AURORA MARTÍNEZ AMEZCUA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0993/2013-I	MA. TERESA CUEVAS VALENCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día veinticinco de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0999/2013-I	GUILLERMINA VERDUZCO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-1002/2013-I	MARGARITA MEJÍA R. Y/O MARGARITA MEJÍA RODRÍGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día veinticinco de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1003/2013-I	JESÚS ÁNDRES VACA RAMÍREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1008/2013-I	MARTIN MENDEZ MONTES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO PARTICIPATIVO

10	JA-1014/2013-I	MARIA DEL CARMEN CORTES ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-1016/2013-I	MARIA ESTHER MARTINEZ G.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-1020/2013-I	MARIA TYERESA TOLEDO M.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-1024/2013-I	MARTHA MENDEZ HURTADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1026/2013-I	SERGIO E. DEL RIO GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL GOBIERNO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

15	JA-1028/2013-I	MARIA DE LOURDES CEJA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-1032/2013-I	ISELA ALEJANDRA ZAMORA C.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-1033/2013-I	BERTHA DUARTE HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-1038/2013-I	LILIANA MATA ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-1039/2013-I	JOSE BENJAMIN FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA SU CONSULTA EN EL SISTEMA PÚBLICO PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.

20	JA-1042/2013-I	NANCY LILIANA HERNANDEZ M.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las nueve horas del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-1046/2013-I	MARIA DE JESUS MENDEZ HURTADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-1047/2013-I	JORGE VEGA ANDRADE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-1055/2013-I	ANA ISABEL GALVAN MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-1056/2013-I	BERENICE I. PULIDO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

25	JA-1059/2013-I	EDUARDO GARCIA MAGAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Ayuntamiento, Oficial Mayor, Coordinador de Protección Civil y Director de Planeación y Desarrollo Urbano, todos del municipio de Zamora, Michoacán, para que allegaran la documental que ofertaron como: "el Poder Notarial que el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán confiere en favor de los Licenciados Luis Ramón Pantoja Ayala y/o María Cárdenas Navarro..." feneció sin que lo hubieren hecho, por lo tanto, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de veintiocho de enero de dos mil quince y en consecuencia, no se admite la citada documental como prueba de su parte.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a Eduardo García Magaña, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas Director de Seguridad Pública y Transito del Estado de Michoacán y Policía Adscrito a dicha Dirección, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-1060/2013-I	JJESUS L. A.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-1066/2013-I	ERIK ARTURO VACA RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-1067/2013-I	ANDREA SARAHI DEL RIO A	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTIVAS.

29	JA-1070/2013-I	FRANCISCO MARTINEZ P.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-1073/2013-I	MICAELA MAGAÑA ORTUÑO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
31	JA-1078/2013-I	ADELA MAGDALENO C.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-1079/2013-I	ESPERANZA VALLEJO V.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, digase a la parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JAR-0011/2014-I	DOROTEO BALTAZAR CHÁVEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PODERADO JURÍDICO DEL COORDINADOR DE CONTRALORÍA		04/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la Sentencia de Sala de veintiuno de mayo de dos mil catorce, fue declarada ejecutoriada mediante proveído de trece de agosto de dos mil catorce, en consecuencia, dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

34	JA-1448/2014-1	FELIX MEJIA LOPEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/06/2015	<p>Téngase por recibido el escrito de Félix Mejía López, actor dentro del juicio administrativo en que se actúa, por medio del cual comparece a ampliar su demanda.</p> <p>A ese respecto y dado que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 232, fracción II y 238 prevé la ampliación de demanda en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando el actor manifiesta el desconocimiento del acto impugnado. II. Cuando se impugne una negativa ficta. III. Cuando en la contestación de demanda se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito, y el actor considere que la notificación del acto impugnado se practicó ilegalmente. <p>En atención a lo anterior y toda vez que el actor no se encuentra en alguno de los supuestos referidos no ha lugar a tenerle ampliado su demanda, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
35	JA-0330/2015-1	MIRELLA GUZMAN ROSAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de la actora Mirella Guzmán Rosas, por medio del cual solicita prorroga a efecto de aportar las documentales que con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, le fueran requeridas mediante auto de veintinueve de abril de dos mil quince y que se hace consistir en las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancias que integran el expediente administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-411/2013. 2. Constancias que integran el expediente de radicación registrado con el número DRSP-R-129/2013. <p>Dígase a la actora que no ha lugar a otorgar la prorroga que pretende, dado que el momento procesal para la aportación de pruebas dentro del juicio administrativo ante este Tribunal lo es al momento de presentar su escrito de demanda o bien la ampliación a la misma, tal y como lo disponen los artículos 230, fracción IX y 232, fracción VII del código de la materia, lo que en la especie no acontece, máxime que en el proveído en cita se le otorgó el término de tres días hábiles a efecto de aportarlas, sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de veintinueve de abril de dos mil quince, por lo que no se admiten como prueba de la parte actora las documentales referidas.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
36	JA-1503/2014-1	-----	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/06/2015	<p>Visto el escrito y anexo de María Isabel Ceja Linares autorizada en términos amplios de la actora, el contenido de la certificación que antecede, así como con el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de diecinueve de marzo de dos mil quince, esta instructora se reservó de proveer en relación con la ampliación de demanda presentada por la parte actora el cuatro de marzo de dos mil quince, hasta en tanto el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán se apersonara en juicio a contestar la demanda instaurada en su contra o feneciera el término concedido para tal efecto, lo que en la especie aconteció es que esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito presentado el cuatro de marzo de dos mil quince y su anexo así como del escrito y anexo de cuenta se tiene a María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la actora María Araceli Juárez González, AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con la resolución negativa ficta configurada por el silencio administrativo del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, reiterando su acto impugnado en esta vía de ampliación e impugnando además la negativa expresa constituida por la contestación de demanda, la resolución emitida el siete de abril de dos mil quince por el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, el oficio DPMA-0521/2015, emitido el treinta de enero de dos mil quince, por el Director de Protección al Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán y el oficio DV/039/2015, emitido el tres de febrero de dos mil quince, por el Director de Inspección y Vigilancia y el reconocimiento de un derecho en los términos de sus libelos de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Ayuntamiento y Presidente Municipal ambos de Morelia, Michoacán y la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, señalado además en vía de ampliación a las siguientes autoridades: Director de Protección al Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán y Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como al tercero interesado AFRIMA DE MICHOACÁN, S. DE R.L. DE C.V. con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documental.- Dos impresiones en relación con la explosión en el hospital infantil de Cuajimalpa. II. Presuncional legal y humana. III. Instrumental de actuaciones. <p>Téngase a la parte actora señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán y reiterando a sus autorizados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER DISPOSITIVO DEL TRIBUNAL PARA EFECTOS DE CONSULTA.

37	JA-0905/2013-I	CARLOS HERMAN GARCIA CORREA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	04/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/959/2015 y anexos mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de éste Tribunal, remite los autos originales del expediente JA-0905/2013-I y el cuaderno formado con motivo del amparo directo número 858/2015, mismo que contiene el testimonio de la resolución de fecha quince de mayo de dos mil quince, en que se niega el amparo al quejoso Carlos Hermán García Correa interpuesto en contra de la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil catorce dictada por este tribunal dentro del juicio citado.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, en fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil catorce, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, que reconoce la validez del acto impugnado, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JA-0801/2014-I	LUIS ANTONIO RAMIREZ SANDOVAL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	04/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/963/2015 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, téngasele remitiendo copia simple del cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto 305/2015 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, promovido por el aquí actor en contra de la resolución de once febrero de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0099/2014-III interpuesto en contra del auto de diez de septiembre de dos mil catorce dictado dentro del presente juicio, misma que se ordena agregar a sus autos para que obre como legalmente corresponde.</p> <p>CÚMPLASE</p>
39	JA-0201/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Nadia Iremá Jiménez Enríquez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
40	JA-0853/2014-I	RAFAEL LOPEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
41	JA-0564/2014-I	ALBA NIDIA SANCHEZ VILLALON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	04/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Morelia, Michoacán, hágase la devolución del nombramiento que solicita previa copia certificada del mismo y constancia de su entrega, autorizando para recibirla a Yazmín Sepúlveda Martínez.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
42	JA-0958/2014-I	GONZALO CORTEZ ALVAEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de doce de enero de dos mil quince, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente asunto; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	04/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta, téngase a Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, apersonándose en tiempo, deduciendo derechos y realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA

44	JA-0943/2014-I	JAVIER GUTIERREZ SÁNCHEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	04/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Gutiérrez Fernández y Mauricio Barajas Zepeda, en su carácter de representante legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán y este último en cuanto autorizado en términos amplios del Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la citada Procuraduría, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA señalando causales de improcedencia, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su escrito de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les tiene reiterando las pruebas que ofrecieron en su escrito de contestación de demanda y que le fueron admitidas mediante auto de veintitrés de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterado de su contenido.</p>
45	JA-0459/2015-I	EDUARDO COLIN ELIGIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	04/06/2015	<p>...este Tribunal de Justicia Administrativa ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA para conocer y resolver de la demanda intentada, se estima competente para conocer para conocer y resolver sobre la acción planteada en la presente demanda siendo el caso el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado...</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
46	JA-0049/2014-I	HERMINIO CORTES ORTUÑO	PODER EJECUTIVO	04/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Cuauhtémoc Gallegos Manríquez, apoderado jurídico del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado en auto de seis de mayo de dos mil quince, exhibiendo...En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído y se admite a la parte actora como pruebas de su parte la documental allegada en el escrito de cuenta.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
47	JA-0871/2013-I	JOSE LUIS GUIZAR VIRRUETA	H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA	04/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
48	JA-0205/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENZUELA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Nadia Irema Jiménez Enríquez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

49	JA-0775/2013-I	JUAN MANUEL GARCIA GALVAN	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene transcurrido en exceso el término para que las partes impugnaran la sentencia definitiva de diez de septiembre de dos mil trece, en el término señalado en el diverso numeral 17 de la Ley de Amparo; en consecuencia esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley...se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p>
					CÚMPLASE
50	JA-0808/2013-I	MARGARITO DÍAZ PINEDA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	04/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha transcurrido en exceso el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil trece, por parte del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento ambos de Uruapan, Michoacán, sin que hubiere ejercido tal derecho, en consecuencia, se tiene por precluido el término concedido para tal efecto...se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de tres de diciembre de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p>
					CÚMPLASE
51	JA-0793/2013-I	MARIA LUISA FIGUEROA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/06/2015	<p>...esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p>
					CÚMPLASE
52	JA-0139/2013-I	ELIZABETH JUDITH JIMENEZ TOVAR	OOXPAS	04/06/2015	<p>...en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p>
					CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA COMUNITARIA

53	JA-0863/2013-I	ANTONINO ALCANTAR PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/06/2015	<p>Se da cuenta con el oficio número 2176/2015-II mediante los cuales el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa informa que mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil quince se declaró ejecutoriada la sentencia de sala dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-047/2014-II, ordenándose su archivo como asunto concluido.</p> <p>esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar el oficio de cuenta y anexos a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	-------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0645/2014-I	SALUD PÉREZ RUBIO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0645/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0389/2015-I	MARIA CORINA AYALA CANEDO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	05/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentado por Miguel Wilfrido Machado Arias, autorizado en términos amplios de la actora María Corina Ayala Canedo, dentro del juicio en que se actúa, téngasele cumpliendo con los requerimientos contenidos en auto de dieciocho de mayo de dos mil quince, por tanto se acuerda:</p> <p>Dadas las precisiones que realiza la parte actora, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba de su parte la copia simple de la resolución administrativa dictada dentro del expediente administrativo JA-1715/2013-I.</p> <p>Por otra parte, se le tiene exhibiendo copias para el traslado a la demandada, por lo que se ordena al actuario realizar el emplazamiento ordenado en auto de dieciocho de mayo de dos mil quince al demandado Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, con las copias que al efecto se juntan al escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, en relación con la suspensión concedida en autos, téngase al autorizado en términos amplios de la actora exhibiendo copia cotejada del recibo con número de folio D01328852 con sello de recibido de dos de junio de dos mil quince, por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, valioso por la cantidad de \$125,468.26 (ciento veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional), cantidad que fue enterada con el objeto de cubrir la fianza que le fue fijada en el proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince, a fin de que surtiera efectos la suspensión otorgada condicionada a la exhibición de fianza, por tanto, se tiene a la parte actora cumpliendo con lo ordenado en proveído de quince de octubre de dos mil catorce.</p> <p>Consecuentemente, cubierto que ha sido el monto fijado como fianza para que surtiera sus efectos la medida cautelar ya precisada, de conformidad con el numeral 246 del código de la materia, hágase saber a las partes que surte efectos la suspensión provisional concedida, por tanto, se ordena a la autoridad demandada Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, cumpla sin demora con los efectos de la suspensión provisional decretada, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abstenerse de remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la resolución administrativa dictada el diecisiete de febrero de dos mil quince dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DRSP-PAR-179/2014, a fin de que no se inicie el procedimiento económico coactivo tendente a realizar el cobro de la cantidad contenida en la resolución sancionatoria. <p>En consecuencia, remítase copia certificada del recibo de pago exhibido por la actora a la citada autoridad demandada y requírase para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído informe a esta Instructora de las determinaciones que tome a fin de dar cumplimiento a lo anterior, remitiendo copia certificada de tales constancias, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Es necesario mencionar que la medida cautelar concedida podrá dejarse sin efectos, ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.</p> <p>Notifíquese personalmente y cúmplase.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0647/2014-I	HUMBERTO VELÁZQUEZ URBINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0647/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0576/2014-I	LUIS IGNACIO KOBAYASHI VENEGAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0576/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0859/2014-I	ALBERTO PADILLA ONTIVEROS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la partefactora para que desahogara la vista concedida mediante auto de tres de diciembre de dos mil catorce, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que mediante autos de veintinueve de agosto y veintisiete de octubre de dos mil catorce se requirió a las autoridades demandadas Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán y Director General Jurídico Consultivo de dicha Procuraduría, para que allegaran a esta instructora el original o copia certificada "<i>del documento, expediente, y/o procedimiento administrativo en que fundamentó la resolución impugnada que le fuera solicitada al Director Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado</i>", lo anterior al haber acreditado el actor ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia; sin que lo hubiere hecho no obstante de estar debidamente notificadas tal y como se advierte en autos; en consecuencia, mediante oficio requírase de nueva cuenta a la citadas autoridades, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el citado oficio, alleguen la documental precisada en líneas precedentes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de la materia, que textualmente dispone:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplearlos siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>I. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0585/2014-I	VICTOR MIGUEL CARRESCO RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0585/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-0861/2014-I	DAMASO RUIZ CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE SUSUPUATO	05/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y autoridades demandadas Ayuntamiento, Síndico y Presidente Municipal, todos de Susupuato, Michoacán, mediante proveído de trece de abril de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instrucción.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de repreguntas al ateste Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán, a efecto de que conteste el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y autoridades demandadas antes citadas exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data trece de abril del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciba dicha acta de calificación, remita las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que está obligado a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0305/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección y Policía Vial Ricardo Espiritu M., quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de quince de abril de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día nueve de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0057/2014-I	MARIA IRENE MONTEJANO DELGADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	05/06/2015	<p>...ante la incomparecencia de la actora al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada, misma que tuvo lugar el veintiocho de mayo de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de treinta de abril de dos mil quince, en el sentido de que se le declara CONFESO, de las posiciones calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado [2], de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0168/2015-I	JOSE SIMON HUACADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	05/06/2015	<p>Visto el escrito y anexos presentados por Eduardo Aguirre Sosa, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Administrador de Rentas de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada en el juicio administrativo en que se actúa por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en contra de tal autoridad, realizando manifestaciones en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

11	JA-0058/2015-I	CRISPIN ARIAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	05/06/2015	<p>En consecuencia, se requiere nuevamente a las autoridades demandadas para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en caso de existir en los archivos a su cargo verifique la existencia de las documentales antes precisadas, mismas de las que se acompañan en copia simple, para que en su caso, realice el cotejo y certificación con su original, remitiendo dichas constancias a esta Ponencia, bajo apercibimiento que no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisado, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos en el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Asimismo, téngase al promovente, en cumplimiento al auto antes citado cumpliendo, adjuntando pliego de posiciones en sobre cerrado que deberá absolver la parte actora Crispin Arias González, en consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite la prueba confesional a cargo de la demandante persona a quien se le señale oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confesa de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; resguárdese en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia el sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones anexo por las autoridades demandadas.</p> <p>De igual forma, se tiene al promovente acompañando el interrogatorio relativo a la prueba testimonial que ofreció en su contestación de demandada; en consecuencia, con fundamento en el artículo 257 de la Ley de la materia de admiten las pruebas TESTIMONIALES a cargo de los atestes Julio César Ponce Granados y Saúl Macedo Rodríguez, quienes tienen su domicilio en Calle Nicolás Bravo, número 42, colonia Cahuaró y calle Nicolás Bravo, número 207, Barrio de las Colinas, ambos del municipio de Huetamo, Michoacán, respectivamente, y toda vez que los citados atestes residen fuera del lugar que ocupa esta Ponencia Instructora, con fundamento en el artículo 491 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, gírese atento exhorto al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huetamo, Michoacán, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, lleve a cabo el desahogo de dicha probanza, al corresponder a dicho órgano jurisdiccional el municipio donde tienen su domicilio los atestes.</p> <p>En virtud de lo anterior, previo a girar el exhorto correspondiente, de conformidad con el artículo 491 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dése vista a la parte actora con la copia del interrogatorio formulado por las autoridades demandadas previamente calificado para que dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, exhiba ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte, con el apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento o no se cumpla en sus términos, solo podrá hacer uso de tal derecho, en el momento del desahogo de tal probanza previa calificación que haga la autoridad exhortada.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito de Juan Mauricio Hernández Olascoaga, autorizado en términos amplios del actor, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la copia simple de la renuncia voluntaria suscrita por el actor Crispin Arias González de veintitrés de octubre de dos mil catorce de la cual manifestó sus desconocimiento y respecto de la causal de sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por las autoridades demandadas Síndico Municipal del Ayuntamiento, Michoacán representante legal de dicho Ayuntamiento y del Encargado de la Dirección de Seguridad Pública de Huetamo, Michoacán en su escrito de contestación a la demanda, así como reiterando los actos impugnados en esta vía de ampliación.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, el medio de convicción siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Instrumental de actuaciones. II. Presuncional legal y humana. <p>Ahora bien, dadas las manifestaciones del promovente, téngasele interponiendo el incidente de falta de personalidad y personería de las autoridades demandadas, por tanto esta instructora se reserva de proveer en relación al otorgamiento del término para correr traslado a las autoridades demandadas para que den contestación a la ampliación de la demanda que nos ocupa.</p> <p>En tal virtud, de conformidad con el artículo 266, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITE A TRÁMITE el incidente de previo y especial pronunciamiento interpuesto por la parte actora, por lo tanto, con copia certificada del escrito de cuenta y anexos, FÓRMESE Y REGÍSTRESE por cuerda separada, el cuaderno de Incidente de Falta de Personalidad y Personería.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE DESLINA LA RESPONSABILIDAD POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN REFERIDA EN ESTE DOCUMENTO.

12	JA-0168/2015-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	05/06/2015	<p>...se tiene por cumplida en lo esencial la medida cautelar concedida; dejando sin efectos el apercibimiento efectuado a la autoridad demandada...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día nueve de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Cumplase.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0258/2015-I	JOSE RENE ZAMORA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2015	<p>ada cuenta con el oficio signado por el Director de Seguridad Pública del Estado Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de diez de abril del año en curso, adjuntado para tal efecto copia certificada del: a) oficio número SUB/0044/2014 de dos de mayo de dos mil catorce, expedido por el Comandante de la Policía Territorial, b) oficio número 0227/2014 de veintisiete de mayo de dos mil catorce expedido por el Comandante de la Policía Territorial, c) Oficio número DL-4031/2014 de diecisiete de julio de dos mil catorce expedido por el Encargado de despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, d) oficio número DL-5623/204 de seis de octubre de dos mil catorce expedido por el Encargado de despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y e) oficio número DK/6078/2014 de veintitrés de octubre de dos mil catorce, expedido por Encargado de despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, las referidas constancias.</p> <p>Ahora bien, no obstante lo anterior y toda vez que la parte actora refiere en su escrito de demanda que los oficios: a) número SUB/0044/2014 de dos de mayo de dos mil catorce, expedido por el Comandante de la Policía Territorial, b) número 0227/2014 de veintisiete de mayo de dos mil catorce expedido por el Comandante de la Policía Territorial, y c) número DL-4031/2014 de diecisiete de julio de dos mil catorce expedido por el Encargado de despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, cuentan con anexos los cuales no se acompañaron a su oficio de cuenta, en tal virtud, se requiere nuevamente a la Dirección Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora original o copia certificada los anexos relativos a las documentales antes citadas, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0969/2014-I	JOSE EVERARDO TREJO CORREA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0001/2015-II.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0148/2013-I	ANGELICA GUADALUPE DURAN MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	05/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por David Hernández Pérez, en cuanto Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán autoridad demandada dentro del expediente JA-0148/2013-I en atención a su petición, hágasele la devolución de la documental que refiere; lo anterior, previa certificación y recibo que de su entrega obre en autos, autorizando para recibirlos a Yazmin Sepúlveda Martínez.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0674/2014-I	MANUEL MORALES CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/3525/15, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0003/2015-II por lo cual se ordena agregar dichas constancias al cuaderno formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

17	JAR-0126/2014-I	LUIS DANIEL MENDOZA VALENCIA		05/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de once de febrero de dos mil quince, en la que se confirmó la sentencia combativa de diez de septiembre de dos mil catorce, dictada en el juicio administrativo JA-0170/2014-III, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2015	<p>éngase por recibido el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0005/2015-II.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0674/2014-I	MANUEL MORALES CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2015	<p>...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del nueve de julio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JAR-0133/2014-I	ADRIAN LÓPEZ SOLÍS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO		05/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de once de marzo de dos mil quince, en la que se confirmó el auto recurrido de diez de octubre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-1247/2014-III, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JAR-0119/2014-I	ROCIO CASTILLO DIAZ, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA DANIEL JESÚS AVALOS QUINTERO		05/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de catorce de enero de dos mil quince, en la que se confirmó el auto recurrido de tres de septiembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0572/2014-II, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0865/2014-I	ALBERTO GONZALEZ SILVA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día cuatro de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS ÚNICAMENTE.

23	JAR-0085/2014-I	EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS Y EFRAIN ROSILES REYES, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.		05/06/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de tres de diciembre de dos mil catorce, en la que se declaró sin materia el recurso de reconsideración JA-R-0085/2014-I, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. CÚMPLASE
24	JAR-0090/2014-I	JOSÉ LUIS SOLANA MOTTA		05/06/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintiocho de enero de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído recurrido de doce de agosto de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0856/2014-III, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. CÚMPLASE
25	JAR-0082/2014-I	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ Y TUPAC LANDA FERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS JURÍDICOS DE JOSÉ RAYMUNDO LÓPEZ CEJA.		05/06/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintiocho de enero de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído recurrido de tres de julio de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0246/2014-III, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. CÚMPLASE
26	JA-0448/2015-I	RAUL KEVIN RAMIREZ RANGEL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/06/2015	Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 103136 emitida el diecisiete de marzo de dos mil quince; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de la Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, José Antonio Flores C., Policía Vial, quien levantó la boleta de infracción 103136 , a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO

INFORMANTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO; ÚLTIMA DISPOSICIÓN DE PUBLICO PARA REFERENCIAS

27	JA-0021/2015-I	OSVALDO ORTIZ ORTIZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	05/06/2015	<p>Téngase al Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de treinta de abril de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
28	JA-0021/2015-I	OSVALDO ORTIZ ORTIZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	05/06/2015	<p>Dada cuenta con el acuerdo presentado por Carlos Alberto Flores Sánchez, Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, téngasele manifestando que acordó decretar la anulabilidad o decretar nulo el acto administrativo consistente en la boleta de infracción impugnada folio 112384 de primero de enero de dos mil quince.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora ordena dar vista con la copia simple del acuerdo de cuenta a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga respecto de la declaración de anulabilidad o nulidad de la boleta de infracción folio 112384 de primero de enero de dos mil quince, que impugnó en el presente controvertido. En tal virtud, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente una vez que el actor desahogue la vista otorgada, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
29	JAR-0178/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	05/06/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0178/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Manuel Ángel Martínez Nocetti, apoderado jurídico de la parte tercero interesada TIENDAS MEDRAUI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dentro del juicio administrativo número JA-1545/2014-III, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de ocho de enero de dos mil quince.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copia certificada del instrumento notarial número mil ciento cincuenta y seis de diecinueve de julio de dos mil doce. II. Presuncional legal y humana. III. Instrumental de actuaciones. <p>Por tanto, córrase traslado a las partes dentro del juicio de origen, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Por último, téngase al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Héroes de Nocupétaro número 201 de la colonia Industrial en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Juan Antonio Castro Chávez, Owen Landeros Chacón, Martha Yamile Hazar Padilla, Mindy Landeros Chacón, Miguel Ángel Martínez Nocetti, Adalberto Salgado Villavicencio y Alejandro García Villanueva, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-0332/2015-I	ALMA SONIA PEREZ VIEYRA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2015	<p>Dada cuenta con el acuerdo presentado por el Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele manifestando que acordó decretar la anulabilidad o decretar nulo el acto administrativo consistente en la boleta de infracción impugnada folio 112997.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora ordena dar vista con la copia simple del acuerdo de cuenta a la actora Alma Sonia Pérez Vieyra, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga respecto de la declaración de anulabilidad o nulidad de la boleta de infracción folio 112997 de treinta y uno de marzo de dos mil quince, que impugnó en el presente controvertido. En tal virtud, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente una vez que la actora desahogue la vista otorgada, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS, PUES AL PROPONER EL USO DE REFERENCIAS CONSULTIVAS

31	JAR-0149/2015-I	ELENA MARIA GARCIA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN	05/06/2015	<p>El suscrito Licenciado Sergio Flores Martínez, Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el escrito recibido el veintidós de abril de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue presentado en tiempo, toda vez que el término para que la actora en juicio de origen interpusiera el recurso de reconsideración en contra del proveído de catorce de abril de dos mil quince, emitido dentro del juicio administrativo JA-0218/2015-II, transcurrió del veinte al veintidós de abril de dos mil quince. Doy fe.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, cinco de junio de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0149/2015-I firmado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Elena María García González, actora dentro del juicio administrativo número JA-0218/2015-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de catorce de abril de dos mil quince.</p> <p>Por tanto, córrase traslado a las partes dentro del juicio de origen, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>Así lo acordó y firma de conformidad con los artículos 298, fracción I, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 8 fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal, el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.- Doy fe.</p> <p>L' SFM/L SFM/L MHR*</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-1552/2014-I	J. FELIX MONTEAGUDO SANDOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	05/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del actor Héctor Fernando Carmona Suazo, a quien se reconoce el carácter de apoderado jurídico del actor J. Félix Monteagudo Sandoval, téngasele señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Maestra Luisa Román número 55 colonia Granjas del Maestro en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María Patricia Pichado Avilés y José Elias Morales Domínguez, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL PÓDICO PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

33	JA-0369/2015-I	RAMON HUERTA PALOMARES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>05/06/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio número 0990/2015, de dos junio de dos mil quince que remite el Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, por medio del cual informa que el nombre del elemento de tránsito quien levantó la boleta de infracción 101848 lo es Sarah Dulce Alejandre Olivares.</p> <p>Por otra parte, dado que de la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con número de folio 101848, la de indemnización de daños y perjuicios consistente en la devolución de lo indebidamente pagado y el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo, por tanto, dadas las acciones que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, al Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección, Sarahí Dulce Alejandre Olivares, elemento de tránsito quien levantó la boleta de infracción así como al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al Código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I.- Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito suscrito por Ramón Huerta Palomares, dirigido al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, con sello de recepción de ocho de abril de dos mil quince. Copia simple de credencial de elector expedida en favor de Ramón Huerta Palomares. Recibo número 5766983, con sello de pagado de doce de marzo de dos mil quince. <p>II.- Presuncional Legal y Humana.</p> <p>III.- Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otra parte, dado que el accionante acredita ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al Director de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán para que a mas tardar al momento de emitir su contestación allegue ante esta instructora original o copia certificada de la boleta de infracción número 101848, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se emplearan en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del cuerpo legal invocado.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96, interior B, de la colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Karlo Martín Samaguey Zamora, Daniel Alejandro Hernández Chávez, Natllely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares y Edy Santillán Flores y únicamente para recibir documentos a Armando Ángeles Villaseñor.</p> <p>Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con relación al 30, fracción XVI de su Reglamento Interior, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN INSTRUMENTO PÚBLICO PARA SU VALIDACIÓN.

34	JA-1437/2014-I	GONZALO ESPINOZA FIGUEROA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3512/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1437/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de trece de mayo de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JA-1474/2014-I	ANA LUISA GARCIA RENTERIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3529/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1474/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintinueve de abril de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0891/2014-I	OMAR MUJICA AGUILAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	08/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término de cinco días hábiles que se les concedió a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana del municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial y Policía Vial Edgar Omar Tapia Carmona, ambos adscritos a la citada Dirección y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se les tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>Ahora bien, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 356 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día cuatro de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	08/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Leticia Bribiesca Sánchez, José Jaime Felipe Zamora Pérez y Luis Fernando Cardiel Ríos, quienes comparecen a pretender dar contestación a la demanda interpuesta en contra de la Contraloría Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Director de Parques y Jardines, todos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, respectivamente, y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal el acuse de recibo correspondiente a las guías de números MN515284537MX correspondiente a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, MN515284554MX correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y MN515284545MX correspondiente a la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que se recibieron en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán; por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto del escrito de las contestaciones de demanda de dichas autoridades, mediante atento oficio que se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora las fechas en que fueron entregadas las piezas postales ya precisadas, y en su caso, para que remita el original o copia certificada de los acuses de recibo respectivos, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</p> <p>Cúmplase</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE EN SU COMPLETA INTEGRIDAD EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. PRESENCIA O CONSULTA.

3	JA-0877/2014-I	NOE MARTINEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán para que diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de diez de abril de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>Ahora bien, dado que a la fecha 8 existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del cinco de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0344/2015-I	EDUARDO NUÑEZ PIEDRA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	08/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y apexo de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, a quien se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Documental. <ul style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del nombramiento de dieciséis de agosto de dos mil doce. I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones. <p>Como lo solicita el ocursoante, hágase la devolución de la constancia que refiere, previa certificación y recibo que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, de la calle Circuito Mintzita, de la colonia los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López y Angélica Buenrostro Maldonado y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU CONSULTA A LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

5	JA-0391/2015-I	BENJAMIN TALAVERA ORTEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios del actor Benjamín Talavera Ortega, dentro del presente controvertido, por medio del cual comparece a dar contestación al requerimiento que le fuera formulado mediante provido de dieciocho de mayo de dos mil quince, manifestando al respecto que al momento de realizar el pago correspondiente a la infracción de tránsito número 108799, le fue liberado y entregado el vehículo que le fuera retenido en calidad garantía.</p> <p>En atención a dichas manifestaciones y a la reserva contenida en auto de dieciocho de mayo de dos mil quince en el sentido de proveer en relación con la medida cautelar solicitada por el accionante, esta instructora acuerda:</p> <p>Dígase al accionante que no ha lugar a conceder la suspensión solicitada dado que la misma ha quedado sin materia, esto es así en virtud de que el vehículo que le fuera retenido en calidad de garantía le ha sido devuelto al haber realizado el pago correspondiente a la infracción impugnada, aunado a lo anterior, la legalidad o ilegalidad del acto que se impugna será materia de sentencia que resuelva el presente controvertido.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
6	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele a su nombre AMPLIANDO LA DEMANDA en la forma y términos a que se contrae en su curso de cuenta, reiterando los actos impugnados en la demanda y señalando como acto impugnado en vía de ampliación la negativa expresa emitida por las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, al momento de dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/06/2015	<p>Téngase al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante atento oficio remitiendo las siguientes constancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomo de pruebas 1/3 correspondiente a las constancias certificadas del juicio administrativo JA-1771/2013-I. • Tomo de pruebas 3/3 correspondiente al cuaderno incidental sobre falta de personalidad y personería derivado del juicio administrativo JA-1771/2013-I. <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos los referidos oficios y anexos.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

8	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/06/2015	Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele a su nombre AMPLIANDO LA DEMANDA en la forma y términos a que se contrae en su curso de cuenta, reiterando los actos impugnados en la demanda y señalando como acto impugnado en vía de ampliación la negativa expresa emitida por las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, al momento de dar contestación. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/06/2015	Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele a su nombre AMPLIANDO LA DEMANDA en la forma y términos a que se contrae en su curso de cuenta, reiterando los actos impugnados en la demanda y señalando como acto impugnado en vía de ampliación la negativa expresa emitida por las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, al momento de dar contestación. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
10	JA-1172/2014-I	FABIAN LORENZO SANABRIA ABREGO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. Cumplase. CÚMPLASE
11	JA-1155/2014-I	URIEL LEGORRETA LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. Cumplase. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

12	JA-0461/2015-I	EMIR ELVIRA RODRÍGUEZ IZQUIERDO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	08/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/3467/15 que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual, remite las constancias correspondientes a la demanda promovida, Noemí Sierra Pérez, quien se ostenta apoderada jurídica de Emir Elvira Rodríguez Izquierdo; en tal virtud esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Ponencia, el juicio número JA-0461/2015-I.</p> <p>Así se tiene que de las copias certificadas que fueron remitidas por Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante diverso oficio 3C-1453/2014 el Magistrado Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, remitió el expediente que nos ocupa, mismo que se integró primigeniamente en ese Tribunal bajo el registro 3C-1642/2014; en consecuencia, esta Instructora asume la competencia para conocer y resolver respecto de la demanda planteada.</p> <p>Ahora, dado que el artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contenga una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de las documentales que se anexan al escrito de demanda, se infiere que Noemí Sierra Pérez, con la finalidad de acreditar la personería con que se ostenta, esto es, como apoderada jurídica de Emir Elvira Gutiérrez Izquierdo, allegó carta poder que no cumple con los requisitos que señala el numeral 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, en términos del artículo 231 del citado código, se requiere a la otorgante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificarla ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar ante fedatario público la ratificación del poder que otorga al citado compareciente; bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se le tendrá por no presentada la demanda, dado que en los Juicios Administrativos no procede la gestión de negocios.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
13	JA-1240/2014-I	CHANEL GABRIEL MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de veintiuno de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIO REFERENCIAL CONJUNTO

14	JA-1243/2014-I	LUCIANO RANGEL GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en al artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-1254/2014-I	NICOLAS ACOSTA HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de veintidós de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en al artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0469/2015-I	SHANTAL ALEJANDRA RENDÓN SILVA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	08/06/2015	<p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana respecto de la infracción que se contiene en la boleta de infracción número 113673 de veintiséis de mayo de dos mil quince levantada por la Agente Paula Leticia Ibarra C. adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y Paula Leticia Ibarra C., Agente de Tránsito adscrita a la citada Dirección, quien levanto la boleta de infracción número 113673 , en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su conocimiento, a fin de que dentro del término de quince días hábiles , contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda , teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

17	JA-1235/2014-I	OCTAVIO RAMOS PARRA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-1212/2014-I	KARLA YANETH VIRRUETA MORA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-1222/2014-I	J. JESÚS GÓMEZ GARCÍA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de ocho de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-1217/2014-I	JOSÉ LUIS CONTRERAS ALMONTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de nueve de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

21	JA-1227/2014-I	JUAN LUIS PAGUA ALVAREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-1197/2014-I	JOSE ANTONIO LAZARO NARANJO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-1208/2014-I	JOSÉ GUADALUPE ANGUIANO ROJAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de ocho de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-1209/2014-I	ERIKA YANETH MARTINEZ RAYA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de nueve de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA FINES DE CONSULTA.

25	JA-1189/2014-I	ANA SARAI RODRIGUEZ MORENO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-1187/2014-I	FERNANDO ALMONTES BUCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de ocho de diciembre de dos mil trece, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-1177/2014-I	ROCIO RUIZ VALDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PRESENTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0939/2014-I	ROGELIO SÁNCHEZ SOTO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término concedido a la parte actora mediante proveído de trece de abril de dos mil quince, para que ampliara su demanda, en relación a la causal de improcedencia relativa al consentimiento expreso o tácito del accionante y respecto de la resolución administrativa de treinta de abril de dos mil catorce de la cual manifestó su desconocimiento, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se tiene a la citada parte actora por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda a las autoridades demandadas.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día cinco de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0961/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de once de febrero de dos mil quince, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente asunto; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0905/2014-I	MARIO GARCIA PEREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>09/06/2015</p> <p>El suscrito Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo CERTIFICA: Que el término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo para promover el juicio de garantías en contra de la sentencia definitiva dictada el tres de diciembre de dos mil catorce, transcurrió para la parte actora del veinte de enero a diez de febrero de dos mil quince, y por lo que se refiere a las autoridades demandadas, transcurrió del diecinueve de enero a nueve de febrero de dos mil quince, sin que ello hubiere acontecido. DOY FE.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de junio de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el tres de diciembre de dos mil catorce dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>En consecuencia, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>Así acordó y firma con fundamento en las disposiciones citadas, el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y el diverso numeral 8 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia de Michoacán de Ocampo, el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <hr/> <p>^[1] Artículo 282. <i>Causa ejecutoria la sentencia dictada por la Sala, en los siguientes casos:</i></p> <p>...</p> <p>II. Cuando admitiendo algún medio de impugnación, no fuere recurrida dentro del término establecido.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	--------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos BASTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

4	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	09/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito de cuenta, téngase a Edgar Issachar del Río Barajas, Elizabeth Chacón Pizano y Efraín Rosiles Reyes, en cuanto apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, dando CONTESTACIÓN LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental pública de actuaciones. <p>Por otra parte, dadas las manifestaciones de los apoderados jurídicos de la demandada, téngaseles interponiendo el incidente de falta de personalidad y personería de la parte accionante.</p> <p>En tal virtud, de conformidad con el artículo 266, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITE A TRÁMITE el incidente de previo y especial pronunciamiento interpuesto por la demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, por lo tanto, con copia certificada del escrito de cuenta y anexos, FÓRMESE Y REGÍSTRESE por cuerda separada, el cuaderno de Incidente de Falta de Personalidad y Personería.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-1018/2014-I	EUSEBIO SANDOVAL SERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente de los que se advierte que se encuentran señaladas las once horas de esta propia fecha para la audiencia incidental de desahogo de pruebas y alegatos y tomando en consideración que mediante auto de dieciocho de mayo del año en curso, se ordenó dar vista a los actores para que manifestaran los que a su derecho conviniera respecto de las pruebas supervinientes ofrecidas por la autoridad demandada Auditor Superior de Michoacán dentro del incidente de incompetencia planteado en autos; en consecuencia, se difiere la audiencia incidental de referencia precisándose que se proveerá lo conducente hasta en tanto se desahogue dicha vista o fenezca el termino para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-1008/2014-I	LUISA MALDONADO AGUIRRE	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	09/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, el proveído de nueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se le tuvo por no presentada la demanda; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	09/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 796/2015 signado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual remite sin diligenciar el exhorto TJAM/PP/E/0007/2015 ordenado en auto de veintiuno de abril de dos mil quince, mismo del que se reserva de proveer hasta en tanto se provea lo conducente respecto de la solicitud de desistimiento planteada por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTIVA

8	JA-0444/2015-I	CUAUHTEMOC GALLEGOS MANRIQUEZ	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	09/06/2015	<p>...se tiene que el acto consistente en la resolución dictada el quince de abril de dos mil quince por el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, al ser esta consecuencia directa de la resolución de sala dictada por este Tribunal de Justicia misma que ha sido impugnada por la parte actora mediante juicio de amparo directo, se concluye que no se constituye un acto o resolución administrativa definitiva para la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo, toda vez que dicha resolución que impugna no constituye la voluntad definitiva de la Administración Pública ni tampoco pone fin a un procedimiento por la procedencia del juicio de amparo directo, en consecuencia...SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA INTENTADA.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JA-0475/2015-I	SERGIO JUÁREZ ESQUIVEL	H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO	09/06/2015	<p>...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se le concede en razón a la distancia ocurra a contestarla en los términos</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0188/2015-I	JOSE BRUNO PEREZ FABILA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a la autoridad demandada, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha siete de mayo de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados.</p> <p>Notifíquese por lista.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

11	JA-0188/2015-I	JOSE BRUNO PEREZ FABILA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Octaviano Sánchez Sánchez y Leumim Vera Medina, a quienes en atención a su contenido se reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con tal carácter téngaseles compareciendo a dar contestación a la demanda instaurada en contra de la citada autoridad...se requiere a los comparecientes para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba original o copia certificada de dichas documentales, bajo apercibimiento que de no hacerlo en los términos concedidos, se le tendrá por no admitidas como pruebas de su parte.</p> <p>Notifíquese por oficio a la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
12	JAR-0123/2014-I	LEUMIM VERA MEDINA, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		09/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de once de febrero de dos mil quince, en la que se revocó el proveído de once de septiembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0666/2014-II, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JAR-0168/2014-I	FRANCISCO JAVIER PATIÑO HERNÁNDEZ		09/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el auto de ocho de diciembre de dos mil catorce, en el que se le tiene al recurrente desistiéndose del presente recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitido por esta actuante, no fue impugnado dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, se declara que ha quedado firme el proveído de mérito, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU EVENTUAL CONSULTA.

14	JA-1487/2014-I	MARIA CATALINA QUEZADA DAZA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	09/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el veinticinco de marzo de dos mil quince, adjuntando para tal efecto acuerdo administrativo de veintinueve de enero de dos mil quince emitido por el Encargado del Área Jurídica Perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán y copia certificada de la licencia de conducir número 1201A32434601.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el termino concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JA-1160/2014-I	CARLOS HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/06/2015	<p>Vistos los escritos de Raúl Cos y León Rivera y Roberto Naranjo Naranjo, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce en cuanto Sindico y Tesorero, ambos del Municipio de Uruapan, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismos que les fueron requeridos en proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de Abel Juárez Martínez, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, por medio del cual comparece a presentar alegatos por escrito dentro del presente controvertido, dígase al ocursoante que los mismos serán tomados en consideración en el momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Notifíquese personalmente y cúmplase.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE HABER UNA DISPOSICIÓN DE PÚBLICA PREFERENCIA CONSULTA

16	JA-1352/2014-I	JUAN OCTAVIO RAMIREZ JAIMES	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Doroteo Baltazar Chávez, apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, por medio del cual comparece a manifestar la imposibilidad en dar cumplimiento a la medida cautelar otorgada en autos del juicio en que se actúa, consecuentemente, se requiere a la autoridad en cita a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante esta instructora la existencia de los actos que imposibilitan el cumplimiento de la medida cautelar otorgada en autos, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará uso de los medios de apremio que a efecto establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplearlos siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>Notifíquese por oficio al Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
17	JA-0213/2014-I	JAVIER MARTIN ESCAMILLA BAEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el veinticinco de marzo de dos mil quince.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LOCALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADISPOSICIÓN DEL PÚBLICO COM. P. H. P. M. C. O. P. A. A.

18	JA-0208/2014-I	SIGIFREDO ROMERO GOMEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/06/2015	<p>Dada nueva cuenta con el oficio y anexos de José Luis López Salgado Auditor Superior de Michoacán autoridad demandada en el presente juicio JA-0208/2014-I; téngasele ad cautelam DANDO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, interpuesta en su contra, así como realizando manifestaciones, e invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>...</p> <p>Téngase a la autoridad demandada Auditor Superior de Michoacán exhibiendo copia certificada de la resolución administrativa de once de marzo de dos mil trece, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades CTA-07/2012, así como la notificación de la misma y toda vez que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifestó desconocer el contenido de tales constancias; en consecuencia, con fundamento en el artículo 234 fracción II y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede a la parte actora Sigifredo Romero Gómez, el término de 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído para ampliar su demanda, si a su derecho estimare procedente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0207/2014-I	SIGIFREDO ROMERO GOMEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/06/2015	<p>Dada nueva cuenta con el oficio y anexos de José Luis López Salgado Auditor Superior de Michoacán autoridad demandada en el presente juicio JA-0207/2014-I; téngasele ad cautelam DANDO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, interpuesta en su contra, así como realizando manifestaciones, e invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se le admite la prueba documental consistente en:</p> <p>1. Copia certificada del procedimiento administrativo de responsabilidades número FTE-007/2008, en la que obra la resolución administrativa de treinta de enero de dos mil doce y su constancia de notificación, el cual consta de cuarenta y ocho fojas útiles.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada Auditor Superior de Michoacán exhibiendo copia certificada de la resolución dictada el treinta de enero de dos mil doce, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades FTE-007/2008, así como la notificación de la misma, de las cuales la parte actora manifestó desconocer su contenido.</p> <p>Así mismo, la autoridad demanda Auditoria Superior de Michoacán, hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora.</p> <p>Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 234 fracción II y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dése vista a la parte actora Sigifredo Romero Gómez, con copia simple de la resolución dictada el treinta de enero de dos mil doce, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades FTE-007/2008, así como la notificación de la misma para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación del presente proveído, amplie su demanda respecto de tales actos, si a su derecho estimare procedente, así como para que amplíe su demanda respecto de la causal de improcedencia que hace valer la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarara precluido su derecho concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EL JUICIO POR REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0114/2015-I	SALVADOR RODRIGUEZ CORIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	10/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente JA-0114/2015-I, se tiene que el término otorgado a la autoridad codemandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para contestar la demanda instaurada en su contra, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de seis de abril de dos mil quince y se les tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día cinco de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase al actor Salvador Rodríguez Coria, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0160/2014-I	OSCAR SAID RAMOS ROJAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	10/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el término concedido al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil catorce, para que manifestara si formulaba la contestación de demanda a nombre de Alberto Hernández Ávalos, Policía Vial en cuanto Superior Jerárquico del mismo, ha transcurrido en exceso, sin que lo hubiere hecho; por tanto, se le tiene por no presentando contestación en cuanto superior jerárquico del citado Policía Vial.</p> <p>Ahora, en atención a la reserva contenida en acuerdo de cuatro de abril de dos mil catorce, toda vez que ha transcurrido el término para dar respuesta al requerimiento efectuado, sin que lo hubiere hecho, es que se provee lo siguiente:</p> <p>Se tiene al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo; dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, instaurada en su contra, haciendo manifestaciones, señalando causas de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>...</p> <p>Téngase al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, haciendo suya la boleta de Infracción número 98239, de fecha siete de enero de dos mil catorce, expedida por la Dirección General de Tránsito y Vialidad Municipal de Uruapan, Michoacán, misma que fue exhibida por la parte actora en su escrito inicial de demanda, y en consecuencia, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como pruebas de su parte.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada Encargado de la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIA O CONSULTA.

				<p>Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil trece.</p> <p>En consecuencia, dese vista al actor Oscar Zald Ramos Rojas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, dada nueva cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del presente juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término otorgado a la autoridad demandada Mario Alberto Hernández Ávalos Policia adscrito a la citada Secretaría quién suscribió la boleta de infracción 98239 de fecha siete de enero de dos mil catorce, mediante proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; consecuentemente, con fundamento en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y se le tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>Y toda vez que Mario Alberto Hernández Ávalos Policía, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento de diecisiete de febrero de dos mil quince, por lo que se ordena notificar a la citada autoridad mediante lista autorizada que se publica en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día seis de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
3	JA-0101/2014-I	CESAR IVAN MARIN JAIMES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y en atención a la reserva de veintitrés de abril de dos mil catorce de proveer lo conducente respecto de la solicitud del actor de requerir a la autoridad demandada el oficio número SSP/OS/2168/2013 en el que se encuentra plasmada de puño y letra la fecha y hora de su notificación, lo anterior para acreditar su dicho respecto de la fecha de conocimiento del acto, hasta en tanto se diera contestación a la demanda, lo cual en la especie aconteció, es que se provee lo siguiente:</p> <p>Toda vez que la autoridad demandada Secretario de Seguridad Publica del Estado de Michoacán, no controvierte tal hecho, aunado a que en el primero párrafo de la foja diez de su escrito de contestación de demanda reconoce que el acuerdo de catorce de octubre de dos mil trece que se impugna, le fue notificado al actor el cuatro de noviembre de dos mil trece, manifestación que será tomada en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente, por tanto, al considerarse innecesaria la exhibición de dicho documento, no ha lugar a requerir a la autoridad demandada el mismo.</p> <p>Ahora bien, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del seis de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA CONSULTA.

4	JA-1359/2014-I	VALERIA SEVILLA CASTILLO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, al Titular de la Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección y a Martín R. G. C., Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 79347, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de cinco de noviembre de dos mil catorce y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas aun las de carácter personal, les correrán por lista automatizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día seis de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0853/2014-I	RAFAEL LOPEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3541/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0186/2015-III, que promueve el actor Rafael López López en contra del proveído de veinte de mayo de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>En virtud de lo anterior, se difiere la audiencia de ley señalada para el ocho de julio del año en curso, por lo que una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado se fijara nueva hora y fecha para su celebración.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-1527/2014-I	MIGUEL ANGEL GONZALEZ ROJAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que el término concedido a la parte actora, mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil quince, para que ajustara su demanda a las reglas establecidas para el proceso administrativo, señalara si conoce el acto que impugna y en caso de conocerlo lo exhibiera, precisara el acto o resolución que impugna del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán así como los hechos y conceptos de impugnación que le atribuya, señalara su petición concreta y la acción o acciones intentadas; feneció sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene por no ejercitando las acciones establecidas en el Código de la materia y en consecuencia se tiene por no presentada la demanda.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

7	JA-0933/2014-I	RODOLFO FERREIRA VILLAFUERTE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/06/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1015/2015, respecto del amparo directo interpuesto por el actor Rodolfo Ferreira Villafuerte, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de quince de abril de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítase los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0421/2015-I	MANUEL DE JESUS VIWYRA ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/06/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de veinticinco de mayo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1383/2014-I	MA. ANA BERTHA TORRES JUAREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión ordenada informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la medida cautelar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0279/2015-I	JORGE RICARDO IÑIGUEZ CARRILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	10/06/2015	<p>Visto el escrito y anexos del Sub oficial Alberto Lobatón Hernández en cuanto Encargado de la Secretaría de Seguridad pública Municipal de Uruapan, Michoacán y superior jerárquico de Roberto N. M., Policía quien suscribió la boleta de infracción impugnada autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NECESARIA DISPOSICIÓN DEL JUEGO PARA REFERENCIA O CONSULTA

11	JA-1383/2014-I	MA. ANA BERTHA TORRES JUAREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Salvador Hernández G, policía vial, quien suscribió la boleta de infracción 092699 para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día seis de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>
12	JA-0001/2015-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0001/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0265/2011-I	CARMEN GUTIERREZ ONOFRE	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	10/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0265/2011-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	10/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Martha Servín Pita a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto apoderada jurídica del Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, y por Jesús Alejandro Martínez Huerta, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Seguridad Pública Municipal de Zacapu, Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, téngaseles dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. JUZGADO ALTERNATIVO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

15	JA-0265/2015-I	ALDO ALBERTO MURILLO GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Max Yañez Ochoa, en cuanto Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele con tal carácter dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JAR-0111/2015-I	EDARGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS Y EFRAIN ROSILES REYES	OOAPAS	10/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio JA/SGA/3537/2015, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JA-R-0111/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Edgar Issachar del Río Barajas y Efraín Rosiles Reyes, con el carácter reconocido dentro del juicio de origen de apoderados jurídicos del demandado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán...en atención al sobreseimiento aludido se declara sin materia el recurso de reconsideración JA-R-0111/2015-I, interpuesto por Edgar Issachar del Río Barajas y Efraín Rosiles Reyes, apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, en contra del proveído de cinco de marzo de dos mil quince, emitido por el Magistrado Titular de la Segunda Ponencia, dentro del juicio principal JA-158/2015-II, siendo innecesario admitir a tramite el presente recurso de reconsideración.</p> <p>Notifíquese Personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0711/2014-I	MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ ALVAREZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0023/2015 relativa al juicio número JA-711/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Ahora bien, en atención a lo ordenado en auto de siete de mayo del año en curso, fórmese el cuaderno de amparo relativo al expediente de aclaración de sentencia AS/0023/2015 y remítanse los autos originales del mismo al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0022/2015 relativa al juicio número JA-871/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0871/2014-I	ELISEO SOTO PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-871/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0159/2015-I	DANIEL AGUIRRE REBOLLAR	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	15/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Sergio Eraide Chávez Portillo, apoderado jurídico del Director General de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele ofreciendo como medio de convicción que estima le reviste el carácter de superveniente la documental consistente en el oficio 3663/2015 de dos de junio de dos mil quince signado por el Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.</p> <p>En tal virtud, respecto del medio de convicción que ofrece el compareciente debe precisarse que a dicha documental no le reviste el carácter de superveniente, ya que el carácter de prueba superveniente, se tiene únicamente si el surgimiento es posterior a la oportunidad que otorga la legislación de la materia para el ofrecimiento oportuno de pruebas (en el caso concreto al momento de la presentación de la demanda o de contestación de la misma) y, en su caso, atento a causas ajenas a la voluntad del oferente.</p> <p>En consecuencia, acorde a los razonamientos jurídicos expuestos, no se admite la documental propuesta con el carácter de supervenientes por el apoderado jurídico del Director General de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Cauhtëmóc Gallegos Manríquez, apoderado Jurídico de la Directora General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, en atención a su contenido, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado en acuerdo de doce de mayo de dos mil quince, realizando las manifestaciones a la que se contrae en su escrito de cuenta y adjuntando copia certificada de la constancia del resultado de la evaluación de control y confianza practicada al actor Sergio Francisco Sandoval Martínez.</p> <p>En tales circunstancias, se deja sin efectos el apercibimiento efectuado para dicha autoridad en el citado acuerdo y en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, la referida constancia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0643/2014-I	GILBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0643/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS COMANDOS DE JUSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Alejandro Villanueva del Río, a quien se le reconoce en cuanto Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán; quien comparece a pretender apersonarse como tercero interesado dentro del presente juicio y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal el acuse de recibo del oficio 1943/2015 correspondiente a la guía número MN515282730MX dirigido al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, que se recibió en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán el veinticuatro de abril del año en curso; por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto del escrito de apersonamiento de dicha autoridad, mediante afofo oficio que se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fue entregada la pieza postal ya precisada y remita el original o copia certificada del acuse de recibo respectivo, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0591/2014-I	JUAN CARLOS ARROYO LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0591/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1709/2013-I	MARTINA RIOS MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	15/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1709/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0261/2015-I	MARTHA YAZMIN ZAMUDIO CORTES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	15/06/2015	<p>Ahora, dado que la autoridad demandada decretó la anulabilidad o nulidad del acto impugnado dentro del presente controvertido consistente en el folio de infracción infracción113052 de tres de marzo de dos mil quince; y toda vez que de autos se advierte que actor manifestó que se le realizó la devolución del documento que le fue retenido en garantía con motivo del acto que impugna; en consecuencia, al haber quedado sin materia el juicio que nos ocupa, en términos del artículo 206, fracciones V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del mismo; por lo que una vez que quede firme el presente proveído, se ordena la remisión de este expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	COOPAS	15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito signado por Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual pretende acreditar el pago correspondiente al servicio del agua a efectos de que surta la suspensión concedida en autos, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad al respecto toda vez que los recibos de pago que exhibe no corresponden a ninguno de los actores del presente juicio.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU ÚTIL USO.

12	JA-0937/2014-I	FRANCISCO GAMIÑO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA la sentencia de sala referida.</p> <p>Atento a lo anterior y a solicitud de la parte actora, se requiere a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, será acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actualmente disponen:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-1076/2014-I	MAYRA BERENICE ARMAS BIVANCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrés Mendoza y Julia Lila Ceja Canela, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de veintinueve de abril de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que deben como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JAR-0154/2014-I	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el auto de ocho de diciembre de dos mil catorce, en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración en que se actúa, emitido por esta actante, no fue impugnado dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, se declara que ha quedado firme el proveído de mérito, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JAR-0121/2014-I	ROCIO CASTILLO DIAZ, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA CARLOS RUIZ MORAN GARCIA		15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, en la que se confirmó el auto recurrido de once de septiembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0582/2014-II, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JAR-0202/2014-I			15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el auto de veintitrés de marzo de dos mil quince, en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración en que se actúa, emitido por esta actante, no fue impugnado dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, se declara que ha quedado firme el proveído de mérito, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-1581/2014-I	EN LA ROSARIO RUIZ ZIZUMBO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de seis de abril de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUES LOS ACTOS DEL PÙBLICO ABUSIVO SE DEBEN ANALIZAR COMO TAL.

18	JA-1296/2014-I	MIGUEL ANGEL PANTOJA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de diecisiete de febrero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-1449/2014-I	J. GUADALUPE REYES ESPINOZA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de diez de febrero de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-1442/2014-I	CATALINA ROSAS MONGE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de dos de marzo de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0915/2014-I	JOSE RAMIREZ HUERTA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la sentencia de cinco de noviembre de dos mil catorce, no fue impugnada dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA la sentencia de sala referida.</p> <p>Por tanto, en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0468/2015-I	GABRIEL MEZA ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	15/06/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0468/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Gabriel Meza Ortiz, por su propio derecho, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/3559/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nullidad del oficio número 622/2015 de veintitrés de marzo de dos mil quince emitido por el Síndico Municipal Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Uruapan, Michoacán, la resolución administrativa de diez de agosto de dos mil diez de la cual manifiesta su desconocimiento y que atribuye al Presidente Municipal de Uruapan y al Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios, en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos, así como del escrito complementario, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal, todos de Uruapan, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se les concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia administrativa, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y USO.

De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** al accionante en los términos ofertados los medios de convicción consistentes en las siguientes **pruebas**:

a. **Documentales.**

1. Oficio número 622/2015 de veintitrés de marzo de dos mil quince, dirigido a Gabriel Meza Ortiz, suscrito por el Síndico Municipal Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Uruapan, Michoacán.
2. Escrito suscrito por Gabriel Meza Ortiz, de veintiséis de mayo de dos mil quince, con dos sellos de recepción de veintiséis de mayo de dos mil quince por la Oficina del Presidente de Uruapan, Michoacán y por la Secretaría de Administración.
3. Copia certificada del oficio DIF/LCT/0566/10 de once de agosto de dos mil diez.
4. Copia certificada del oficio DIF/LCT/0564/10 de quince de julio de dos mil diez.
5. Copia certificada del oficio DIF/LCT/0565/10 de veintinueve de julio de dos mil diez.
6. Copia certificada del escrito signado por Maritza Guadalupe López Ramos, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán con tres sellos de recepción de catorce de julio de dos mil diez de la Oficialía Mayor, de la Oficina del Presidente de Uruapan, Michoacán y de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Salud Municipal de Uruapan, Michoacán.
7. Copia certificada de la tarjeta informativa interna de cinco de julio de dos mil diez.
8. Copia simple del oficio 359/2010 de veinte de julio de dos mil diez.
9. Copia simple de credencial de elector expedida en favor de Gabriel Meza Ortiz.
10. Copia simple del oficio número 134/2012 de treinta de enero de dos mil doce.
11. Copia simple de escrito libre signado por Maritza Guadalupe López de Meza.
12. Escrito signado por Gabriel Meza Ortiz, con cinco sellos de recepción de tres de marzo de dos mil quince, por la Secretaría de Administración, Tesorería Municipal de Uruapan, Michoacán, por la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por la Secretaría del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y la Oficina del Presidente de Uruapan, Michoacán.
13. Copia simple del oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/05973/2015, de veintiocho de febrero de dos mil quince, constante de dos fojas.
14. Copia simple del oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/05972/2015, constante de dos fojas.
15. Copia certificada de la resolución de veintisiete de febrero de dos mil quince, emitida dentro del toca penal 271/2011, tramitado ante el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.
16. Nota periodística correspondiente al diario nominado "La Opinión de Michoacán", de fecha ocho de julio de dos mil diez.
17. Seis comprobantes de pago de folios 70189, 64647, 66683, 74741, 48665 y 06738.
18. Copia simple de la cedula de notificación de seis de marzo de dos mil quince, relativa al auto de cinco de marzo de dos mil quince emitido dentro de la causa penal 120/2010-V, tramitada ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.
19. Copia simple de cinco fojas relativas al acuerdo de cinco de marzo de dos mil quince, emitido dentro del proceso penal 120/2010-V.
20. Copia simple de seis recibos de nomina de números 21161, 15762, 13957, 10377, 08585.

- a. **Instrumental de actuaciones.**
b. **Presuncional legal y humana.**

Téngase al actor exhibiendo copia simple del recibo de nomina número 19183.

Asimismo, dado que el actor ofrece como medios de convicción de su parte las documentales consistentes en:

- 1.- Copia simple del recibo de pago de nomina número 19783.
- 2.- Nota periodística de siete de julio de dos mil diez, emitida por el diario "La Opinión de Michoacán".

Y es omiso en exhibirlos, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo **se le requiere** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora las documentales de referencia **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados no se admitirán las mismas como prueba de su parte.

Por otra parte, dado que el accionante acredita ubicarse el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se refiere a las documentales consistentes en:

- a. Copias certificadas de los recibos de pago de nomina correspondientes a las quincenas que comprenden los meses de mayo y junio de dos mil diez, relativos a Gabriel Meza Ortiz.

Se requiere a la **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán**, para que al momento de emitir su contestación a la demanda allegue ante esta instructora original o copia certificada de las documentales referidas, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Por otra parte, toda vez que la parte actora manifiesta que **desconoce el acto impugnado** consistente en la **resolución de administrativa de diez de agosto de dos mil diez**, acto atribuido al **Presidente Municipal de Uruapan y al Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán**, por tanto con fundamento en los numerales 234, fracción II y 259 del Código de Justicia

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE REFERENCIA CONSULTIVA

Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se requiere al Presidente Municipal de Uruapan y al Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán**, para que dentro del término que se les concedió para formular su contestación de demanda, alleguen original o copia certificada del referido acto impugnado, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1].

De igual forma hágase saber a los precitados **Presidente Municipal de Uruapan y al Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán**, que con independencia de los medios de apremio a que se hayan acreedores por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición de la resolución impugnada de diez de agosto de dos mil diez, puede conducir a que la sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia^[2] cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de **nulidad lisa y llana** de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, esquina con Luis de León Romano de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Vladimir Urbano Cárdenas, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Juan Carlos Ortiz Ortega, Karlo Martín Samagüey Zamora y Natllely Melo Gaytán y únicamente para oír y recibir notificaciones a Hugo Miguel Rodríguez Peña y Edy Santillán Flores.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

				<p>Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se requiere al Presidente Municipal de Uruapan y al Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, para que dentro del término que se les concedió para formular su contestación de demanda, alleguen original o copia certificada del referido acto impugnado, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1].</p> <p>De igual forma hágase saber a los precitados Presidente Municipal de Uruapan y al Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que con independencia de los medios de apremio a que se hayan acreedores por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición de la resolución impugnada de diez de agosto de dos mil diez, puede conducir a que la sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia^[2] cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:</p> <p>“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”</p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, esquina con Luis de León Romano de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Vladimir Urbano Cárdenas, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Juan Carlos Ortiz Ortega, Karlo Martín Samagüey Zamora y Natllely Melo Gaytán y únicamente para oír y recibir notificaciones a Hugo Miguel Rodríguez Peña y Edy Santillán Flores.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JAR-0138/2015-I	ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO Y ALBERTO ANDRADE MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	<p>15/06/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido la parte actora dentro del juicio administrativo de origen número JA-0922/2014-II, mediante auto de ocho de mayo de dos mil quince, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-0277/2015-I	MAURICIO HERRERA GNECHI	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p>15/06/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexo presentados por Doroteo Baltazar Chávez en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS DIFERENTES PARTES PARA LA EXISTENCIA O CONVALIDACIÓN DE LOS PUESTOS O CARGOS.

25	JAR-0155/2015-I	ÁLVARO ALEXYS SILVA M. CAMPO, OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIN VERA MEDINA		15/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a Cruz Alberto Ávalos Álvarez y al Subsecretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, parte actora y parte demandada respectivamente dentro del juicio administrativo de origen número JA-0003/2014-II, mediante auto de once de mayo de dos mil quince, para que manifestaran lo que a sus interés convinieran en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubieren hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	15/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a Juan Manuel Sánchez García, en cuanto apoderado jurídico del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, quien comparece a dar contestación a la demanda instaurada en contra de tal autoridad así como a interponer INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE FALTA DE PERSONALIDAD Y PERSONERÍA de Pablo Martínez Almazán, a quien se reconoció el carácter de apoderado jurídico de Farmacias El Anís del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte actora dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En atención a su promoción, SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE PROPUESTO, ordenándose registrar y formar cuaderno incidental por cuerda separada de los autos del juicio principal.</p> <p>En consecuencia se ordena correr traslado a la pasivo incidentista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>Toda vez que el incidente admitido es por la naturaleza de previo y especial pronunciamiento, suspéndase la prosecución del juicio y resérvese de proveer respecto de la contestación de mérito hasta en tanto sea resuelto y que se firme la interlocutoria que en el momento procesal oportuno se dicte.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JAR-0113/2015-I	LAURA AGUIRRE MEDINA, HUMBERTO LÓPEZ MENDOZA Y MA. GUADALUPE GUSMAN SAMANO.	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana autoridades demandadas dentro del juicio administrativo de origen número JA-1757/2013-III, mediante auto de veintisiete de abril de dos mil quince, para que manifestaran lo que a sus interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubieren hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-0293/2015-I	VICTOR DAMASO TURJA MARTINEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección y Policía Vial Miguel Mata Orozco adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de diez de abril de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de Christian Omar Segura Alanís, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedida.</p> <p>Asimismo, como lo solicita el promovente y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día seis de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DICHA EN SU ENTIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LEGALES EN SUS COMPLETOS Y ENTENDIDOS

PRESENTE TRIBUNAL PÚBLICO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS

29	JA-1637/2013-I	J. JESUS SORIA MATA	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	15/06/2015	<p>...esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada... esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora si a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-0481/2014-I	MARÍA ISABEL GARCÍA VILLANUEVA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de David López Adame, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal y de la Dirección de Patrimonio Municipal, ambos de Morelia, Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil catorce...dése vista a la actora María Isabel García Villanueva con el escrito y anexo de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora no proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
31	JA-0224/2015-I	JUAN MARTINEZ OREGON	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	15/06/2015	<p>Se da cuenta con el escrito presentado por Juan Martínez Oregón, parte actora dentro del expediente en que se actúa, téngasele desahogando la vista con relación a la contestación a la demanda, efectuando las manifestaciones a que se contrae su escrito.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0486/2015-I	BRAYAN DANIEL ANAYA CASTRO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	15/06/2015	<p>...se tiene que la demanda es incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de nulidad de la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-161/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, omitiendo la exhibición del original o copia certificada del citado acto impugnado...se requiere a Brayan Daniel Ayala Castro, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue original o copia certificada...Con el apercibimiento que de no cumplir con lo precisado se le tendrá ejercitando la acción de nulidad con la documental que allegó para tal efecto y se le admitirán las citadas pruebas en los términos en que fueron exhibidas, esto es en copia simple.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES SIN PREVIO AVISO. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES SIN PREVIO AVISO.

33	JA-1464/2013-I	GREGORIO COLIN LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	15/06/2015	<p>Por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1023/2015 del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite diversas constancias relacionadas con el juicio de garantías II-272/2014, entre las que se encuentran el oficio número TJA/SGA/DG/1002/2015 de ocho de junio de dos mil quince por medio del cual se remitió al Juzgado Primero de Distrito en el Estado copia certificada de la resolución de tres de junio de dos mil quince con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo.</p> <p>A ese respecto, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar lo de cuenta al cuaderno formado con motivo del amparo en comento para que obre como corresponda.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
34	JA-0228/2015-I	ANTONIO VILLASEÑOR FACIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/06/2015	<p>...a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de quien figure como autoridad demandada y acorde al principio de seguridad Jurídica de las partes...esta Instructora acuerda requerir al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta Ponencia el nombre correcto y completo del Notificador que realizó la notificación y requerimiento de pago número 723287...</p> <p>Notifíquese por oficio a la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
35	JA-0496/2014-I	DAVID ALVARADO MARTINEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/06/2015	<p>...se tiene que la citada sentencia de Sala ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
36	JA-1430/2013-I	FRANCISCO ARROYO MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/06/2015	<p>...se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de diecinueve de febrero de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
37	JA-1395/2013-I	JOSE MANUEL RIVERA GORDILLO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/06/2015	<p>...en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de tres de diciembre de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS NO SURTA.

38	JA-0256/2015-I	SEBASTIAN BIZCARRA RAMIREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/06/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de diecinueve de mayo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
39	JA-0957/2014-I	CLAUDIO CXESAR TOLENTINO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/06/2015	<p>Visto el escrito signado por Mauricio Barajas Zapeda, apoderado jurídico del demandado Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de siete de mayo de dos mil quince y manifestando la imposibilidad material de realizar el cotejo y certificación de la documentación que la parte actora hace consistir en: "... la copia simple de la constancia otorgada a favor de Claudio César Tolentino García, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho...", en virtud de que la misma no se encuentra dentro del expediente personal del actor.</p> <p>Con lo anterior, dese vista a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, bajo apercibimiento que no de hacerlo, se le tendrá por no ofrecido el medio de perfeccionamiento de que se trata.</p> <p>Asimismo, se tiene a la autoridad ocursoante señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en avenida acueducto número 265, centro histórico de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del Código de la materia a María Cristina Pérez Pintor, Ana Miguel Acosta Rosas y Gilberto Uriel Lara Vargas, lo anterior por no aceptar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
40	JA-1032/2014-I	MARCO ANTONIO GONZALEZ MACIAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3614/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0189/2015-III, que promueve Erwin Huerta Rodriguez y Tupac Landa Fernández, apoderados jurídicos de la parte actora en contra del proveído de veintisiete de octubre de dos mil catorce, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
41	JA-0897/2014-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-897/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito de Christian Omar Segura Alanis, apoderado jurídico de la parte actora, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>
42	JA-0930/2014-I	ISRAEL GOMEZ VIVEROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1057/2015, respecto del amparo directo interpuesto por el Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de quince de abril de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
43	JA-0844/2014-I	JORGE GUZMAN SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1055/2015, respecto del amparo directo interpuesto por el Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de quince de abril de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PREGUNTAS, OBSERVACIONES, CONSULTAS Y REFERENCIAS.

44	JA-0480/2015-I	TOMÁS CASTRO TÉLLEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	15/06/2015	<p>En el caso, se tiene que la demanda es incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de nulidad de la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-186/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, así como la boleta de infracción número 03521 de quince de agosto de dos mil catorce levantada por el Inspector Rodolfo I. Mondragón V. adscrito a la Dirección de Operación de dicha Comisión, omitiendo la exhibición del original o copia certificada de los citados acto impugnados.</p> <p>Por otra parte, se tiene que el actor ofrece como pruebas de su parte "...copia certificada de la resolución de fecha 5 cinco de marzo de 2015 en curso, así como de la notificación de la citada resolución hecha al susrito con fecha 6 de abril de la presente anualidad y la infracción identificada con el número 03521 misma que obra en poder la responsable. Asimismo, para acreditar el interés jurídico exhibo la factura original del vehículo de su propiedad..." omitiendo la exhibición del original o copia certificada de dichas documentales.</p> <p>Incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracción II y IX del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p>Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</p> <p>I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;</p> <p>II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;</p> <p>La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;</p> <p>IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;</p> <p>V. La acción intentada;</p> <p>VI. Los hechos que den motivo a la demanda;</p> <p>VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;</p> <p>VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y,</p> <p>IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.</p> <p>En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.</p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a Tomas Castro Tellez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue original o copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> La resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-186/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán. La notificación de la citada resolución hecha el seis de marzo de dos mil quince. La infracción identificada con el número 03521 de quince de agosto de dos mil catorce. La factura del vehículo que dice ser de su propiedad. <p>Con el apercibimiento que de no cumplir con lo precisado se le tendrá ejercitando la acción de nulidad con las documentales que allegó para tal efecto y se le admitirán las citadas pruebas en los términos en que fueron exhibidas, esto es, en copia simple, y en su caso por no ofrecidas de las cuales haya omitido su exhibición</p> <p>No obsta lo anterior, que señale en su escrito de demanda que la boleta impugnada obre en poder de la autoridad demandada toda vez que la misma se encuentra en su alcance y no demuestra ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia respecto de dicha documental.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Calandria número 6 ,colonia Torreón Nuevo de esta, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Karina Tapia Baez y Gisela Díaz González, lo anterior al no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritas en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
45	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	15/06/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS POR LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

46	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que mediante auto de diez de junio de dos mil quince, desechó el recurso de reconsideración número JA-R-0161/2015-II.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dicha constancia al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
47	JAR-0100/2014-I	ANA BARBARA CABRERA ACEVES, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA JURIDICA DE LA PARTE ACTORA VICTOR HUGO PÉREZ VILLEGAS		15/06/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Aparatos de este Tribunal, informando en relación con el juicio de amparo número 498/2015 cuyo trámite correspondió al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, por medio del cual informa que se concedió a Victor Hugo Pérez la suspensión definitiva respecto de los actos reclamados.</p> <p>CÚMPLASE</p>
48	JA-0483/2015-I	GERARDO CALDERÓN LUVIANO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	15/06/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-0483/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Gerardo Calderón Luviano, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/3574/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Ponencia.</p> <p>Ahora, dado que el artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, se omite acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En el caso, se tiene que la demanda es incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de nulidad de la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-160/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, omitiendo la exhibición del original o copia certificada del citado acto impugnado.</p> <p>Por otra parte, se tiene que el actor ofrece como pruebas de su parte "...copia certificada de...así como de la notificación de la citada resolución hecha al suscrito con fecha 6 de abril de la presente anualidad y la infracción identificada con el número 03320...Asimismo, para acreditar el interés jurídico exhibo la factura original del vehículo de mi propiedad..." omitiendo la exhibición del original o copia certificada de dichas documentales.</p> <p>Incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracción II y IX del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p>Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor; V. La acción intentada; VI. Los hechos que den motivo a la demanda; VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado; VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y, IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos. <p>En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.</p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a Gerardo Calderón Luviano, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue original o copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-160/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS EN ESTA ALEGACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

					<p>Michoacán.</p> <p>b. La notificación de la citada resolución hecha el seis de abril de dos mil quince.</p> <p>c. La infracción identificada con el número 03320 de nueve de julio de dos mil quince.</p> <p>d. La factura número 19359 a nombre de Luis Arturo Luque, en Michoacán, de veintidós de enero de dos mil.</p> <p>Con el apercibimiento que de no cumplir con lo precisado se le tendrá ejercitando la acción de nulidad con la documental que allega para tal efecto y se le admitirán las citadas pruebas en los términos en que fueron exhibidas, esto es, en copia simple.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien pague el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Calandria número 6 de la colonia Torreón Nuevo en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Karina Tapia Baez y Gisela Díaz González, lo anterior al no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritas en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
49	JAR-0061/2015-I	KATYA ISELA GUTIÉRREZ CRUZ		15/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 2362 signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual solicita se le remita informe en relación al estado procesal que guarda el recurso de reconsideración JA-R-0061/2015-I, a ese respecto infórmese que mediante proveído de tres de junio se ordenó poner los autos en estado de resolución.</p> <p>CÚMPLASE</p>
50	JA-0476/2015-I	NAHU LUNA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	15/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3567/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0476/2015-I relativo a la demanda planteada por Nahu Luna Miranda, por su propio derecho; regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora son: 1. Nulidad del punto número cinco del acuerdo contenido en el acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por medio de la cual se ordena al Tesorero Municipal de Zitácuaro, que otorgue la licencia de funcionamiento a Tiendas Chedraui, Sociedad Anónima de Capital Variable; 2. El reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta; 3. La nulidad de la licencia de funcionamiento otorgada a Tiendas Chedraui, Sociedad Anónima de Capital variable; 4. La nulidad del dictamen de uso de suelo expedido en favor de Tiendas Chedraui, Sociedad Anónima de Capital variable; 5. Nulidad del dictamen de protección Civil emitido en favor de Tiendas Chedraui, Sociedad Anónima de Capital Variable; 6. Nulidad del procedimiento efectuado a fin de otorgar la licencia municipal de uso de suelo en favor de Tiendas Chedraui, Sociedad Anónima de Capital Variable; 7. Del dictamen de tránsito y vialidad emitido por el Delegado de Tránsito del municipio de Zitácuaro, Michoacán a favor de la empresa Tiendas Chedraui S.A. DE C.V.; lo anterior en los términos de su escrito inicial de demanda; en consecuencia, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA la demanda, ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Ingresos Municipales, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Tesorero Municipal, Coordinador de Protección Civil y Delegado de Tránsito Municipal, todos de Zitácuaro, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón de la distancia, acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan las constancias que integran el presente expediente a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>Por lo que se refiere a la acción que hace valer como indemnización de daños y perjuicios dígasele al accionante que no ha lugar a tenerle ejercitando la misma, toda vez que en los términos de su escrito de demanda la acción que solicita lo es gastos y costas misma que no es procedente en el juicio de nulidad que se tramita en este Tribunal.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se les requiere para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Se ordena correr traslado en términos de ley a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tiendas Chedraui S. A de C.V., por conducto de su representante legal, con domicilio en calle Virrey de Mendoza número 1785-B altos de la colonia Félix Ireta, en Morelia, Michoacán. <p>A quien con fundamento en el artículo 190, fracción III del Código de la materia se le reconoce el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio.</p> <p>Hágase de su conocimiento que cuenta con el término de quince días hábiles</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESA A LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIAS CONSULTAS

contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se apersona a juicio a deducir sus derechos, colmando los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, debiendo acompañar las pruebas que ofrezca y exhibir el número de copias necesarias para dar vista a todas las partes, **con el apercibimiento** que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho.

Asimismo, en relación a lo anterior se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, **con el apercibimiento** que de no hacerlo, las notificaciones subsiguientes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.

Por otra parte, en relación a las restantes personas morales que señala les reviste el carácter de terceros interesados, dígas al accionante que de autos no se advierte el derecho incompatible que pudiera corresponderles a las mismas con las pretensiones del actor en términos del artículo 190, fracción III del Código de la materia, por lo que no he lugar a llamarlas como terceros interesados en el presente juicio.

Por otro lado, el actor hace valer con los actos impugnados: **a)** El dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil del municipio de Zitácuaro, Michoacán a favor de la empresa Tiendas Chedraui S.A. DE C.V. y **b)** el dictamen de tránsito y vialidad emitido por el Delegado de Tránsito del municipio de Zitácuaro, Michoacán a favor de la empresa Tiendas Chedraui S.A. DE C.V.

Sin embargo de los anexos agregados a la demanda, no se advierte que la **parte actora** los hubiere acompañado; en consecuencia, **se le requiere para que dentro del término de tres días** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba tales documentos; **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos precisados, **se continuara la substanciación del juicio con las documentales que obran en autos, sin la exhibición de tales documentos.**

Se admiten como pruebas de su parte:

I. Documentales.

- a. Copia cotejada del convenio que celebrado entre el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, representado por el Presidente Municipal, asistido por el Síndico Municipal en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, Regidores integrantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio y diversas "uniones de comerciantes" de ocho de diciembre de dos mil catorce.
- b. Copia cotejada de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro de cinco de noviembre de dos mil catorce, con número de acta sesenta y ocho.
- c. Copia cotejada del Diario Oficial del Estado de Michoacán, tomo CLX, número 81 de la segunda sección de veinte de noviembre de dos mil catorce.
- d. Copia Cotejada de la impresión en seis fojas de diversas placas fotográficas.
- e. Minuta de dieciséis de enero de dos mil quince levantada ante el Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán y agrupaciones de comerciantes.
- f. Copia cotejada del oficio 10 relativo al expediente I.M. 113/01/2015 expedido por el Director de Ingresos Municipales de Zitácuaro, Michoacán.
- g. Copia cotejada de dos planos elaborados por el Ingeniero Eduardo Tenorio Contreras respecto del predio urbano ubicado en la calle Hidalgo, Pte. No. 13 y 15, Col. José Ma. Morelos en Zitácuaro, Michoacán.
- h. Copia certificada de la licencia municipal de folio número 8529, expedida en favor de Nahu Luna Miranda para su actividad de Cremería.
- i. Copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada en fecha treinta de marzo de dos mil quince.

Asimismo, se le tiene **exhibiendo** las documentales consistentes en:

1. Copia cotejada del oficio 9 relativo al expediente I.M. 1113/01/2015 emitido por el Director de Ingresos Municipales de Zitácuaro, Michoacán.
2. Copia cotejada del periódico oficial del Estado de Michoacán, Tomo CXXXII, número 34, de veintisiete de noviembre de dos mil tres.
3. Copia cotejada del escrito dirigido al Director de Protección Civil de Zitácuaro, Michoacán.
4. Copia cotejada del escrito dirigido al Director de Ingresos Municipales del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán con sello de recepción de trece de enero de dos mil quince.
5. Copia cotejada del escrito dirigido al Coordinador de Protección Civil Municipal de Zitácuaro, Michoacán, con sello de recepción de once de marzo de dos mil quince.
6. Copia cotejada del oficio número 429, de dieciocho de diciembre de dos mil catorce.
7. Copia cotejada de la décima tercera sección del periódico oficial del Estado de Michoacán de treinta de abril de dos mil doce.
8. Copia cotejada del oficio número 808 de fecha trece de octubre de dos mil catorce.
9. Copia certificada de la licencia de construcción de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, expedida en favor de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
10. Copia certificada del oficio 808 de trece de octubre de dos mil catorce.
11. Copia certificada del oficio 807 de trece de octubre de dos mil catorce.
12. Tres recibos de pago de mercancía, expedidos por Tiendas Chedraui, S.A.
13. Copia simple del citatorio de cinco de marzo de dos mil quince.
14. Nota periodística de primero de abril de dos mil quince del diario "La Verdad de Michoacán".
15. Copia de la solicitud de información de cuatro de junio de dos mil quince, con sello de recepción por la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de cuatro de junio de dos mil quince.
16. Escrito signado por Nahu Luna Miranda de veinte de mayo de dos mil quince.
17. Copia simple de credencial de elector expedida en favor de Nahu Luna Miranda.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE YA DISPONIBLE EN PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. SE RESERVA LA POSIBILIDAD DE USO PARA SERVIDAD PÚBLICA.

Por otra parte, el actor ofrece como prueba de su parte las documentales siguientes:

- 1.- Oficio número 28 de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, relativo al expediente J.M.132/03/2014.
- 2.- La que refiere como "LA UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LA TIENDA CHEDRAUI EN ZITÁCUARO MICHOACÁN ENE L (SIC) DOMICILIO DON HIDALGO PTE NUEMRO 13 (SIC)"
- 3.- La constancia del registro federal de causantes a nombre del promovente.
- 4.- Dictamen de uso de suelo, relativo a la persona moral denominada Tiendas Chedraui, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 5.- Copia certificada de los planos de remodelación presentados y autorizados ante la oficina de obras públicas, relativo a la persona moral denominada Tiendas Chedraui, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 6.- Copia certificada de la licencia de construcción relativo a la persona moral denominada Tiendas Chedraui, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Toda vez que el accionante es omiso en exhibirlas, acorde a lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se le requiere** para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta instructora dichas documentales **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados no se admitirán las mismas como prueba de su parte.

Ahora bien, tomando en consideración que la parte actora acreditó haber solicitado con debida oportunidad copia certificada de las siguientes constancias: **1.** Dictamen de protección civil otorgado a Chedraui, Sociedad Anónima de Capital Variable; **2.-** Licencia municipal para la comercialización de abarrotes, vinos, cárnicos, ropa, muebles, latería y artículos para el hogar, expedida en favor del establecimiento comercial denominada Chedraui en Zitácuaro, Michoacán, así como constancia de solicitud de cambio de giro comercial de Comercializadora García, S.A. de C.V.; ubicándose así en el supuesto contemplado en el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, **se requiere a las autoridades demandadas Director de Protección Civil de Zitácuaro, Michoacán y Director de Ingresos Municipales del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán así como al Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán**, para que dentro del término que les fue concedido para contestar la demanda remitan copia certificada de las constancias señaladas con anticipación con el **apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se emplearán en su contra los medios de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte en relación con las pruebas que solicita le sean requeridas a la **Tesorería Municipal de Zitácuaro, Michoacán** consistentes en:

- 1.- Copia certificada de la licencia municipal otorgada a Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
- 2.- Copia certificada de la solicitud formulada a la Dirección de Ingresos Municipales para el otorgamiento de licencia municipal por parte de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
- 3.- Constancia certificada del pago de impuesto predial de los inmuebles ubicados en Hidalgo Poniente número 13 y 15 de Zitácuaro, Michoacán.

Dado que el accionante omite acreditar ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le requiere para que en el término de tres días acredite ante esta instructora haber solicitado dichas documentales ante las autoridades que refiere, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados, no se requerirán las mismas y consecuentemente no se le admitirán como prueba de su parte.

Por lo que se refiere a la constancia consistente en: a) Copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada en fecha treinta de marzo de dos mil quince **digasele al promovente que no ha lugar a requerir dicha documental** toda vez la misma ya obra en copia cotejada dentro de los presentes autos.

Respecto de las **pruebas periciales en materia de ingeniería y tránsito terrestre**, así como la **inspección ocular** que ofrece la parte actora, esta Instructora **se reserva de proveer** respecto de su admisión, hasta en tanto comparezcan las demandadas a dar contestación a la demanda, o en su caso, haya transcurrido el término correspondiente.

Con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

La parte actora solicita la suspensión en la parte conducente como sigue:

"...se sirva conceder al suscrito LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO mediante el cual se revoque la licencia municipal y dictamen de uso de suelo, protección civil, tránsito y vialidad favorable al tercero interesado..."

A ese respecto, esta Instructora determina que **no es procedente conceder la suspensión solicitada**, como se expondrá a continuación:

El artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece la figura procesal de la suspensión del acto impugnado, como medida cautelar típica, la cual tiene como efectos **mantener las cosas en el estado en que se encuentren**^[1], en tanto se pronuncia sentencia.

De esta forma, el objetivo de la suspensión en el juicio de nulidad es mantener un determinado estado de cosas asegurando provisionalmente la materia del juicio, para que la sentencia que en su caso llegue a dictarse de manera favorable, pueda ser ejecutada de manera eficaz e íntegra.

Ahora bien, del escrito inicial de demanda se advierte que en el apartado relativo a la suspensión la actora solicita la **suspensión con efectos restitutorios**, a fin de que se **revoquen la licencia municipal, dictamen de uso de suelo,**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE REFERENCIAL CONSULTA.

dictamen de protección civil y dictamen de tránsito de vialidad favorable al tercero interesado que es motivo del presente juicio administrativo, cuestión que no resulta procedente en el caso que nos ocupa, atento a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, resulta necesario precisar que ha sido criterio reiterado de esta actuante que para el otorgamiento de las medidas cautelares se tomen en cuenta las circunstancias y características particulares del caso, situación que implica la realización de un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho pretendido por el solicitante, sin perjuicio de que esta determinación previa pueda cambiar con el dictado de la sentencia definitiva, pues tal anticipación es posible dada la naturaleza instrumental que se encuentra insita en la figura procesal de las medidas cautelares.

Esto se explica, puesto que la figura de las medidas cautelares constituyen un instrumento que nace al servicio del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva el cual se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad consiste en garantizar la plena satisfacción de las pretensiones del particular asegurando provisionalmente la eficacia de la sentencia definitiva y como remedio para que ésta, llegada su ejecución no resulte tardía.

Es necesario señalar que la suspensión del acto impugnado en el proceso contencioso administrativo, al igual que las medidas cautelares, produce efectos provisionales, pues se encamina a dar al juicio principal las condiciones necesarias para el dictado de una sentencia justa, congruente y eficaz, a su tiempo.

En ese sentido, dos son los presupuestos que deben actualizarse para obtener el dictado de la medida cautelar, a saber: la apariencia del buen derecho y peligro en la demora. La apariencia de la existencia del buen derecho apunta a una credibilidad objetiva y sería que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial (sumaria cognitio), dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso. Por su parte, el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Consecuentemente, si la medida cautelar descansa en los principios de apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, el Magistrado Instructor debe analizar esos elementos y si la provisión cautelar, como mera suspensión cuando la ley lo permite, es ineficaz, tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes que no impliquen propiamente una restitución plena, sino un adelanto provisional del derecho cuestionado para resolver posteriormente, en forma definitiva, si los actos impugnados resultan o no resultan ilegales, por lo que el efecto de la medida cautelar será interrumpir un determinado estado de cosas mientras se resuelve el fondo del asunto, sin perjuicio de que si se declaran infundadas las pretensiones del actor porque la apariencia del buen derecho fuera equivocada, tales actos puedan reanudarse.

Sustenta lo anterior la tesis ²⁴ cuyo rubro y texto se transcriben:

SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, esto es, si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que un acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida.

Al respecto de las constancias que obran en autos se advierte que no se surte el primero de los requisitos relativos a la apariencia del buen derecho; lo anterior, no obstante que si bien, la parte actora refiera que los actos que impugna vulneran su esfera jurídica; sin embargo dichas manifestaciones resultan insuficientes para cumplir con el requisito de la apariencia del buen derecho, toda vez que de las constancias que obran en autos no se desprende la existencia objetiva del derecho que le esté siendo limitado o negado; por lo que se tiene, que no se surte el primero de los requisitos para la concesión de la protección cautelar solicitada, consistente en la apariencia del buen derecho.

Una vez analizado el requisito del *fumus boni iuris*, se procede ahora al estudio del diverso requisito del *periculum in mora*:

El *periculum in mora* -peligro en la demora- consiste en la posible frustración de los derechos del pretendiente de la medida, que puede darse como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo, aunque ésta fuere en sentido favorable. De esta manera la suspensión tiene sentido si hay un derecho que necesita una protección provisional y urgente, a raíz de un daño ya producido o de inminente producción, mientras dure el proceso en el que se discute precisamente una pretensión de quien sufre dicho daño o su amenaza.

Sin este peligro, no hay materia que frenar con la suspensión, para que el objeto del proceso se mantenga íntegro durante el tiempo que dure.

En tales circunstancias, esta actuante considera que en el caso que se ocupa, no se surte el segundo de los presupuestos necesarios para el otorgamiento de la medida cautelar consistente en el peligro en la demora, virtud que ni de las manifestaciones vertidas en la demanda, ni de las constancias agregadas a la misma, se advierte que de no concederse la medida suspensiva, se le pueda ocasionar al accionante **Nahu Luna Miranda** un daño grave e inminente a su esfera jurídica, ni se percibe la existencia de un temor objetivamente fundado, que corresponda a una situación de peligro inminente, real y objetivo, que ante la dilación del proceso en todas sus etapas se pudiera causar un perjuicio irreparable al accionante o que se transgreda una norma en su perjuicio si se mantienen los efectos de los actos cuya suspensión reclama.

De igual manera, de las constancias que obran en autos no se advierte que de mantener el status que guarda actualmente los actos que se impugna se corra el riesgo de que el juicio pueda quedar sin materia durante el desarrollo del proceso, dado que el fondo de la presente controversia consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los citados actos impugnados, lo cual deberá determinarse en sentencia.

En consecuencia, en mérito a lo antes expuesto se concluye que **no es procedente conceder la suspensión solicitada** por **Nahu Luna Miranda**.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos pretendidos en la medida cautelar, pueden alcanzarse en cualquier momento del juicio o bien en el supuesto que el particular obtenga una sentencia favorable en el presente asunto.

Siendo necesario mencionar que la suspensión negada podrá ser modificada, confirmada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que integren el presente juicio.

Hágase a la parte actora **señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Maestra Luisa Román, número 55, colonia Granjas del Maestro de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Héctor Fernando Carmona Suazo, Luis Rey Ayala López, Farid Octavio Romero, José Elías Morales Domínguez y María Patricia Pichardo Avilés, lo anterior por no acreditar que cuenten con título para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con relación al 30, fracción XVI de su Reglamento Interior, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA EFECTUAR SU CONSULTA.

51	JA-0362/2015-I	LEONEL PEÑA MEDRANO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	15/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leonel Peña Medrano, por medio del cual comparece a dar respuesta al requerimiento contenido en proveído de veinticinco de mayo de dos mil quince, consecuentemente atendiendo a la reserva contenida en el citado auto, esta actuante provee:</p> <p>De la demanda y anexos así como del escrito aclaratorio de la misma se advierte que la acción intentada por el actor lo es la nulidad de los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El oficio DRSP-1152-55/2015 de doce de marzo de dos mil quince. 2. El contenido del oficio que atribuye a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán. 3. Lo estipulado por el artículo 4º de los Lineamientos para la recepción, registro, control, resguardo y seguimiento para las declaraciones de situación patrimonial emitidos por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán. <p>En atención a lo anterior esta especial actuante acuerda lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere al acto impugnado precisado en el numeral 1 que antecede, dígase al accionante que no ha lugar a admitir la demanda que propone dado que a dicho acto no le reviste el carácter de definitivo, no se advierte la afectación a su esfera jurídica y no se trata de alguno de los actos que pueden ser impugnados ante este Tribunal tal y como lo disponen los artículos 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior es así puesto que el acto que pretende impugnar únicamente contiene un aviso o notificación respecto de obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, la cual es de conocimiento e interés general y su cumplimiento es de carácter obligatorio para los sujetos de responsabilidad, cuyo principal objetivo es garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, institucionalidad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, por tanto si el accionante es sujeto de responsabilidad de conformidad con esta Ley, el solo aviso de que se encuentra obligado a su cumplimiento no le causa afectación alguna a su esfera jurídica, aún y cuando en el oficio de notificación se contenga el apercibimiento contenido en la propia Ley, lo que únicamente constituye un acto futuro de realización incierta.</p> <p>Por otra parte, en relación con el acto impugnado precisado con el numeral 2 que antecede, se hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veinticinco de mayo de dos mil quince, y se tiene por no presentada la demanda por lo que a dicho acto corresponde, dado que el accionante es omiso en acreditar su existencia, pese a su manifestación en el sentido de su desconocimiento, puesto que ni del contenido de la Ley aplicable, ni del diverso acto que impugna contenido en el oficio DRSP-1152-55/2015, se advierte la obligación a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, a través de su área de recursos humanos respecto de la emisión de un oficio por medio del cual se debiera dar a conocer cuales son los servidores públicos sujetos al cumplimiento de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, toda vez que la autoridad obligada a la emisión del oficio de notificación que refiere el accionante lo es el órgano interno de control respectivo, no así el área de recursos humanos de la citada dependencia, lo anterior en términos del artículo 48 de la ya citada Ley.</p> <p>Ahora, en relación con el acto impugnado consistente en lo estipulado por el numeral 4º de los Lineamientos para la recepción, registro, control, resguardo y seguimiento para las declaraciones de situación patrimonial, emitidos por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, el doce de diciembre de dos mil catorce, esta actuante provee:</p> <p>Por lo que a este último acto corresponde dígase al accionante que no ha lugar a admitir su demanda respecto al mismo dada su presentación extemporánea, lo anterior es así puesto que la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, respecto de los Lineamientos para la recepción, registro, control, resguardo y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial, lo fue el doce de diciembre de dos mil catorce, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como se dispone en su artículo primero transitorio, por tanto el término a que se refiere el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para presentar su demanda ante este Tribunal le transcurrió del siete de enero al doce de marzo de dos mil quince, por lo que al momento de presentar su demanda ante este Órgano Jurisdiccional, esto es, el veintiocho de abril de dos mil quince, había transcurrido en exceso el término para demandar la hetero-aplicación de los citados Lineamientos y de igual forma no se advierte la aplicación de dichos Lineamientos en momento posterior al de su entrada en vigor que pueda resultar en afectación a la esfera jurídica del accionante.</p> <p>Notifíquese personalmente al accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
52	JA-1431/2014-I	LETICIA RREDONDO ZAVALA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1431/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
53	JA-1457/2014-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	15/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1457/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTRA. BUSCA A DISPOSICIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

54	JA-1464/2014-I	VICENTE ORTIZ URBINA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	15/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1464/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
55	JA-0404/2014-I	MARIO AYALA VACA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Héctor Fernández Carmona Suazo, apoderado jurídico de la parte actora Mario Ayala Vaca en el presente controvertido, téngasele manifestando respecto al pretendido cumplimiento dado por la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a la resolución de tres de diciembre de dos mil catorce, que: <i>"el sr Mario Ayala Vaca laboro durante mas de trece años por lo que no es procedente que se le pretenda pagar la cantidad irrisoria de liquidación, por lo cual mi poderdante no esta de acuerdo en el monto consignado"</i>.</p> <p>...</p> <p>Toda vez que la parte actora manifiesta inconformidad con la cantidad consignada, sin que haya impugnado la resolución dictada en el presente juicio, ni acredite su dicho con documento en donde conste el monto de los conceptos determinados por la autoridad demandada, esta Instructora considera se cumple en lo esencial la resolución de mérito, por tanto, dígase a la parte actora que se esta a lo resuelto y se le hace saber que el billete de deposito descrito supra líneas se encuentra bajo resguardo en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia, para su aceptación.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
56	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑÓN IBARROLA	OOAPAS	15/06/2015	<p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, dentro del incidente de falta de personalidad y personería de la parte accionante, la prueba de compulsión y ratificación de firma, adminiculada con pericial en grafoscopia, misma que tiene por objeto determinar si las firmas que aparecen en el escrito de demanda, fueron o no estampadas por el puño y letra de cada uno de los accionantes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
57	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑÓN IBARROLA	OOAPAS	15/06/2015	<p>Visto el escrito y anexos de Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo JA-0120/2015-I, en que se actúa, téngasele realizando manifestaciones a que se contrae en sus escritos de cuenta, así como exhibiendo comprobante de pago expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, relativo a loa actora Paulina González Villalpando, por tanto, se tiene a la referida actora cumpliendo con lo ordenado en proveído de dieciocho de marzo de dos mil quince, consecuentemente, cubierto que ha sido el monto fijado como fianza para que surtiera sus efectos la medida cautelar dictada, de conformidad con el numeral 246 del código de la materia, hágase saber a las partes que surte efectos la suspensión provisional concedida por el citado auto respecto de la actora referida y por tanto, se ordena a la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, cumpla sin demora con los efectos de la suspensión provisional decretada.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESTANCIA O CONSULTA.

58	JA-0493/2015-I	ENRIQUE JOVANNY AGUILAR ESPARZA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	<p>15/06/2015</p> <p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-0493/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Enrique Jovanny Aguilar Esparza, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/3612/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Ponencia.</p> <p>la demanda es incompleta, toda vez que el actor no pretende ejercitar la acción de nulidad de la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-182/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, omitiendo la exhibición del original o copia certificada del citado acto impugnado.</p> <p>Por otra parte, se tiene que el actor ofrece como pruebas de su parte "...copia certificada de... la notificación de la citada resolución hecha al suscrito con fecha 6 de abril de la presente anualidad y la infracción identificada con el número 2650...Asimismo, para acreditar el interés jurídico exhibo la factura original del vehículo de mi propiedad..." omitiendo la exhibición del original o copia certificada de dichas documentales.</p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a Enrique Jovanny Aguilar Esparza, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue original o copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> La resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-182/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán. La notificación de la citada resolución hecha con fecha 6 de abril de la presente anualidad. La infracción identificada con el número 2650 expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán. La factura número 02537 expedida por TOCOZAM S.A. DE C.V. <p>Con el apercibimiento que de no cumplir con lo precisado se le tendrá ejercitando la acción de nulidad del acto que impugna con la documental que allegó para tal efecto y se le admitirán las citadas pruebas en los términos en que fueron exhibidas, esto es en copia simple.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	------------------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

59	JA-0479/2015-I	MA. EUGENIA VILLAGÓMEZ JUÁREZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	<p>15/06/2015</p> <p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-0479/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Ma. Eugenia Villagómez Juárez, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/3570/15. Esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Ponencia.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desecharse de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En el caso, se tiene que la demanda es incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de nulidad de la resolución plasmada e el oficio número CCT-DAJ-185/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, omitiendo la exhibición del original o copia certificada del citado acto impugnado.</p> <p>Por otra parte, se tiene que el actor ofrece como pruebas de su parte "...copia certificada de... la notificación de la citada resolución hecha al suscrito con fecha 6 de abril de la presente anualidad y la infracción identificada con el número 03367... Asimismo, para acreditar el interés jurídico exhibo la factura original del vehículo de mi propiedad..." omitiendo la exhibición del original o copia certificada de dichas documentales.</p> <p>...</p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a Ma. Eugenia Villagómez Juárez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue original o copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> La resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-185/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán. La notificación de la citada resolución hecha con fecha 6 de abril de la presente anualidad. La infracción identificada con el número 03367 expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán. La factura número 000966 expedida por Automotriz Acueducto S.A. de C.V. <p>Con el apercibimiento que de no cumplir con lo precisado se le tendrá ejercitando la acción de nulidad del acto que impugna con la documental que allegó para tal efecto y se le admitirán las citadas pruebas en los términos en que fueron exhibidas, esto es en copia simple.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
60	JA-0463/2015-I	AMÉRICA ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>15/06/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio número 1050/2015 de diez de junio de dos mil quince, signado por el Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la medida cautelar y suspensión concedidas a la parte actora, en proveído dictado el tres de junio de dos mil quince, dentro del expediente JA-0463/2015-I en que se actúa.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a América Alejandra Navarro López para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA ADVERTENCIA DE SUBCOMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, RELEVANCIA COMUS.

61	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>15/06/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de Octaviano Sánchez Sánchez y Leumin Vera Medina, a quienes se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se les tiene a su nombre dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, señalando causas de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>...</p> <p>Ahora bien, toda vez que de las constancias que exhibe la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública y sus manifestaciones, esta Instructora advierte la existencia de terceros con un derecho incompatible con las pretensiones de la parte actora a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Kirisby Kiralina Pino Jiménez • Agniska Kiralina Espinoza Pino <p>Por lo que con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena correr traslado,... para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersonen en el juicio en que se actúa, a deducir sus derechos mediante escrito que deberá tomar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisas a lo anterior, se tendrá por recluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezcan, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
62	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>15/06/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de Roque Hurtado López, Uriel Cervantes Chávez y Sergio Iraide Chávez Portillo, a quienes se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se les tiene a su nombre dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
63	JA-0153/2014-I	FREDY GARCIA REYNAGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>15/06/2015</p> <p>...</p> <p>Se tiene a la autoridad demandada dando cumplimiento parcial a lo ordenado en la resolución de diez de diciembre de dos mil catorce y toda vez que la parte actora solicita se actualice la cantidad que corresponde de la fecha de emisión de la sentencia hasta el día de hoy, a su decir por la cantidad de \$43,489.8 (cuarenta mil cuatrocientos ochenta y nueve mil 08/100 M.N.) dese vista a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y se le requiere a fin de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale los montos que corresponden a cada una de las prestaciones relativas a vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcional, así como para que cumpla con la actualización de las cantidades a que fue condenada por concepto de los haberes dejados de percibir, equivalente a la remuneración diaria que percibía el accionante.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Hágase saber al actor que el billete de depósito descrito supralíneas se encuentra bajo resguardo en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia, para su entrega.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE ESTE ES UN DOCUMENTO PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0570/2014-I	OCTAVIANO FLORES VILLALOBOS	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	16/06/2015	<p>...esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo [1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0645/2014-I	SALUD PÉREZ RUBIO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	16/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/3637/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0055/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0645/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0429/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORIA ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	16/06/2015	<p>...dese vista a la actora Mirella Guzmán Rosas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0585/2014-I	VICTOR MIGUEL CARRASCO RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/3640/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0058/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0585/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0576/2014-I	LUIS IGNACIO KOBAYASHI VENEGAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/3639/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0057/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0576/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0647/2014-I	HUMBERTO VELÁZQUEZ URBINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	16/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/3638/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0056/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0647/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0591/2014-I	JUAN CARLOS ARROYO LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/3759/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0062/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0591/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0643/2014-I	GILBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	16/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/3760/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0063/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veintinueve de abril de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0643/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

9	JAR-0159/2015-I	ERNESTO CODEMO MORENO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	16/06/2015	<p>Dada cuenta con los escritos de Jaime Corona Tinoco, en cuanto Director de Auditoría del Sector Paraestatal, así como de Doroteo Baltazar Chávez, en cuando apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado, en el juicio de origen JA-1070/2013-III, téngaseles por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil quince con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Ernesto Codemo Moreno, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0763/2014-I	BLANCA OLIVIA ELIAS FACIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de trece de mayo de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0177/2014-II y JA-R-0195/2014-II.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1042/2014-I	RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	16/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-1042/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0813/2014-I	MA. DEL ROSARIO INFANTE JAIMES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	16/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0024/2015 relativa al juicio número JA-813/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0846/2014-I	YADIRA YANETHBUCIO AYALA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	16/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0025/2015 relativa al juicio número JA-846/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0729/2014-I	JOSE LUIS GAONA GAMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-729/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0885/2014-I	GUSTAVO CHAVEZ PULIDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-885/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-1004/2014-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-1004/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ADIÓS LA INTERPOSICIÓN DEL PÚBLICO CONSUELA.

17	JA-0985/2014-I	RODRIGO ALVAREZ VIEYRA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/06/2015	<p>En ese orden de ideas resulta evidente que la pretensión del accionante ha quedado satisfecha al haber sido anulado el acto por la propia demandada, lo que implica la extinción de sus efectos jurídicos y sus consecuencias, asimismo, por lo anterior resulta que el presente juicio ha quedado sin materia, en virtud de lo anterior resulta que en la especie se actualizan las fracciones V y VI, del artículo 206, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se decreta el SOBRESEIMIENTO del mismo; por lo que una vez que quede firme el presente proveído, se ordena la remisión de este expediente al archivo definitivo por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JAR-0162/2015-I	SALVADOR ESPINOSA VELAZQUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3767/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JA-R-0162/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Salvador Espinoza Velázquez, parte actora dentro del juicio de origen JA-1578/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia.</p> <p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y con fundamento en los artículos 298 fracción II, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por Salvador Espinoza Velázquez, en contra del auto de siete de abril de dos mil quince, dictado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0349/2014-I	UBALDO SANCHEZ MATA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio SESESP/CJ/28/2015 y anexo de Sergio Arturo Calvillo Corral, apoderado jurídico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el veintiocho de enero de dos mil quince, así como al acuerdo de veinte de mayo de la presente anualidad, adjuntando para tal efecto copia certificada de los datos de Ubaldo Sánchez Mata inscritos por el Centro Estatal de Información en el Registro de Seguridad Pública y Privada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Dese vista con copia del oficio y anexo de cuenta, a la parte actora Ubaldo Sánchez Mata, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
20	JA-0491/2015-I	JUAN DÍAZ LUCAS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	16/06/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-491/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Juan Díaz Lucas, por su propio derecho, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/3582/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Ponencia.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA ADMINISTRACIÓN DEL PÚBLICO NO PRETENDE EN SUJETO

numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

En el caso, se tiene que la demanda es **incompleta**, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de **nulidad de la resolución plasmada e el oficio número CCT-DAJ-180/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán**, omitiendo la exhibición del original o copia certificada del citado acto impugnado.

Por otra parte, se tiene que el actor ofrece como pruebas de su parte "...copia certificada de... la notificación de la citada resolución hecha al suscrito en fecha 6 de abril de la presente anualidad y la infracción identificada con el número 004303... Asimismo, para acreditar el interés jurídico exhibo la factura original del vehículo de mi propiedad..." omitiendo la exhibición del original o copia certificada de dichas documentales.

Incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracción II y X del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:

Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

...

II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;

...

IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.

En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, **se requiere a Juan Díaz Lucas**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue original o copia certificada de:

- a. La resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-180/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.
- b. La notificación de la citada resolución hecha con fecha 6 de abril de la presente anualidad.
- c. La infracción identificada con el número 004303 expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.
- d. La factura del vehículo de su propiedad

Con el apercibimiento que de no cumplir con lo precisado se le tendrá ejercitando la acción de nulidad del acto que impugna con la documental que allegó para tal efecto y se le admitirán las citadas pruebas en los términos en que fueron exhibidas, **esto es en copia simple**.

Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el

				requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.
				Téngase a la actora señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Calandria número 6 de la colonia Torreón Nuevo en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Karina Tapia Báez y Gisela Díaz González, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritas en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de este Tribunal de Justicia Administrativa.
				NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA
21	JAR-0182/2015-I	JOSUE CAMPOS HERNÁNDEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	16/06/2015
				<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0182/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Josué Campos Hernández, apoderado jurídico de Mirella Guzmán Rosas parte actora dentro del juicio administrativo número JA-0264/2015-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de veintidós de abril de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte, se admiten al recurrente en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia simple del poder General Para Pleitos y cobranzas de nueve de marzo de dos mil quince. Copia simple del acuerdo de veintidós de abril de dos mil quince, emitido por la Segunda Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. <p>I. Presuncional Legal y Humana.</p> <p>II. Instrumental de Actuaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> En relación al expediente del juicio administrativo número JA-0264/2015-II. <p>Por otro lado, se desechan las instrumentales de actuaciones ofertadas por el recurrente en relación con los expedientes JA-0165/2015-I, JA-0253/2015-I, JA-0202/2015-III y JA-0204/2015-III, toda vez que pretende que esta Actuante analice el contenido de los mencionados juicios administrativos, en todo aquello que beneficie a sus intereses, sin embargo, es claro que se trata de documentos los cuales no fueron adjuntados al escrito de cuenta, ni obra constancia alguna con la que acredite haberlas requerido, máxime que la instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el expediente que nos ocupa y no así respecto de uno diverso como lo pretende el oferente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE ESTE TIPO DE PUESTOS PÚBLICOS PARA REQUISICIÓN DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	17/06/2015	<p>...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán y Junta de Gobierno del citado Organismo Operador, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...se dejan a salvo sus derechos a fin de que promueva lo que a su derecho estime conveniente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
2	JA-0658/2014-I	CLAUDIO AMADO JIMÉNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/3769/15, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de Sala de trece de mayo de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-190/2014-II por lo cual se ordena agregar dichas constancias al cuaderno formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0542/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/3773/15, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de Sala de trece de mayo de dos mil quince, emitida dentro de los recursos de reconsideración JA-R-0208/2014-II y JA-R-0215/2014-II por lo cual se ordena agregar dichas constancias al cuaderno formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBSCRIBENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBSCRIBENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0676/2014-I	FANCHEL LEMUS SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/3771/15, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, emitida dentro de los recursos de reconsideración JA-R-0213/2014-II y JA-R-0218/2014-II por lo cual se ordena agregar dichas constancias al cuaderno formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0682/2014-I	MARIO VENCES AYALA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/3770/15, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, emitida dentro de los recursos de reconsideración JA-R-0175/2014-II y JA-R-0193/2014-II por lo cual se ordena agregar dichas constancias al cuaderno formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0957/2014-I	CLAUDIO CXESAR TOLENTINO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	17/06/2015	<p>Visto el escrito signado por Mauricio Barajas Zepeda, mediante el cual acompaña copia certificada del nombramiento a su favor en cuanto Director Jurídico Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de que se provea en relación a su escrito presentado el once de los corrientes, al respecto se le reconoce el carácter con que se ostenta y dígaselo que deberá estarse a lo acordado en proveído de quince el mes y año en curso únicamente lo que se refiere al desahogo del requerimiento en el precisado.</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1092/2014-I	EDWIN ALFONSO JIMENEZ MONJE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrade Mendoza y Julia Lila Ceja Canela, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Sindico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de veintinueve de abril de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS RESPECTO A LA INTERPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAS

8	JA-0236/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	17/06/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de doce de mayo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de Noviembre, número 351, centro de esta ciudad, así como en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ma. Isabel Barriga Ruiz, Ernesto Elroy Ramos Rendón y Griscel Rubí Aguilar Pérez, así como en términos del segundo párrafo del numeral en cita a José Luis Torres Robledo, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	17/06/2015	<p>Visto el sobre cerrado que contiene el número de oficio 3117/2015 al que se acompaña el diverso 2579/2015 dirigido al Delegado de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán, mismo que devuelve el Administrador de Correos de México, con sede en Morelia, Michoacán, con la razón en el sentido de: "Rehusado a recibir por informar que no cita nombre del destinatario", en consecuencia, se ordena volver a reenviar el oficio de mérito en los términos señalados en auto de siete de mayo del año en curso vía correo certificado a "Alfredo Tapia Bastienn Delegado de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán"</p> <p>No obstante lo anterior, hágase saber a la autoridad a quien se dirige el oficio antes citado, que se encuentra obligada a recibir el mismo toda vez que está dirigida propiamente a la autoridad demandada y no así a una determinada persona quien pudiera ostentar ese cargo por lo cual resulta inconcuso que se tenga precisar el nombre de persona alguna.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0991/2014-I	SILVIA HERRERA EOLIGUA.-	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	17/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el incidente en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de diecinueve de marzo de dos mil quince al actor y autoridad demandada Director de Responsabilidades de la Auditoría Superior en Michoacán, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el incidente de incompetencia interpuesto por las codemandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, feneció sin que ello hubiere acontecido, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las diez horas del día doce de agosto de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA PRESENCIA O COPIA.

11	JA-0975/2014-I	IVAN ARIAS PABLO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	17/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo en las diez horas del día once de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-1120/2014-I	PEDRO MORALES DÍAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrade Mendoza y Julia Lila Ceja Canela, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Sindico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de veintiocho de abril de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0154/2014-I	FRANCISCO MIGUEL OCAMPO MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de junio de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1100/2015 y anexos mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de éste Tribunal, remite los autos originales del expediente JA-0154/2014-I y el cuaderno formado con motivo del amparo directo número 907/2014, mismo que contiene el testimonio de la resolución de fecha trece de mayo de dos mil quince, en que se sobresee el amparo promovido por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Michoacán, interpuesto en contra de la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce dictada por este tribunal dentro del juicio citado.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, que declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada de cuatro de noviembre de dos mil trece dictada por el Subsecretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y se condena a las autoridades demandadas a pagar en favor del accionante Francisco Miguel Ocampo Martínez el equivalente a tres meses de la remuneración que percibía por concepto de indemnización constitucional, así como el pago de los haberes dejados de percibir en los términos de la sentencia de mérito, ha causado ejecutoria alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, DEBEN ATENDERSE LAS DISPOSICIONES DE LA PUNTA DE REFERENCIA CUMPLIDA

14	JA-0511/2015-I	LUIS MIRANDA CONTRERAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	17/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/3792/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por Luis Miranda Contreras, por propio derecho, en consecuencia, registrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0511/2015-I.</p> <p>...</p> <p>La demanda es incompleta...</p> <p>En tal tesitura, toda vez que no exhibe el expediente que impugna consistente en el procedimiento administrativo número DRSP-PAR-301/2013 y en el que refiere obran constancias que ofrece como prueba de su parte, incumpliendo con lo establecido en el artículo 232 fracciones II y VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por tanto, con fundamento en el artículo 231 del Código citado, se requiere a Luis Miranda Contreras, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, complemente su demanda exhibiendo el expediente del procedimiento administrativo número DRSP-PAR-301/2013 que impugna; y en caso, de que insista en que dicho expediente se solicite a la autoridad demandada, al encontrarse el mismo a su alcance, deberá acreditar ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esto es, haber solicitado tales constancias con por lo menos cinco días a la presentación de su demanda, para que esta Instructora este en posibilidades de requerir tal expediente.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se tendrá por no exhibiendo el acto que impugna consistente en lo actuado dentro del procedimiento administrativo número DRSP-PAR-301/2013 y que culminó con la resolución de fecha primero de octubre de dos mil catorce; así como por no ofrecido tal expediente como prueba de su parte.</p> <p>Y respecto de los documentos que refiere obran dentro del expediente del procedimiento administrativo número DRSP-PAR-301/2013, precisados en el punto "2", al no exhibir los mismos, se tendrán por no ofrecidos como medio de convicción de su parte.</p> <p>Por lo que esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con las prevenciones que anteceden, o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JAR-0010/2015-I	SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN		17/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0010/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JAR-0016/2015-I	LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		17/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0016/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADJUDICARSE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1440/2013-I	JOSÉ GAMIÑO GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	18/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día trece de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0645/2014-I	SALUD PÉREZ RUBIO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1108/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Salud Pérez Rubio, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-0645/2014-I.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0165/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	18/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Nadia Irema Jiménez Enríquez, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA...córrase traslado al Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la citada Coordinación con el escrito de ampliación de demanda así como con el presente acuerdo, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, <u>se tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0405/2015-I	ERNESTO BUITRON IZQUIERDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Cuautla, número 944, interior 3, Colonia Molino de Parras de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Tupac landa Fernández, Erwin Huerta Rodríguez y Griscel Rubí Aguilar Pérez, y en términos del segundo párrafo del citado artículo a Norma Adriana González Martínez, lo anterior por no contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrita en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de este Tribunal.</p> <p>Por tanto, se deja sin efectos el domicilio y autorizados señalados en proveído de veintiuno de mayo de dos mil quince.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-1524/2014-I	IGNACIO ANGEL HERNANDEZ OSORNIO	PODER EJECUTIVO	18/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de fecha veintinueve de Abril del dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0489/2014-I	J. JESUS ALVAREZ ZUÑIGA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	18/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0489/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

7	JA-0475/2015-I	SERGIO JUÁREZ ESQUIVEL	H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO	18/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Sergio Suárez Esquivel, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado...se admite a la parte actora la prueba testimonial propuesta a cargo de los atestados Yadira Larrondo Espinal, María Isela Llanos, García, Alberto Pedraza Serrano y Antonio Correa Cruz, debiendo la parte actora presentarlos en esta Primera Ponencia el día y hora que se fije para la celebración de la Audiencia de desahogo de Pruebas y Alegatos, quienes responderán a la luz del interrogatorio que se acompañó al escrito de cuenta, previa calificación de legalidad que se haga del mismo, bajo apercibimiento que de no presentar a dichos atestados, se declarará desierta dicha probanza.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1380/2013-I	LEOVIGILDO CORTES SALVADOR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	18/06/2015	<p>Esta Instructora declara que la sentencia definitiva de Mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada...requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JAR-0072/2015-I	LEMUIN VERA MEDINA		18/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el auto de dieciocho de marzo de dos mil quince, en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración en que se actúa, emitido por esta actuante, no fue impugnado dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, se declara que ha quedado firme el proveído de mérito, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento al Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramita el expediente de origen número JA-0909/2014-II, la anterior determinación para los efectos legales correspondientes.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-1413/2014-I	ALBERTO VILLEGAS ESPARZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	18/06/2015	<p>Dada cuenta con los oficios 1006/2015 y 2311/2015, signados por el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por medio de los cuales devuelve debidamente diligenciados los exhortos girados a efecto de notificar a la parte tercero interesada INMOBILIARIA ZAMORA SHOPPING CENTER, S.A. DE C.V., respecto del incidente de nulidad de notificaciones así como el emplazamiento a juicio de dicha parte dentro del juicio de nulidad en que se actúa, téngase por recibidas dichas actuaciones mismas que se ordena agregar en autos para que obren como correspondan.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0439/2014-I	CONSUELO MURO URISTA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	18/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede se tiene que ha transcurrido el término concedido a la parte actora Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Michoacán para desahogar la vista concedida mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil catorce, respecto del incidente de previo y especial pronunciamiento sobre incompetencia de este órgano Jurisdiccional para conocer y resolver el juicio que nos ocupa, planteado por la Encargada de Despacho y Consejeros del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Michoacán; por tanto se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en el citado proveído y se le tiene por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL, la que tendrá verificativo a las once horas del cinco de agosto de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JAR-0206/2014-I	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		18/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de quince de abril de dos mil quince, en la que se declaró sin materia el recurso de reconsideración JA-R-0206/2014-I, interpuesto por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en contra del proveído de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo de nulidad JA-1284/2014-II, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen JA-1284/2014-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

13	JA-0259/2014-I	ARMANDO REYES TRINIDAD	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO	18/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que ha transcurrido en exceso el término concedido a la parte actora Armando Reyes Trinidad para ratificar el convenio presentado el veintiuno de mayo de dos mil catorce, por tanto en atención a la reserva contenida en el acuerdo citado, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>Mediante escrito presentado el veintiuno de mayo de dos mil catorce, por Jorge Gabriel Arroyo, Síndico Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, Omar Villareal Reyes, Director de Seguridad Pública Municipal de Pátzcuaro, Michoacán y Armando Reyes Trinidad, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, presentaron convenio con el que pretenden poner fin al presente procedimiento, señalando es su cláusula segunda que el actor Armando Reyes Trinidad se desista y llanamente de la demanda y acciones intentadas en contra de las autoridades demandadas Ayuntamiento, Director de Seguridad Pública y Presidente Municipal, todos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como haciéndose constar la entrega de la cantidad de \$ 12,800.00 (doce mil ochocientos pesos 08/100 m.n.) por concepto de daños y perjuicios y de la cláusula cuarta se advierte que no se reservan en forma recíproca ninguna acción o derecho que hacer valer en ninguna vía legal, mucho menos la administrativa, respecto de los hechos que dieron origen a la demanda motivo del presente juicio.</p> <p>Por tanto toda vez que el escrito y convenio de cuenta se encuentra signado de conformidad por la parte actora, y las autoridades demandadas, en atención a su contenido se le tiene a Armando Reyes Trinidad, desistiéndose en su perjuicio de la demanda instaurada en contra del Ayuntamiento, Director de Seguridad Pública y Presidente Municipal, todos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán; en consecuencia, con fundamento en el artículo 206, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del presente juicio; y una vez que se declare firme el presente auto, archívese el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>Dado lo anterior y en atención a la reserva contenida en el proveído de once de junio de dos mil catorce, atento al sobreseimiento decretado, resulta innecesario proveer en cuanto al fondo los escrito de contestación de demanda, toda vez que en nada variaría a la determinación efectuada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
14	JAR-0115/2014-I	ROCIO CASTILLO DIAZ, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA JOSÉ FROYLAN CERVANTES RENDÓN		18/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, en la que se confirma el auto recurrido de once de septiembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0581/2014-II, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen JA-0581/2014-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUBCO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA O CONSULTA

15	JAR-0128/2014-I	FABIOLA MORALES URIBE, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA JURIDICA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN.		18/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, en la que se confirma el auto recurrido de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo de nulidad JA-1052/2014-II, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen JA-1052/2014-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JAR-0111/2014-I	ROCIO CASTILLO DIAZ QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA, RAÚL CALZADA NIEVES		18/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, en la que se confirma el auto recurrido de once de septiembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0569/2014-II, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen JA-0569/2014-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE PAGA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA FORMALIZAR SU DEMANDA.

17	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	18/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del apoderado jurídico de Farmacias el Fénix del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, téngasele desahogando en tiempo la vista que le fuera concedida en relación con el incidente de falta de personalidad y personería, admitido a la demandada Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán en auto de quince de junio de dos mil quince.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten dentro del presente incidente como pruebas de su parte las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La copia cotejada del poder otorgado por Farmacias el Fénix del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, el veinticinco de noviembre de dos mil diez, mismo que forma parte de las constancias que integran el juicio administrativo del que deriva la presente incidencia. 2. Copia simple del Contrato Abierto de Prestación de Servicios por Licitación Pública Estatal número CADPE-EM-LPE-026/2014-3. 3. Copia simple de los oficios de número 5009/21863 de veinte de abril de dos mil quince y 5009/22123 de veintuno de abril de dos mil quince. 4. Copia simple del oficio 5009/21866, esto es así toda vez que resulta insuficiente la sola firma y sellos estampados en dicho documento del cual no se advierte la certificación notarial de que se tuvo a la vista su original. <p>Copia cotejada del oficio 5009/21867 de veinte de abril de dos mil quince, mismo que obra en autos del juicio administrativo del que deriva la presente incidencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0951/2014-I	FELIPE DE JESUS PIEDRA GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-951/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0950/2014-I	EMANUEL HERNANDEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-950/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	18/06/2015	<p>Visto el escrito de Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual exhibe copia simple de los recibos de pago que exhibe a nombre de los actores Mónica Sánchez Cervantes y Yolanda Muñoz Soto a fin de que surta efectos la suspensión, dígaselo que no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que no adjunta los recibos en original.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE COMO PRECEDENTE PARA REFERENCIAS LEGALES.

21	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	18/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3853/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0194/2015-II, que promueve Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora en contra del proveído de nueve de junio de dos mil catorce, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0734/2014-I	MARIA CRISTINA GARCIA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2015	<p>Con esta fecha se llevo a cabo la audiencia de pruebas y alegatos</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0868/2014-I	FRANCISCO LORENZO BARRIGA HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2015	<p>Con esta fecha se llevo a cabo la audiencia de pruebas y alegatos</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-0513/2015-I	RUBEN LOPEZ GARCIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	18/06/2015	<p>De lo anterior transcrito se advierte de manera evidente que este Tribunal de Justicia Administrativa ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA para conocer y resolver de la demanda intentada, toda vez que el artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece respecto a este Órgano Jurisdiccional que: "<i>Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares</i>", y de los hechos, así como de las peticiones plasmadas en la demanda de cuenta, se desprende que la relación entre la actora y las autoridades que señala como demandadas no es administrativo, ni fiscal, sino de naturaleza eminentemente laboral.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
25	JA-0423/2014-I	JAVIER GUERRERO MARTINEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor Javier Guerrero Martínez, mediante el proveído de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, para que ampliara su demanda, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la autoridad demandada Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa y toda vez que a la fecha no se encuentran pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del doce de agosto de dos mil quince; en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CUMPLIDA

26	JA-0308/2014-I	HILDA FUNES MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	18/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la actora Hilda Fuentes Mendoza, mediante el proveído de dieciocho de marzo de dos mil quince, para que ampliara su demanda, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por prescrito su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la autoridad demandada Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa y toda vez que a la fecha no se encuentran pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del doce de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU BUENICOMUNIA REFERENCIA 0015/SILA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0570/2014-I	OCTAVIANO FLORES VILLALOBOS	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	19/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Ricardo Cabezas Valladolid, autorizado en términos amplios de los actores Octaviano Flores Villalobos y Esmeralda Martínez López, téngasele manifestando que la autoridad demandada Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán, no ha dado cumplimiento de la sentencia de sala de quince de abril de dos mil quince, a ese respecto, se requiere al citado Ayuntamiento Municipal, para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la Sentencia de mérito.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0676/2014-I	FANCHEL LEMUS SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció a ampliar su demanda, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día trece de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> </div> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0542/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/06/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de junio de dos mil quince.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en su escrito de contestación a la demanda exhibió copia certificada de la resolución de veintitrés de abril de dos mil quince, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado en auto de veintidós de septiembre de dos mil quince, dejándose sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Dado que el actor Miguel Ramírez García, en su escrito inicial de demanda manifestó el desconocimiento de la citada resolución de veintitrés de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 234, fracción II en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído para ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>Así en conformidad con las disposiciones citadas y el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Licenciado Sergio Flores Martínez Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Mario Peñaloza Rincón, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.</p> <p>L'sfm/l'mpr/l'mavl</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0658/2014-I	CLAUDIO AMADO JIMÉNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, se declara precluido el término concedido a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para exhibir los documentos con los que refiere acreditar que la indemnización y demás prestaciones a que refirió en su contestación se encuentran a disposición de la parte actora...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JA-0682/2014-I	MARIO VENCES AYALA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/06/2015	<p>...resulta improcedente que este Órgano Jurisdiccional solicite la exhibición de las constancias citadas al no acreditar encontrarse en el supuesto del referido numeral 233 de la Legislación de la materia; en consecuencia, se tienen por no ofrecidas como pruebas de su parte...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del trece de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0171/2015-I	JOSE ARMANDO MENDEZ ESTRADA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	19/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y certificación número dos mil ciento ochenta y ocho presentados por Alfredo Jiménez y Javier López Yañez, actores dentro del expediente JA-0171/2015-I en que se actúa, en atención a su contenido se les tiene ratificando el escrito presentado a las 10:20 diez horas con veinte minutos del trece de mayo de dos mil quince ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual se desisten de la demanda instaurada en contra del Auditor Superior de Michoacán y Encargado de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la citada Auditoría.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 206 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del presente juicio ordenándose su ARCHIVO DEFINITIVO una vez que cause estado el presente auto.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor y mediante oficio a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR DE SENTENCIA. DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA. COPIA DE LA OFICIALÍA

7	JA-0990/2014-I	CRISTOBAL SANTOS PASAYE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	19/06/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de junio de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el veintiocho de enero de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo ^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora mediante auto de veintitres de marzo del año en curso para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintiocho de enero de dos mil quince, por parte del Director General de Seguridad Pública Municipal de Zamora, Michoacán y Agente de Tránsito Jorge Alejandro Lara Duarte adscrito a dicha Dirección; sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto.</p> <p>En tal tenitura y atento a la reserva contenida en auto de veintitres de marzo de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en la boleta de infracción número 34925 de veintinueve de junio de dos mil catorce, suscrita por Jorge Alejandro Lara Duarte, con el carácter de Agente de Tránsito de Agente de Tránsito adscrito a la Dirección Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, Michoacán. o Se ordenó a las autoridades demandadas al cesar los efectos de la suspensión otorgada dado su carácter de provisional e instrumental emitida en el proceso, realizar la entrega al actor de la tarjeta de circulación y placa que le fueron retenidas en vía de garantía por la boleta de infracción levantada. <p>Mediante escritos de trece de marzo de dos mil quince, se tuvo al Director General de Seguridad Pública Municipal de Zamora, Michoacán y Agente de Tránsito Jorge Alejandro Lara Duarte adscrito a dicha Dirección, informando de las determinaciones tomadas a tal fin refiriendo que en fecha once de septiembre de dos mil catorce se hizo la entrega al actor de la tarjeta de circulación y placas que le fueron retenidas como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada número 34925.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintiocho de enero de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>[1] Artículo 282. Causa ejecutoria la sentencia dictada por la Sala, en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>II. Cuando admitiendo algún medio de impugnación, no fuere recurrida dentro del término establecido.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE APLICARSE PARA REFERENCIAS CONSULTA.

8	JA-1036/2014-I	MAURICIO JORGE CEBALLOS MORENO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	19/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el tres de diciembre de dos mil catorce, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, dada cuenta con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, se tuvo solicitando a la parte actora la devolución del recibo de pago 5015108 a fin de que le fuera devuelto lo indebidamente pagado por parte del Tesorero del Municipio de Morelia, Michoacán, para efectos de que dicha autoridad este en aptitud de dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de tres de diciembre de dos mil catorce.</p> <p>En tal tesura y atento a la reserva contenida en autos de veintiséis de enero de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en la boleta de infracción número 82758 de catorce de julio de dos mil catorce, suscrita por Jorge García Lemus, con el carácter de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán. o Se ordenó a la autoridad codemandada Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán la devolución al actor el importe del monto que con motivo de la boleta de infracción declarada nula le entregó éste y que se encuentra amparado bajo el número de recibo 5015108 de quince de julio de dos mil catorce. o Se ordenó a las autoridades demandadas agreguen copias de la sentencia al expediente administrativo formado con motivo de la infracción número 82758 de catorce de julio de dos mil catorce. <p>Mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil quince, se tuvo al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, informando de las determinaciones tomadas a tal fin mediante oficio número 0079/2015 de dieciséis de enero de dos mil quince en el cual declaró la nulidad de la boleta de infracción con número 82758, signado por el citado Director y ordeno agregar las constancias relativas al expediente respectivo; de igual forma mediante diverso proveído de veintiséis de enero de dos mil quince, se tuvo a la autoridad demandada Tesorero Municipal de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, informando de las determinaciones tomadas anexando para tal efecto acuse de recibo del oficio número 009/2015 dirigido a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, en el cual se ordenó la devolución al actor Mauricio Jorge Ceballos Moreno la cantidad de \$765.00 (setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de tres de diciembre de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	--------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIENTES Y DEBE SER LEÍDA EN SU CONTEXTO ORIGINAL. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIENTES Y DEBE SER LEÍDA EN SU CONTEXTO ORIGINAL.

9	JA-1014/2014-I	JORGE CABALLERO CONSTANTINO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, mediante proveído de trece de noviembre de dos mil catorce, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestes Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y la autoridad demandada Presidente Municipal del municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data trece de noviembre del año próximo pasado, así como del acta de calificación de interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán para que desahogara la vista concedida mediante auto de trece de noviembre de dos mil catorce, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	--------------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS CONSULTA

10	JA-1014/2014-I	JORGE CABALLERO CONSTANTINO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>19/06/2015</p> <p>ACTA DE CALIFICACIÓN DE INTERROGATORIO</p> <p>Juicio administrativo JA-1014/2014-I</p> <p>En Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día diecinueve de junio de dos mil quince, ante la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, presidida por el Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia Sergio Flores Martínez, quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Michoacán de Ocampo, actuando con el Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Mario Peñaloza Rincón quien da fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior y 56 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento al proveído de esta propia fecha, en que se ordenó remitir el acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Secretario de Acuerdos en cuanto Magistrado Instructor, a los atestados Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a fin de desahogar la prueba testimonial ofrecida por la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con apoyo en el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán del Estado, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se procede a la calificación del interrogatorio al que se sujetarán los atestados antes citados, por lo que una vez examinadas las preguntas contenidas en el interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se califican de legales, las que a continuación se transcriben para los efectos a que haya lugar:</p> <p>2.- Que digan los atestados si saben y les consta, si a la fecha, el Ayuntamiento de Uruapan, ha cumplido para con el Estado con la cláusula tercera, fracción III del convenio mediante el cual el estado de Michoacán de Ocampo asume en coordinación con el municipio de Uruapan, las funciones de mando de los cuerpos de seguridad pública para la integración de mando unificado policial de Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en transferir al estado los recursos correspondientes al pago de nómina de los elementos policiales que se destinen al mando unificado policial del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>3.- Que digan los atestados si saben y les consta, si a la fecha, el ayuntamiento de Uruapan, ha cumplido para con el Estado con la cláusula tercera, fracción IV del convenio mediante el cual el Estado de Michoacán de Ocampo asume en coordinación con el Municipio de Uruapan, las funciones de mando de los cuerpos de seguridad pública para la integración del mando unificado policial del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en enterar al Estado, los recursos que le sean transferidos para ser destinados a la seguridad pública</p> <p>4.- Que diga el testigo la razón de su dicho.</p> <p>En relación a la pregunta número uno en términos del artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria a la legislación de la materia, se desecha por denotar obscuridad.</p> <p>Por lo que siendo las 10:15 diez horas con quince minutos del presente día, se da por concluida la presente acta, firmando el licenciado Sergio Flores Martínez Secretario de Acuerdos quien actúa en cuanto Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Mario Peñaloza Rincón, quien de conformidad con el artículo 28 fracciones V y VI del invocado Reglamento Interior, autoriza y da fe.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	--------------------------------	------------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. RESPUESTA ADONDA UNO DE L PUBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

11	JAR-0185/2015-I	LEUMIM VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/06/2015	<p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y con fundamento en los artículos 298 fracción I, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado, en contra del auto de nueve de abril de dos mil quince, dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0514/2015-I	ALBERTO ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	19/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3864/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Alberto Escobar Huerta, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0514/2015-I, consecuentemente, esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>Dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda y determinar si la misma es oscura, irregular o incompleta, o se omite acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, en ese orden de ideas se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora pretende ejercitar la acción de nulidad de la Boleta de Infracción número 104043, emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán de primero de mayo de dos mil quince, señalando en el apartado correspondiente a las autoridades demandadas al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, el Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán y al Policía Vial de Seguridad Ciudadana de la Subdirección de Policía Vial de Morelia, Michoacán.</p> <p>A ese respecto, de la Boleta de Infracción número 104043, no se advierte con claridad el nombre completo del policía vial quien levantó dicha boleta.</p> <p>En consecuencia, a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de quien figure como autoridad demandada y acorde al principio de Seguridad Jurídica de las partes establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de llevar a cabo el emplazamiento del Agente de Tránsito que suscribió la Boleta de Infracción número 104043, de primero de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Instructora acuerda requerir al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta Ponencia el nombre correcto y completo del Agente de Tránsito quien levantó la boleta de Infracción número 104043 primero de mayo de dos mil quince, lo anterior, a fin de que esta actuante se encuentre en posibilidades de llevar a cabo el emplazamiento de ley, para lo cual se le remite copia certificada de la documental en que consta el acto impugnado, es decir, de la boleta de infracción número 104043 que obra glosada en autos, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. [1]</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo que en derecho corresponda, hasta en tanto se cumpla con el requerimiento efectuado.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA DISPONIBLE PARA REFERENCIADO CONSULTA

				<p>Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Vicente Santa María número 814 de la colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a David Escobar Huerta, María Isabel Escobar Huerta, Antonio Valencia Medina, Liliana Sotelo Castañeda y Elizabeth Chacón Pizano, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese por oficio al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
13	JA-0315/2014-I	RUBI MARTINEZ FERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	<p>19/06/2015</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, en los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades requeridas para tal efecto; por lo que esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>En primer término, es necesario señalar que el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como requisito de la demanda de nulidad, el que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Ahora y tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio correcto, cierto y actual de la tercero interesada, en atención a lo anterior, esta Instructora acuerda requerir por última ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificada la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos.</p> <p>Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio de la tercero interesada para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ESTA ADIPOSICIÓN DEL PUEBLO PARA REFERENCIAS CONSULTAR

14	JA-0317/2014-I	MARBELIA LUNA MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	19/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, en los domicilios proporcionados por la parte actora; por lo que esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>En primer término, es necesario señalar que el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como requisito de la demanda de nulidad, el que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Ahora y tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio correcto, cierto y actual de la tercero interesada, en atención a lo anterior, esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificada la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos.</p> <p>Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio de la tercero interesada para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JA-0225/2014-I	NOE SANCHEZ ZAVALA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	19/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, en los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades requeridas para tal efecto; por lo que esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>En primer término, es necesario señalar que el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como requisito de la demanda de nulidad, el que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Ahora y tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio correcto, cierto y actual de la tercero interesada, en atención a lo anterior, esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificada la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos.</p> <p>Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio de la tercero interesada para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA DISPOSICIÓN DE LOS JUICIOS PARA REFERENCIA O CONSULTA

16	JA-0229/2014-I	MARTHA MEDINA ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	19/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, en los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades requeridas para tal efecto; por lo que esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>En primer término, es necesario señalar que el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como requisito de la demanda de nulidad, el que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Ahora y tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio correcto, cierto y actual de la tercero interesada, en atención a lo anterior, esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificada la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos.</p> <p>Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio de la tercero interesada para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADOPCIÓN DE JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

17	JA-0221/2014-I	EMILIANO TORREBLANCA DE LA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	19/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, en los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades requeridas para tal efecto, por lo que esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>En primer término, es necesario señalar que el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como requisito de la demanda de nulidad, el que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Ahora y tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio correcto, cierto y actual de la tercero interesada, en atención a lo anterior, esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificada la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos.</p> <p>Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio de la tercero interesada para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, toda vez que de autos no se advierte notificación a las partes del acuerdo de dos de abril de dos mil quince, por lo tanto, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de las partes y debido proceso, se ordena al actuario adscrito a esta Ponencia notificar personalmente dicho proveído.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTAR ADQUISICIÓN DE JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

18	JA-0318/2014-I	TERESA ROMAN TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	<p>19/06/2015</p> <p>isto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación a la tercera interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, en los domicilios proporcionados por la parte actora; por lo que esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>En primer término, es necesario señalar que el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como requisito de la demanda de nulidad, el que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de someterlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Ahora y tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio correcto, cierto y actual de la tercero interesada, en atención a lo anterior, esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificada la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio y deducir sus derechos.</p> <p>Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio de la tercero interesada para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
19	JA-0351/2014-I	MARTA EUGENIA GARCIA GUDIÑO	PODER EJECUTIVO	<p>19/06/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que Martha Eugenia García Gudiño no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de veinticuatro de febrero de dos mil quince, a través del cual se tuvo por no presentada la demanda; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADOPCIÓN DEL JUECO COMARCAL EN LA O CONSUELA

20	JA-0363/2014-I	AMANDA CONCEPCION TORRES AGUILERAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la actora Amanda Concepción Torres Aguilera, mediante el proveído de nueve de junio de dos mil catorce, para que ampliara su demanda, respecto de la contestación efectuada por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Morelia, Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la referida autoridad demandada, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la autoridad demandada Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, no proporcionó el nombre y domicilio de las personas que refiere les reviste el carácter de terceras interesadas y que señaló como "locatarios de la central de Abastos" ni tampoco precisa cual es el derecho incompatible que tienen los mismos con la pretensión de la parte actora, dado lo anterior no se tiene como terceros interesados dentro del presente juicio a dichas personas.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa y toda vez que a la fecha no se encuentran pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del diecinueve de agosto de dos mil quince; en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0219/2014-I	ELIZABETH CARRANZA ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	19/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el cuatro de junio de dos mil catorce, en la que se resultaron improcedentes las acciones de nulidad, pago de indemnización y de daños y perjuicios.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0178/2015-I	RAUL MORALES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	22/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Ricardo Cabezas Valladolid, autorizado en términos amplios de la parte actora Raúl Morales Cervantes, quien comparece a ofrecer como medio de convicción que estima le reviste el carácter de superveniente las documentales consistentes en...dese vista a la autoridad demandada Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de la misma y del cotejo solicitado por el compareciente, hasta en tanto la autoridad demandada desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0405/2015-I	ERNESTO BUITRON IZQUIERDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/06/2015	<p>...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Víctor Manuel Andrade García Policía Vial adscrito al a Dirección de Seguridad Ciudadana, quien suscribió la boleta de infracción número 089138, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-1047/2014-I	JOSE ISABEL CRUZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	22/06/2015	<p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en el acuerdo de tres de octubre de dos mil catorce se tiene que del escrito de demanda y anexos que la acción intentada por la parte actora lo es la negativa ficta configurada por el silencio administrativo del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, respecto del escrito presentado el cinco de junio de dos mil catorce; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostente bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-1021/2014-I	FELIPE GARCIA FUIGUEROA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	22/06/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-1021/2014-I del que se reciben ssus originales. CÚMPLASE
5	JA-1067/2014-I	IRENE BRAN GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/06/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora , no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de seis de enero de dos mil quince , mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente asunto ; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido , por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. Cúmplase. CÚMPLASE
6	JA-1083/2014-I	SILVIA ELISA SERVIN MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/06/2015	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY , la que tendrá verificativo a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil quince , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
7	JAR-0146/2015-I	MARÍA ISABEL CEJA LINARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	22/06/2015	Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo de origen número JA-1455/2014-II , mediante auto de veintisiete de abril de dos mil quince, para que manifestaran lo que a su interés convinieran en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubieren hecho , por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo . Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución , para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PARTES PARA REFERENCIA O CONSULTA.

8	JAR-0179/2014-I	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		22/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el auto de seis de enero de dos mil quince en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración en que se actúa, emitido por esta actuante, no fue impugnado dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, se declara que ha quedado firme el proveído de mérito, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento al Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramita el expediente de origen número JA-0952/2014-II, la anterior determinación para los efectos legales correspondientes.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JAR-0063/2014-I	LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURÍDICO DE MARÍA DE LOURDES ALVAREZ MARTÍNEZ, RAMÓN TÉLLEZ TORRES Y VÍCTOR MANUEL RUIZ CISNEROS.		22/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio y anexos que remite el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa de la interposición del recurso de revisión en contra de la ejecutoria que negó el amparo a la parte quejosa, así como del escrito de expresión de agravios y del acuerdo recaído a dicha comunicación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0979/2013-I	VITELIA CORTEZ VEGA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	22/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio y toda vez que ha quedado firme el acuerdo de veintidós de enero de dos mil quince en que se desechó el recurso de revisión interpuesto por Vitelia Cortés Vega, en contra de la resolución dictada en el amparo 390/2014 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en que se negó el amparo interpuesto por la citada quejosa en contra de la sentencia de quince de enero de dos mil catorce, dictada en el presente juicio.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de quince de enero de dos mil catorce, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, en que se declara que subsiste la presunción de validez de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-180/2011, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0894/2013-I	GREGORIO REYES DE JESUS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	22/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el veintitrés de octubre de dos mil trece, en la que se decreta el sobreseimiento de los actos impugnados.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

12	JA-0966/2013-I	ENELIDA RIOS SUAZO	DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL EDO. DE MICH..	22/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio y toda vez que mediante resolución de fecha siete de octubre de dos mil catorce, se sobreseyó el juicio de amparo 338/2014 interpuesto por Margarito Rosales Garibay en su carácter de autorizado de Enelida Ríos Suazo, en contra de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil catorce dictada por este tribunal dentro del juicio citado.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de veintinueve de enero de dos mil catorce, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, en la que se decreta el sobreseimiento, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0113/2014-I	ALFONSO CAMACHO VALDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	22/06/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo JA-0113/2014-I, se advierte que mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil catorce, se declaró ejecutoriada la resolución dictada por la Sala Colegiada de este órgano jurisdiccional de data trece de agosto de dos mil catorce, en el que se declara que subsiste la presunción de validez del oficio número 0879/2013 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece combatido; en consecuencia se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES A DISPOSICIÓN DEL JUDICADO EN LA REFERENCIA O CITA.

14	JA-0111/2015-I	JUAN MINCHACA VALADEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	22/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término concedido a Alberto Lobatón Hernández, para que exhibiera original o copia certificada del nombramiento con el que acreditara el carácter con que se ostenta, feneció sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veinte de abril de dos mil quince, y se tiene al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán y al policía Bañuelos Astorga V. Zaid POR NO CONTESTADA LA DEMANDA y por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de las autoridades demandadas de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante auto de veinte de abril de dos mil quince, esta Instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la suspensión, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara la vista o feneciera el término concedido para ello, último supuesto que ha ocurrido, en consecuencia, se provee lo siguiente:</p> <p>Toda vez que obra en autos acuerdo administrativo de veintitrés de marzo de dos mil quince en que se ordena devolver la licencia de conducir que fue retenida al actor se tiene por cumplida en lo esencial la suspensión provisional concedida; por tanto se deja sin efectos el apercibimiento efectuado a la autoridad demandada mediante proveído de nueve de febrero de dos mil quince.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día trece de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA SUSPENSIÓN DE PUBLICAR ESTOS DOCUMENTOS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1468/2013-I	PABLO CARMONA VALDEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	23/06/2015	<p>Visto el estado procesal en que se encuentra el juicio administrativo en que se actúa y en atención a la reserva contenida en proveído de cuatro de noviembre de dos mil trece de acordar respecto de los escritos de contestación de demanda del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, ambos de la Auditoría Superior de Michoacán, hasta en tanto fuere resuelto el incidente de previo y especial pronunciamiento sobre incompetencia, lo cual en al especie aconteció, esta Instructora tiene a las citadas autoridades demandada con el carácter reconocido en autos, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...emplácese al Jefe de Departamento de Auditoría Municipal, adscrito a la Dirección de Auditoría Municipal, por medio de su superior jerárquico Auditor Especial de Fiscalización Municipal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-1468/2013-I	PABLO CARMONA VALDEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	23/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se advierte que ha fenecido el término concedido a la actora Pablo Carmona Valdez, mediante proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, para que señalara la cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios, sin que lo hubiere hecho; en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0563/2014-I	LEONEL PEÑA CORDONA	PODER EJECUTIVO	23/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0563/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER SUJETO DE JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	<p>23/06/2015</p> <p>Vistos el escrito y anexos de Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele exhibiendo copia simple de los comprobantes de pago expedidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, relativos a los actores Amelia Cazares Maya, María de los Ángeles León Alcantar, Gabriel Gallegos López y Rafael Cedeño y toda vez que mediante escritos diversos exhibió los relativos a los actores Esther Gutiérrez Carranza, Mónica Sánchez Cervantes y Yolanda Muñoz Soto y toda vez que las copias simples de dichos comprobantes que exhibe resultan suficientes para crear convicción ante esta Instructora; en consecuencia, se tiene a los referidos actores cumpliendo con lo ordenado en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince, consecuentemente, cubierto que ha sido el monto fijado como fianza para que surtiera sus efectos la medida cautelar dictada, de conformidad con el numeral 246 del código de la materia, hágase saber a las partes que surte efectos la suspensión provisional concedida por el citado auto únicamente respecto de los actores referidos, no así por los restantes, y toda vez que mediante acuerdo de quince de junio de dos mil quince se tuvo por cumplida en lo esencial la dicha suspensión por parte de la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, es que la misma continúa surtiendo sus efectos para los actores antes precisados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0251/2015-I	LUIS ALONSO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	<p>23/06/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a las autoridades demandadas Presidente, Síndico y Tesorero, todos del municipio Gabriel Zamora, Michoacán para que dieran cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de uno de junio de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>Ahora bien, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del diecinueve de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Asimismo, dígase a la parte actora que deberá presentar a los atestes Francisco Esquivel Álvarez y Efraín Quiroz Rodríguez, el día y hora ya precisados, debidamente identificados, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio, bajo apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierta dicha probanza.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE APLICARSE DEL P.UBB. COPIA SIMPLE CONSULTA

6	JA-1071/2014-I	JOAQUIN EUGENIO SANTOYO CALDERON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de nueve de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente asunto; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>Así, con fundamento en los numerales aludidos y el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe. Doy Fe.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0442/2014-I	MONICA CUEVAS LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	23/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la sentencia definitiva dictada el catorce de enero de dos mil quince, en la que se decreta el sobreseimiento del presente juicio.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0424/2014-I	IGNACIO AGUILAR MAGANA	SECRETARÍA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	23/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la sentencia definitiva dictada el veinticinco de marzo de dos mil quince, en la que se decreta el sobreseimiento del presente juicio.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

9	JA-0409/2014-I	JAVIER VENEGAS ESCALANTE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la sentencia definitiva dictada el veinticinco de febrero de dos mil quince, en la que se decreta el sobreseimiento del presente juicio.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo [1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0420/2014-I	ROBERTO MEDINA HERRERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que Roberto Medina Herrera no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0413/2014-I	IRVING JESSE FLORES GUZMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el cinco de noviembre de dos mil catorce, en la que se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo [1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0382/2014-I	MARIO ESTRADA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	23/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el nueve de julio de dos mil catorce, en la que se reconoce la presunción de validez del acto combatido.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo [1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIAS JURISDICCIONALES

13	JA-0904/2013-I	JAIME ARROYO BARAJAS	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO	23/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que mediante resolución dictada en el amparo 442/2014 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se negó el amparo interpuesto por el quejoso Bulmaro Ortiz de la Luz en contra de la sentencia de cinco de marzo de dos mil catorce, dictada en el presente juicio.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de cinco de marzo de dos mil catorce, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, en que resultaron improcedentes las acciones ejercitadas y se absolvió a las autoridades demandadas de las prestaciones reclamadas, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0947/2013-I	MA. GUADALUPE HERNANDEZ CARLON	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	23/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el cinco de noviembre de dos mil trece, en la que se declara que subsiste la presunción de validez del acto combatido consistente en el oficio número 0287/2012 de tres de mayo de dos mil trece.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0094/2015-I	VERONICA ABELLEYRA ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	23/06/2015	<p>...ante la incomparecencia de Verónica Abelleyra Rojas al desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, misma que tuvo lugar el dieciséis de junio de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416 fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES SUJETO A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

16	JA-0463/2015-I	AMÉRICA ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio sumario JA-0463/2015-I; se tiene que el término de cinco días hábiles otorgados a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Heder Rueda Hernández adscrito a dicha Dirección, para rendir el informe a que se refiere el artículo 295 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, feneció sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del referido numeral 295, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de tres de junio de dos mil quince y se les tiene POR NO RINDIENDO EL INFORME a que se refiere el artículo 295 del código de la materia y como ciertos los hechos que la actora les imputa de manera precisa dentro de su escrito de demanda, salvo que por las pruebas rendidas o que por hechos notorios resulten desvirtuados.</p> <p>Ahora, dada nueva cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y toda vez que a la fecha el presente expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 296 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las doce horas del cuatro de agosto de dos mil quince; en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Bajo apercibimiento para la actora América Alejandra Navarro López, que de no comparecer se dará por desistido de su pretensión; de igual forma, se apercibe a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Heder Rueda Hernández adscrito a dicha Dirección, que de no comparecer se les condenará a someterse a las pretensiones del actor en los términos de ley.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0819/2014-I	JUAN VALENTÍN NAVA SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/06/2015	<p>...se RESUELVE:</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- Resultó infundado el incidente de falta de personalidad planteado por la parte actora, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se confirma el carácter de apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a los licenciados CC. LEUMIN VERA MEDINA y OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, reconocido en el diverso proveído de contestación de demanda de fecha dos de diciembre de dos mil catorce.</p> <p>CUARTO.- Continúese la tramitación del proceso ordinario.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0832/2014-I	JOSÉ ISRAEL GARMONA CONTRERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/06/2015	<p>...se RESUELVE:</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- Resultó infundado el incidente de falta de personalidad planteado por la parte actora, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se confirma el carácter de apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a los licenciados CC. LEUMIN VERA MEDINA y OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, reconocido en el diverso proveído de contestación de demanda de fecha seis de enero de dos mil quince.</p> <p>CUARTO.- Continúese la tramitación del proceso ordinario.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

19	JA-0876/2014-I	GABRIEL MOLINA RUEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/06/2015	<p>...se RESUELVE:</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- Resultó infundado el incidente de falta de personalidad planteado por los autorizados en términos amplios del C. GABRIEL MOLINA RUEDA, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se confirma el carácter de apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado al licenciado LEUMIN VERA MEDINA, reconocido en el diverso proveído de contestación de demanda de fecha seis de enero de dos mil quince.</p> <p>CUARTO.- Continúese la tramitación del proceso ordinario.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0153/2015-I	ANTONIO MORENO GARIBAY	H. AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA	24/06/2015	<p>Visto el escrito y anexos presentados por Santiago Servín Cortés, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Chavinda, Michoacán, autoridad demandada en el juicio administrativo en que se actúa por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA con tal carácter y en cuanto Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, realizando manifestaciones en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno...hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JAR-0140/2015-I	ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO Y ALBERTO ANDRADE MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	24/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora dentro del juicio administrativo de origen número JA-0917/2014-II, mediante auto de dieciocho de mayo 6de dos mil quince, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-1089/2014-I	FLORENTINO LOZANO VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibiera ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestados Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y el tercero interesado Presidente Municipal del municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas e interrogatorio de repreguntas formuladas por la parte actora calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Por otra parte, toda vez que mediante auto de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se requirió a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a fin de que realizara el cotejo y certificación de la documental consistente en el escrito sin fecha emitido por el Director General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, dirigido al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sin que lo hubiere hecho, no obstante ello resulta innecesario requerirla de nueva cuenta y toda vez que mediante diverso proveído de seis de enero del año en curso, se tuvo al apoderado jurídico del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, exhibiendo copia certificada de esa propia constancia consistente en el resultado de evaluación de control y confianza practicada al actor, misma que se admitió como prueba de su parte.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA

4	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los señores Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y el tercero interesado Presidente Municipal de municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data dieciséis de febrero del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIAS CORTESAS.

5	JA-1082/2014-I	JORGE ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestes Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y el tercero interesado Presidente Municipal del municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Por otra parte, toda vez que de autos se advierte que mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, se requirió a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán a efecto de que allegara a esta Instructora, original o copia certificada de la resolución administrativa de veintitrés de junio de dos mil catorce, a través de la cual el propio Secretario de Seguridad Pública del Estado separó de manera definitiva al hoy actor del cargo que venía desempeñando como integrante de la Institución de Seguridad Pública el Estado de Michoacán de Ocampo; así como de las siguientes constancias por el período del doce de agosto de dos mil trece al doce de agosto de dos mil catorce, relativas a nóminas de pago en las cuales se contengan los conceptos relativos al pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras; constancias de evaluaciones de control y confianza; contratos individuales; listas de asistencias; constancias de identificación expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; documentos de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; y todos los documentos del actor que tenga en su poder; sin que a la fecha lo hubiere hecho no obstante de estar debidamente notificado de ellos; en consecuencia por tercera ocasión se requiere nuevamente al autoridad en cita para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue dichas documentales a esta Instructora, bajo nuevo apercibimiento que de no cumplir en la forma y dentro del término que le fue concedido para tal efecto, se emplearan en su contra los medios de apremio que contempla en artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo de su conocimiento que la falta de exhibición de las precitadas documentales será valorada conforme a derecho corresponda al momento de emitir la sentencia en el presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	24/06/2015	<p>Visto el escrito signado por Juan Carlos Campos Ponce, Roberto Hernández Albarrán, Joaquín Campos López, Alfredo Kuri Mendoza y Daniel Muñiz López, a quienes atención a las copias certificadas que acompañan se les reconoce en cuanto Presidente Municipal, Director de Ingresos Municipales, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Tesorero Municipal y Coordinador de Protección Civil, todos de Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, téngaseles pretendiendo dar contestación a la demanda sin que haya lugar a proveer respecto de la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPETA A DISCRETION DEL JUBICO PARA REFERENCIAS CONJUNTA

misma toda vez que de la certificación secretarial que antecede se advierte que su escrito de cuenta no fue presentado en el término indicado en el auto de siete de mayo de dos mil quince, en consecuencia, se les hace efectivo el apercibimiento formulado en el proveído en cita, y se les tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA**, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas.

Téngase a las autoridades demandadas en cita, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nayarit, número 91, colonia Isaac Arreaga de esta ciudad y señalando como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Jorge Erick Rosales Ferrusquía, Daniel Cruz Rodríguez y Fernando Castro Diego, al no acreditar contar con cédula profesional de licenciado en derecho y por no encontrarse registrados en el libro de profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, toda vez que las autoridades demandadas **Presidente Municipal y Coordinador de Protección Civil Municipal, ambos de Zitácuaro, Michoacán** fueron omisas en acompañar las documentales requeridas mediante auto de **siete de mayo de dos mil quince**, en virtud de que el accionante acreditó ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia consistentes en : **1.** Licencia municipal otorgada por la Dirección de Ingresos a la sociedad Tiendas Chedraui S.A. de C.V. **2.** Dictamen de uso de suelo otorgado a Tiendas Chedraui S.A. de C.V. **3.** Planos de remodelación presentados ante la Dirección de Obras Públicas para remodelación del inmueble ubicado en la calle Hidalgo Pte, número 13 y 15, Colonia centro de Zitácuaro, Michoacán por parte de sociedad denominada Comercializadora Chedraui S.A. de C.V. y **4.** Licencia de construcción autorizada por la Dirección de Obras Públicas de la empresa denominada Comercializadora Chedraui S.A. de C.V, así como copia certificada de: "... la solicitud presentada por Tiendas Chedraui S.A. de C.V y de las inspecciones realizadas hasta el momento..."; en consecuencia, **requiérase de nueva cuenta a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Coordinador de Protección Civil Municipal, ambos de Zitácuaro, Michoacán** para que dentro del término de **tres días hábiles** al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, remitan copia certificada de las constancias señaladas con antelación que respectivamente les corresponden, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se emplearán en su contra los medios de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Po otra parte, atento a la reserva contenida en auto de **siete de mayo del año en curso**, de proveer respecto de la **prueba pericial en materia de ingeniera y pericial en tránsito terrestre, así como la prueba de inspección ocular** ofrecidas por la accionante, hasta en tanto comparecieran las demandadas a dar contestación a la demanda, o en su caso, haya transcurrido el término correspondiente, lo cual en la especie ya aconteció, se provee lo siguiente:

Toda vez que la parte actora en su escrito de demanda no señala de forma precisa y clara los puntos sobre los que ha de versar la **prueba pericial en materia de ingeniera y pericial en tránsito terrestre, así como la prueba de inspección ocular** que ofrece, en términos del citado numeral 231 con relación a los referidos numerales 230, fracción IX y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere a la parte actora**, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, señale de forma precisa y clara los puntos sobre los que ha de versar la pruebas antes referidas; **bajo apercibimiento** de que de no cumplir en la forma y dentro del término precisados, **se tendrá por no ofrecidas dichas pruebas toda vez que el oferente de la misma está obligada a aportar los elementos necesarios para su desahogo.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA ADPOSICIÓN DEL SUBCOPIANTE REFERENCIAL CONSULTA

7	JA-0311/2015-I	MAGALI HERNANDEZ GUTIERREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	24/06/2015	<p>En ese orden de ideas es evidente que al haber sido anulado el acto por la propia demandada, implica la extinción de sus efectos jurídicos y sus consecuencias, por lo cual resulta que el presente juicio ha quedado sin materia, motivo por el cual en la especie se actualiza la fracción V, del artículo 206, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se decreta el SOBRESIMIENTO del mismo; por lo que una vez que quede firme el presente proveído, se ordena la remisión de este expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1053/2014-I	CAMELIA LIZBETH CALLEJA CONTRERAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	24/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la sentencia de once de marzo dos mil quince, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada de tres de junio de dos mil catorce emitida por el Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA la sentencia de sala referida.</p> <p>Por tanto, en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0141/2015-I	RAUL BERNARDO VILLASEÑOR HURTADO	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO	24/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día veinte de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0911/2013-I	AURORA MARTINEZ BOCHOA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado que guarda el proceso en que se actúa, y toda vez que de su contenido, se advierte que a la fecha se encuentra debidamente concluido, en consecuencia, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0501/2015-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/06/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0501/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Juan Carlos Martínez Hernández, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/3652/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nulidad de la separación del cargo como elemento de seguridad pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Estado dependiente de la Secretaría</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO

BUSCAN LA DECISION DEL PUBLICO POR REFERENCIA CONSULTA

de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, el "MOVIMIENTO DE PERSONAL" de diecinueve de mayo de dos mil once, la indemnización de daños y perjuicios así como el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta, en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORIGINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos, así como del escrito complementario, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y en términos del artículo 190, fracción II, inciso b) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instruccion, a fin de que se impongan de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten al accionante en los términos ofertados los medios de convicción consistentes en las siguientes pruebas:

- a) Documentales.
 - 1. Copia simple de veinte recibos de pago de folios 1310641, 0007535, 1570496, 1532654, 1583153, 1440088, 0008149, 1424414, 1051856, 1067308, 1076084, 0005676, 1224467, 1265018, 0006928, 1351430, 1478005, 1010266, 1035513 y 1493112.
 - 2. Escrito suscrito por Juan Carlos Martínez Hernández, con sello de recepción de dieciséis de abril de dos mil quince, por la Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.
 - 3. Escrito suscrito por Juan Carlos Martínez Hernández, con sello de recepción por la Oficialía de Partes de la Secretaría de Seguridad Pública de veintidós de mayo de dos mil quince.
 - 4. Copia simple del documento nominado "MOVIMIENTO DE PERSONAL" de diecinueve de mayo de dos mil once, relativo a Juan Carlos Martínez Hernández.
 - 5. Copia simple de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil quince dictada por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.
 - 6. Copia simple del oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/09533/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince.
 - 7. Copia simple del exhorto vía fax urgente suscrito por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.
- b) Instrumental de actuaciones.
- c) Presuncional legal y humana.

De igual forma, téngase al accionante exhibiendo copia simple de credencial de elector expedida en favor de Juan Carlos Martínez Hernández.

Por otra parte, por lo que se refiere al cotejo y compulsas de las documentales consistentes en los recibos de pago señalados con antelación y la copia simple de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil quince emitida por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de Tamaulipas dentro del proceso penal 32/2011-II, dígamele que no ha lugar admitir dichos medio de perfeccionamiento toda vez que no refiere en poder de quien obran los originales de dichas documentales.

Por otra parte, dado que el accionante acredita ubicarse el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se refiere a las documentales consistentes en:

- a) Movimiento de personal mediante el cual causó alta el actor como elemento de seguridad pública, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Movimiento de personal mediante el cual causó baja el actor como elemento

de seguridad pública, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Se requiere mediante oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, respecto de las documentales precisadas para que para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que reciba el citado oficio allegue ante esta instructora original o copia certificada de las documentales referidas, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Por otra parte, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el acto impugnado consistente en la resolución mediante la cual se determina la separación del actor del cargo como elemento de seguridad pública, acto atribuido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y por otra parte acredita encontrarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia respecto de todas las constancias que integran el expediente por la que se determinó su baja y/o separación, por tanto con fundamento en los numerales 234 fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso artículo fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se requiere al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que dentro del término que se le concedió para formular su contestación de demanda, allegue original o copia certificada del referido acto impugnado y constancias antes señaladas, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma hágase saber a la autoridad en cita que con independencia de los medios de apremio a que se hagan acreedores por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición de la resolución impugnada, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, esquina con Luis de León Romano de la colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares, Karlo Martín Samaguey Zamora, Natllely Melo Gaytán y Juan Carlos Ortiz Ortega, al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
12	JA-1142/2014-I	JUANA NAMBO LOPEZ	OOAPAS	24/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a Juana Nambo López, para que cumpliera con los requerimientos efectuados mediante proveído de veintisiete de octubre de dos mil catorce, consistentes en que precisara el acto o resolución definitiva imputadas al Jefe del Departamento de Cobranza y al Titular de la Subdirección Comercial, ambos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, así como para exhibir la copia de su credencial de elector, transcurrió sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le hacen efectivos los apercibimientos decretados en el mismo y se tiene por no presentada la demanda en contra de tales autoridades así como por no ofrecida la documental referida como prueba de su parte.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración que de la demanda y anexos se tiene que la parte actora ejercita la acción de nullidad de los actos administrativos que hace consistir en la determinación e imposición de sanción económica en cantidad de \$956.55 (novecientos cincuenta y seis pesos 55/100 moneda nacional), contenida en el acuerdo número 065.2014 de quince de mayo de dos mil catorce, emitido por el Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, así como el acta circunstanciada de veintiocho de enero de dos mil catorce de la cual manifiesta su desconocimiento, en consecuencia dadas las acciones ejercitadas SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por tanto, con las copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE tanto al Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, a Juan Jacuinde Vargas, Miguel Ángel Huerta y Marcos González, inspectores adscritos a la Subdirección Comercial del citado Organismo, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al Código de la materia y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su conocimiento, lo anterior, a fin de que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y acompañe documento suficiente con el cual acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda y se tendrán como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados, se apercibe en igual sentido de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados las pruebas documentales que refiere como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cédula de notificación de diez de junio de dos mil catorce, relativa al acuerdo de quince de mayo de dos mil catorce. 2. Copia simple del acuerdo administrativo número 065.2014 de quince de mayo de dos mil catorce. 3. Aviso recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, relativo al servicio número 156050605493. 4. Constancia de residencia de diecinueve de junio de dos mil catorce, emitida por el Encargado del Orden de la colonia Villas de la Loma, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUCA A DISPOSICIÓN DEL PRINCIPAL PARA EFECTOS DE CONSULTA.

De igual manera, se admiten las pruebas **presuncional legal y humana e instrumental pública de actuaciones.**

Por otra parte, en relación con la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** que se solicita, se provee lo siguiente:

El demandante solicita la suspensión del acto impugnado para el efecto de que la autoridad demandada se abstenga de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cargo en cantidad de \$956.55 (novecientos cincuenta y seis pesos 55/100 moneda nacional), correspondiente a la cuenta corriente del contrato número 176439.

Al respecto, se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, al orden público, ni a terceros, no se contravienen normas, ni quedaría sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** para el efecto de que el **Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán**, se abstenga de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en contra del accionante a fin de hacerlo efectivo, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en el presente juicio administrativo, y ésta quede firme.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, equivalente a la cantidad de \$34,140.00 (treinta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) al considerarse como base la de \$68.28 de acuerdo a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, [L2](#) lo que en especie acontece.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días hábiles posteriores.

Es necesario mencionar que la suspensión concedida podrá dejarse sin efecto, ser confirmada, modificada o revocada derivado de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y como lo dispone el primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, de lo que se deberá hacer mención al momento de instar en juicio, hecho lo cual, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
13	JA-1342/2014-I	MIGUEL CAZAREZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del actor Miguel Cazares Rodríguez, téngasele solicitando la devolución de los documentos que refiere.</p> <p>En atención a lo anterior, se autoriza al promovente la devolución de las documentales que refiere previa certificación que de ello se deje en autos del expediente en que se actúa.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0159/2015-I	DANIEL AGUIRRE REBOLLAR	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	24/06/2015	<p>...se difiere la audiencia de mérito fijada para las doce horas del día de la fecha, en consecuencia, CITASE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del veinticinco de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1468/2013-I	PABLO CARMONA VALDEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	25/06/2015	<p>requiérase al ocursoante, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, aclare su escrito de contestación de demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto se le tendrá por contestando la demanda en los términos en que fue emitida.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
2	JA-1468/2013-I	PABLO CARMONA VALDEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	25/06/2015	<p>Visa la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a la autoridad demandada Tesorero Municipal de Jungapeo, Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil trece y se le tiene por no contestada la demanda....se requiere nuevamente al Tesorero Municipal de Jungapeo, Michoacán para que dentro del término de tres días mas uno que se le concede en razón a la distancia, posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Instructora la citada documental, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se le impondrá una multa de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrá hacerse acreedor a nuevas sanciones que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. u</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0585/2014-I	VICTOR MIGUEL CARRASCO RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1177/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Victor Miguel Carrasco Ramirez, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-0585/2014-I.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-1709/2013-I	MARTINA RIOS MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	25/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1159/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Porfirio Barbosa Rodríguez, quien se ostenta Administrador único y Representante legal de la Persona Moral denominada "CONSTRUCTORA AMBAR" S.A. DE CV, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de quince de abril de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-1709/2013-I.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0417/2015-I	JAVIER CRUZ GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Jesús Sánchez Noriega, quien se ostenta Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión y medida cautelar otorgadas en el presente juicio.</p> <p>Ante tal circunstancia, dese vista al actor Javier Cruz González, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0580/2014-I	GERARDO SANDOVAL GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0580/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0592/2014-I	IGNACIO ANGUIANO DEL VALLE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0592/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-1569/2013-I	YURIXI IVONNE PIÑA AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1569/2013-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU INTERCONSULTA.

9	JA-0024/2015-I	IMELDA RANGEL GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/06/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0024/2015-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
10	JAR-0414/2013-I	DANIEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, ANTONINO ALCANTAR PÉREZ		25/06/2015	Téngase por recibido el oficio número 2634/2015-III signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita informe en relación al estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, y en caso de que haya sido concedido el amparo y protección de la justicia federal, remita a esa Ponencia la resolución remitida en cumplimiento y el acuerdo que la declare firme. Remítase lo anterior a la Tercera Ponencia de este Tribunal donde se tramitó el expediente de origen JA-0830/2013-III . CÚMPLASE
11	JA-0045/2014-I	JUAN LUIS SOLIS SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/06/2015	Vista la certificación que antecede, el estado de autos y el escrito de Juan Luis Solís Sánchez , parte actora dentro del juicio administrativo JA-0045/2014-I , mediante el cual solicita se de cumplimiento a la Sentencia de Sala de once de febrero de dos mil quince y dado que de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, no se advierte el cumplimiento dado a la referida Sentencia de Sala por parte de las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Director de Seguridad Pública y Subsecretario de Seguridad pública, ambos de la citada Secretaría , pese al requerimiento realizado por esta instructora en proveído de once de mayo de dos mil quince, consecuentemente ante tal desacato en términos del artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>se le impone una multa correspondiente a 100 cien veces el salario mínimo vigente al momento de apercibimiento, esto es, en el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince, en el área geográfica correspondiente al estado de Michoacán, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional)</u> , al considerarse como base la de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ^[1] . Por tanto, se ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán , inicie el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo para que se realice el pago, debiendo informar a esta Instructora de los actos tendientes a efectuar su cobro, cantidad que de conformidad con el artículo 178, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá ser enterada en la Secretaría Administrativa de este H. Tribunal, por considerarse dicha multa como un ingreso propio de este órgano jurisdiccional; apercibiéndose al referido Secretario , que en caso de contumacia se le aplicara una sanción de las establecidas en el artículo 202, fracción II del Código de la Materia el cual se transcribe: <i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i> <i>I. Apercibimiento;</i> <i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i> <i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i> <i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i> En consecuencia, se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Director de Seguridad Pública y Subsecretario de Seguridad pública, ambos de la citada Secretaría , para que en el término de diez días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído informe y acredite el cumplimiento dado a la citada Sentencia de Sala dictada dentro del juicio administrativo en que se actúa, bajo nuevo apercibimiento que en caso de contumacia, se aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a doscientas veces el salario mínimo general

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que son del tenor siguiente:

“Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:

I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;

II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo ordenado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;

De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,

IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la indole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.

Artículo 283. Cuando una sentencia ejecutoria sea favorable a un particular, la Sala la notificará dentro de los tres días hábiles siguientes por oficio a las partes para su debido cumplimiento, previniéndolas para que informen dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación sobre el cumplimiento que den a la sentencia respectiva y, en su caso, requerirá a la autoridad para que la cumpla.”

NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA

12	JAR-0100/2014-I	ANA BARBARA CABRERA ACEVES, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA JURIDICA DE LA PARTE ACTORA VICTOR HUGO PÉREZ VILLEGAS		25/06/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, informando en relación con el juicio de amparo indirecto número 498/2015 cuyo trámite correspondió al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, por medio del cual se hace saber el contenido del proveído dictado el dieciocho de junio del año en curso que a la letra dice: "...la autoridad federal informa que a la fecha transcurrió el plazo de cinco días que se le concedió a la parte quejosa para que exhibiera ante ese Juzgado la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 M.N. a fin de que surtiera efectos la suspensión definitiva que le fue concedida, sin que lo hubiere hecho, por lo que en consecuencia informa a esta responsable que se hayan expeditas las facultades para ejecutar el acto reclamado, en la inteligencia de que mientras no se ejecute la parte quejosa podrá exhibir la garantía en cuyo caso volverá a surtir efectos la medida suspensiva..."</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el oficio de mérito.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0506/2015-I	JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/3757/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por Juan Carlos Castro Mendoza, por propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0506/2015-I.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU INTERESADO PARA REFERENCIO CONSULTA.

a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o **incompleta**, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, **así como se provee en los siguientes términos:**

En el caso, se tiene que la demanda es **incompleta**, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de **nulidad del acuerdo administrativo de trece de abril de dos mil quince emitido por Contralor Municipal y el Director de Normatividad y Procedibilidad de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, y de las constancias que allega se advierte que solo exhibe copia simple del mismo incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 232, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, **se le requiere** para que dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, allegue a esta Instrucción original o copia certificada del mismo, **con el apercibimiento** que de no cumplir con lo precisado se le tendrá ejercitando la acción de nulidad con la documental que allegó para tal efecto **esto es, en copia simple.**

Por otra parte, toda vez que la parte actora es omisa en precisar los actos, hechos y conceptos de violación que le atribuye al **Presidente Municipal de Morelia, Michoacán**; dado que en el cuerpo de la demanda no se advierten los mismos, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 230 fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, **se le requiere** a la actora para que dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise los actos, hechos y conceptos de violación que atribuye de la autoridad mencionada con antelación, atendiendo el contenido del artículo señalado supralíneas, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda únicamente por lo que respecta al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán.**

Ahora bien, en términos de las fracciones III, IV y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y toda vez que la parte actora señala a Maribel Rodríguez Álvarez, antes Directora del Centro Municipal de Mediación, ahora Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en cuanto autoridad demandada así como tercero interesado dentro del juicio en que se actúa; por tanto, **se le requiere** para que dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise cuales son los actos, hechos y conceptos de violación que atribuye para el caso de que la refiera como autoridad demandada o bien señale cual es el derecho incompatible que tiene con su pretensión para el caso de que la refiera en cuanto tercero interesado, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda respecto de dicha autoridad o en su caso no se reconocerá el carácter de tercero interesado que refiere.**

Por otra parte, dado que el actor es omiso en exhibir las pruebas que refiere como:

I. Documentales:

- a. Consistente en todas aquellas pólizas que fueron emitidas en nombre del suscrito Juan Carlos Castro Mendoza, mismos que fueron tramitados por parte de la Directora del Centro Municipal de Mediación y su Coordinador Administrativo Gabriel Vargas Ramírez.
- b. Consistente en el expediente previo a la autorización de recursos ante tesorería por el concepto de pasajes.
- c. Consistente en el escrito de fecha doce de agosto de dos mil catorce, elaborado por Maribel Rodríguez Álvarez.

- d. Consistente en el informe brindado a la Comisión estatal de Derechos Humanos por Maribel Rodríguez Álvarez.
- e. Consistente en el escrito de solicitud de vacaciones presentado ante la Sindicatura Municipal y Presidencia Municipal.
- f. Consistente en el correo electrónico enviado a Maribel Rodríguez Álvarez donde solicita le elaborara su oficio de vacaciones.
- g. Consistente en el escrito donde solicito información sobre los recursos tramitados a nombre de Juan Carlos Castro Mendoza frente a Tesorería durante el periodo dos mil trece y dos mil catorce.
- h. Consistente en el oficio de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce.
- i. Consistente en la nómina oficial correspondiente al Centro Municipal de Mediación de García Rodríguez Francisco Javier.
- j. Consistente en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CLVIII, expedido el catorce de febrero de dos mil catorce número ochenta y nueve.
- k. Consistente en la nómina oficial correspondiente al Centro Municipal de Mediación.
- l. Consistente en el Reglamento Interior del Centro Municipal de Mediación.
- m. Consistente en el escrito elaborado por los trabajadores del Centro Municipal de Mediación donde reportan irregularidades y que fue proporcionado por Sindicatura Municipal, de fecha tres de abril de dos mil catorce.
y Donde los trabajadores del Centro Municipal de Mediación ratificaron el contenido y firma del escrito de fecha tres de abril de dos mil catorce ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia.
- o. Consistente en la copia de la comparecencia que realizó Juan Carlos Castro Mendoza ante el Ministerio público.
- p. Consistente en la denuncia penal interpuesta por Maribel Rodríguez Álvarez.
- q. Consistente en la constancia del Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio 80571909 de fecha cuatro de julio de dos mil catorce a nombre de Juan Carlos Castro Mendoza.
- r. Consistente en copias certificadas por parte de derechos humanos donde se encuentra la declaración de Alejandro López Rodríguez la cual se encuentra en el expediente MOR/677/14 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

Incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 232, fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, **se le requiere** para que dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, las exhiba o bien acredite ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es, para que acredite haberlas solicitado a la autoridad administrativa correspondiente por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de presentación de la demanda ante este Órgano Jurisdiccional, **con el apercibimiento** que de no cumplir con la forma y términos precisado no se admitirán las mismas como prueba de su parte.

Finalmente, se requiere al actor, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con la prevención o fe fenezca el término concedido para tal efecto.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Francisco Hernández número 88 ochenta y ocho, colonia Praderas de Morelia, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE HA ADOPTADO EL PROCEDIMIENTO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

14	JA-0497/2015-I	HUMBERTO SÁNCHEZ SOLÍS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/06/2015	<p>De la demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nulidad de la 1.- separación del cargo que venía desempeñando como elemento de seguridad pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Estado dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de la cual manifiesta su desconocimiento y 2.- el movimiento de personal emitido el diecinueve de mayo de dos mil once a nombre del actor, así como las acciones relativas al reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta y la de indemnización de daños y perjuicios, en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Director de Recursos Humanos adscrito a la Subsecretaría de Administración e Innovaciones de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Promocia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le imputa de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Alejandro Villanueva del Río, a quien en atención a las constancias que allega se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, téngasele con tal carácter apersonándose en tiempo, deduciendo derechos y realizando manifestaciones en los términos de su libelo, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSESA LA CONSULTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA REFERENCIAR LOS CASOS.

16	JA-0249/2015-I	ENRIQUE TORRES VELAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	25/06/2015	<p>Visto el sobre cerrado que contiene el número de oficio 3285/2015 dirigido a Roberto Noguez Muga, Oficial de Tránsito quien levantó la boleta de infracción número 102910 de ocho de marzo de dos mil quince, mismo que devuelve el Administrador de Correos de México, agreguese únicamente a los presentes autos para que opere como legalmente corresponde.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente juicio del que se advierte que mediante oficio 05/2015-DPVM signado por el Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán presentado el quince de mayo del año en curso ante este Tribunal, informó a este Tribunal que el agente Roberto Noguez Muga ya no labora en la Secretaría a su cargo, motivo por el cual no es posible realizar el emplazamiento de manera directa a dicho agente; en consecuencia, se ordena EMPLAZAR en los términos del auto de veintiocho de mayo del año en curso al Oficial de tránsito Roberto Noguez Muga, quien levantó la boleta de infracción número 102910, de ocho de marzo de dos mil quince, a través del</p> <p>Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, a quien de conformidad con el artículo 190, fracción II, inciso c) se le reconoce en cuanto su superior jerárquico, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al Código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se le concede en razón de la distancia en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada, la demanda y anexos presentados por el actor, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se imponga de su conocimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	25/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el incidente en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de quince de junio de dos mil quince a la demandada Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el incidente de falta de personalidad y personería interpuesto por el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, autoridad codemandada dentro del presente juicio, feneció sin que ello hubiere acontecido, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del día 09 nueve de julio de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTA A DISPOSICIÓN DE SU COLEGIA DO PARA LA AUDIENCIA O COMULSA.

18	JA-0813/2014-I	MA. DEL ROSARIO INFANTE JAIMES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	25/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4021/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0198/2015-III, que promueve la parte actora Ma. del Rosario Infante Jaimés en contra de sentencia de Sala de once de marzo de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0897/2014-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos signado por el Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el veintinueve de abril de dos mil quince, adjuntando para tal efecto acuse de recibo del oficio 1283/15 dirigido a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Después de vista con el escrito y anexos de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0265/2015-I	ALDO ALBERTO MURILLO GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/06/2015	<p>A ese respecto, en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el diverso 479 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se admite a la autoridad demandada, la prueba de inspección judicial ofertada de su parte, por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y del numeral 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria a la legislación de la materia, se deberá dar fe de lo que se perciba a través de los sentidos, respecto de lo siguiente:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0396/2015-I	RAUL DE JESUS PUENTE MORALES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	25/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Carlos Alberto Flores Sánchez y Sandra Lemus Díaz y toda vez que la segunda de los mencionados es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que lo acredite como Elemento de Transito quien levantó la boleta de infracción número 113244, por lo que atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental con la que acredite su nombramiento, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de las demandadas, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio a Sandra Lemus Díaz, elemento de transito quien levantó la boleta de infracción número 113244.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS SENTIDOS, POR FAVOR REFERENCIA CÓDIGO

22	JA-0528/2015-I	MONICA ASTORGA MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3909/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Mónica Astorga Mendoza, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0528/2015-I, consecuentemente, esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>En consecuencia, a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de quien figure como autoridad demandada y acorde al principio de seguridad Jurídica de las partes establecido en el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de llevar a cabo el emplazamiento del Agente de Tránsito que suscribió la Boleta de Infracción número 113883, de doce de junio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Instructora acuerda requerir al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta Ponencia el nombre correcto y completo del Agente de Tránsito quien levantó la boleta de infracción número 113883, de doce de junio de dos mil quince y quien signa en el apartado de Nombre y firma del agente como Miriam, lo anterior, a fin de que esta actuante se encuentre en posibilidades de llevar a cabo el emplazamiento de ley, para lo cual se le remite copia certificada de la documental en que consta el acto impugnado, es decir, de la boleta de infracción número 113883 que obra glosada en autos, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. [1]</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo que en derecho corresponda, hasta en tanto se cumpla con el requerimiento efectuado.</p> <p>Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Aurora número 125 ciento veinticinco de la colonia Lomas de la Aurora, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Fernando Ferrara Víquez.</p> <p>Notifíquese por oficio al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
23	JA-0364/2015-I	ARACELY PERLA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	25/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Aracely Perla Loeza Rodríguez, actora dentro del expediente JA-0364/2015-I en que se actúa, y con la comparecencia de ratificación del presente día, en atención a su contenido se le tiene desistiendo en su perjuicio de la demanda instaurada en contra del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, del Secretario de Educación en el Estado de Michoacán y de la Comisión Dictaminadora de Becas-Sueldo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 206, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del presente juicio; y una vez que se declare firme el presente auto, archívese el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>Por otra parte y dado que mediante auto diecisiete de junio de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento al Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, déjese el mismo sin efectos virtud a que resulta innecesario en atención al sobreseimiento del presente juicio.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

24	JA-0362/2015-I	LEONEL PEÑA MEDRANO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	25/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4022/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0199/2015-II, que promueve Leonel Peña Medrano parte actora, en contra del proveído de quince de junio de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, registrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia custeada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0455/2015-I	CARLOS MARIN MENDOZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/06/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de dos de junio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista al actor con el oficio de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

26	JA-1309/2014-I	JORGE ANGEL ALONSO OTAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA	<p>25/06/2015</p> <p>Visto el escrito y anexos del actor Jorge Ángel Alonso Otañez, se le tiene, AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con la causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover el juicio de nulidad en que se actúa, reiterando sus actos impugnados en esta vía de ampliación y realizando diversas manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se corrige traslado a la autoridad demandada Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo <u>se le tendrán como ciertos los hechos que se le imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas tendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, las documentales que aportó a su escrito inicial de demanda así como las siguientes:</p> <p>Documental.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Constancia de treinta y uno de diciembre de dos mil doce, suscrita por el Tesorero Municipal de Quiroga, Michoacán. b. Factura de folio 901452 de dieciocho de octubre de dos mil doce. c. Escrito suscrito por Jorge Ángel Alonso Otañez, con sello de recepción de la Presidencia Municipal de Quiroga, Michoacán de cuatro de octubre de dos mil doce. d. Cuatro copias simples de notas periodísticas correspondientes a los días 18, 19, 22 y 30 de julio de dos mil catorce. e. Copia certificada de diecisiete fojas relativas a las listas de asistencia y rol de servicios de los elementos de seguridad pública municipal, misma que hace suya al obrar en autos. <ol style="list-style-type: none"> I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones. <p>Por otra parte, en relación con los medios de convicción que ofrece como "CONFESIONAL JUDICIAL" y "CONFESIONAL EXPRESA", dígase al accionante que no ha lugar a admitir dichas probanzas toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ante este Tribunal se admitirán toda clase de pruebas a excepción de la confesional a cargo de la autoridad.</p> <p>Por otra parte, en relación con las documentales que refiere como "la constancia que demuestra que realice el examen de confianza, que contiene la fecha de inicio de la relación laboral, el sueldo que dice la demandada, y que es mayor al que se me daba en realidad" y "constancia de otorgamiento de vacaciones al suscrito, firmado y sellado por el C. Síndico Municipal", dado que es omiso en exhibirlas, se requiere al accionante para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto exhiba dichos medios de convicción, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados, no se admitirán las mismas como prueba de su parte.</p> <p>Por otra parte, en relación con la prueba de reconocimiento e inspección que propone, se requiere al accionante para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, precise los puntos a desahogar en la prueba de inspección que propone, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos no se admitirá la misma al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------	----------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA ADOPTACIÓN DE LA DECISIÓN DE JUSTICIA ES DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

27	JA-1159/2014-I	AGUSTÍN MURILLO MAGAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/06/2015	<p>Vistos los escritos de Raúl Cos y León Rivera y Roberto Naranjo Naranjo, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Sindico y Tesorero, ambos del Municipio de Uruapan, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan ante esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, mismos que les fueron requeridos en proveído de seis de mayo de dos mil quince, en consecuencia se se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-1138/2014-I	IGNACIO GARCIA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/06/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrade Mendoza y Julia Lila Ceja Canela, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Sindico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan ante esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismos que les fueron requeridos en proveído de treinta de abril de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de junio de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0697/2012-I	RODRIGO GARCIA RAZO	OOAPAS	29/06/2015	<p>... en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0516/2015-I	LUIS FRANCISCO OROZCO PEREZ	PODER EJECUTIVO	29/06/2015	<p>...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Servicios de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0512/2014-I	PEREGRINA HERRERA GUZMAN	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOCAN.	29/06/2015	<p>...esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0487/2014-I	CLAUDIA ARABELA GONZALEZ CABALLERO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció a ampliar su demanda...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-1625/2013-I	VICTOR AGIABAMPO GARCIA GUZMAN	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala de cinco de marzo de dos mil catorce, por parte del Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán; sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara cumplida la sentencia de Sala de cinco de marzo de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0684/2014-I	JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2015	<p>Da cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del veintiséis de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

7	JA-0531/2015-I	ALFREDO FLORES GARCIA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	29/06/2015	<p>...toda vez que en las Boletas de Infracción, se asienta en el apartado relativo a Nombre y firma del Policía Vial, se advierte que el nombre de los mismos incompleto, a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de quien figure como autoridad demandada y acorde al principio de seguridad Jurídica de las partes establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de llevar a cabo el emplazamiento de los policías viales que suscribieron las Boletas de Infracción número 118626 y 118584, de veinte y veintiuno de junio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Instructora acuerda requerir al Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta Ponencia el nombre correcto y completo de los Policías Viales quienes levantaron las boletas de Infracción número 118 y 118584, de veinte y veintiuno de marzo de dos mil quince, a fin de que esta actuante se encuentre en posibilidades de llevar a cabo el emplazamiento de ley, para lo cual se le remite copia certificada de las documentales en que consta el acto impugnado, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.[1]</p> <p>Notifíquese por oficio al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
8	JA-0178/2015-I	RAUL MORALES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 819/2015 signado por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tanhuato, Michoacán, téngasele dando contestación a la solicitud efectuada por esta Instructora...toda vez que de autos se advierte que el número del expediente de la Jurisdicción Voluntaria sobre ratificación de medidas y linderos respecto de la finca urbana que se ubica en la calle Francisco Tamayo de la población de Vista Hermosa, Michoacán lo es el 473/2014, mediante atento oficio que se gire a la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tanhuato, Michoacán, solicítese respetuosamente que de no tener inconveniente remita a esta Instructora copias certificadas de las constancias que integren el citado expediente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

9	JA-0156/2015-I	ROSA MARIA LEMUS GAONA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	29/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término otorgado a la autoridad demandada Director de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, para contestar la demanda instaurada en su contra, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de quince de abril de dos mil quince y se le tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Audiencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0564/2014-I	ALBA NIDIA SANCHEZ VILLALON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el cuaderno del incidente de falta de personalidad en que se actúa y toda vez que de la certificación que antecede, se tiene que el término de los 3 tres días hábiles concedidos mediante auto de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, para que el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo número JA-0564/2014-I, compareciera a exponer lo que a sus intereses conviniera respecto de la admisión del presente incidente, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0537/2015-I	NIDIA KARINA CORTES NAJERA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/06/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 118428 emitida el veinte de junio de dos mil quince; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Víctor Hugo Guido Ayala, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

12	JA-0524/2015-I	BASILISA USCANAGA DE LA O	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/06/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora son La nulidad lisa y llana de los siguientes actos: 1.- el oficio 0375/015 de veinte de abril de dos mil quince emitido por el Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán. 2.- la licencia de construcción otorgada por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para la construcción de una barda perimetral en la calle Jesús Díaz Barriga y su prolongación de la colonia Congreso Constituyente de esta ciudad. 3.- El dictamen emitido en la sesión de Cabildo de quince de septiembre de dos mil catorce por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como la omisión del Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán para realizar acción alguna de lo solicitado en el escrito presentado ante dicha autoridad el seis de marzo de dos mil quince y el reconocimiento del derecho en los términos de su escrito inicial de demanda; en consecuencia, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA la demanda, ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán y al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran y contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se percibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan las constancias que integran el expediente a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JESUSA DI SPOLICIA DEL P.B.U. CO. DIR. PATRIMONIO MUNICIPAL DE MORELIA

13	JA-1003/2014-I	JAVIER MUNGUIA ANGUIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y a la autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, mediante proveído de trece de noviembre de dos mil catorce, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestes Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y el demandado Presidente Municipal del municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data trece de noviembre de dos mil catorce, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Finalmente, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se tiene que el término de tres días hábiles, más uno concedidos en razón de la distancia, a la autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto de la vista efectuada en auto de trece de noviembre de dos mil catorce, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS LEGALES.

14	JA-1003/2014-I	JAVIER MUNGUÍA ANGUIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>29/06/2015 ACTA DE CALIFICACIÓN DE INTERROGATORIO Juicio administrativo JA-1003/2014-I</p> <p>En Morelia, Michoacán, siendo las 14:00 catorce horas del día veintinueve de junio de dos mil quince, ante la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, presidida por el Magistrado Instructor Doctor en Derecho Sergio Flores Navarro, actuando con el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez que da fe, en cumplimiento al proveído de esta propia fecha, en que se ordenó remitir el acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado, a los atestes Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a fin de desahogar la prueba testimonial ofrecida por la autoridad demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con apoyo en el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán del Estado, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se procede a la calificación del interrogatorio al que se sujetarán los atestes antes citados, por lo que una vez examinadas las preguntas contenidas en el interrogatorio formulado por la autoridad demandada, se califican de legales, las que a continuación se transcriben para los efectos a que haya lugar:</p> <p>2.-Que digan los atestes si saben y les consta, si a la fecha, el Ayuntamiento de Uruapan, ha cumplido para con el Estado con la cláusula tercera, fracción III del convenio mediante el cual el estado de Michoacán de Ocampo asume en coordinación con el municipio de Uruapan, las funciones de mando de los cuerpos de seguridad pública para la integración de mando unificado policial de Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en transferir al estado los recursos correspondientes al pago de nómina de los elementos policiales que se destinen al mando unificado policial del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>3.-Que digan los atestes si saben y les consta, si a la fecha, el Ayuntamiento de Uruapan, ha cumplido para con el Estado con la cláusula tercera, fracción IV del convenio mediante el cual el Estado de Michoacán de Ocampo asume en coordinación con el Municipio de Uruapan, las funciones de mando de los cuerpos de seguridad pública para la integración del mando unificado policial del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en enterar al Estado, los recursos que le sean transferidos para ser destinados a la seguridad pública.</p> <p>4.-Que diga el testigo la razón de su dicho.</p> <p>En relación a la pregunta número uno en términos del artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria a la legislación de la materia, se desecha por denotar obscuridad.</p> <p>Por lo que siendo las 14:15 catorce horas con quince minutos del presente día, se da por concluida la presente acta, firmando el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Doctor en Derecho Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, que autoriza y da fe.- Do y Fe.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESA DIFUSIÓN PÚBLICA POR PRESENCIA O CONSULTA.

15	JA-1102/2014-I	NOE JAIMES PEDRAZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2015	<p>Visto el escrito de Alberto Andrade Mendoza, a quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe, se le reconoce como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual allega a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de veintinueve de abril de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dicha autoridad en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de Julia Lila Ceja Canela, quien se ostenta Síndico Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de veintinueve de abril del año en curso y toda vez que es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que lo acredite con tal carácter, en consecuencia, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental con la que acredite su nombramiento, apercibido, que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no desahogando la prueba testimonial.</p> <p>Por otra parte, toda vez que mediante auto de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se requirió a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a fin de que realizara el cotejo y certificación de la documental consistente en el oficio DG/2572/2012 emitido el treinta y uno de mayo de dos mil quince por el Director General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, dirigido al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sin que lo hubiere hecho, no obstante ello resulta innecesario requerir de nueva cuenta a dicha autoridad para tal efecto, toda vez que mediante diverso proveído de diez de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al apoderado jurídico del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, exhibiendo copia certificada de la diversa constancia que contiene el resultado de evaluación de control y confianza practicada al actor, misma que se admitió como prueba de su parte.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR EN EL OFICIO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

16	JA-1112/2014-I	FERNANDO MORALES DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2015	<p>Vistos los escritos de Alberto Andrade Mendoza y Julia Lila Ceja Canela, a quienes en atención a las copias certificadas de los documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveído de veintinueve de abril de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como correspondientes y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a Fernando Morales Díaz, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR MEDIO DE CONSULTA

17	JA-0253/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Doroteo Baltazar Chávez Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, , autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA, realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas en el momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a las demandadas el medio de convicción consistente en:</p> <p>1.- Copia cotejada del expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DRSP-PAR-298/2013, mismo que ya obra en autos.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por otra parte, visto el contenido de autos se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle veinte de noviembre número 351 en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Ma. Isabel Barriga Ruiz, Ernesto Floy Ramos Rendón y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a José Luis Torres Robledo, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Por último, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día veintiséis de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0286/2015-I	NICOLAS RODRIGUEZ AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de David López Adame, y toda vez que es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del documento que lo acredite como apoderado jurídico de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Ayuntamiento, ambos de Morelia, Michoacán, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental referida, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación del Presidente Municipal y Ayuntamiento, ambos de Morelia, Michoacán, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. RESPUESTA PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA

19	JA-0306/2015-I	MARILU DIAZ ECHEVERRIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dieciséis de agosto de dos mil doce otorgado a favor de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz como Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán;</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones;</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, calle Circuito Mintzita, colonia los Manantiales de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López y Janet Mondragón Colín y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Fernando Vázquez Arcos, Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, José Baños Bandín y Marisol Calderón Lara, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el diverso escrito signado por el Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

20	JA-0306/2015-I	MARILU DIAZ ECHEVERRIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/06/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Esther Rojas Luna, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dieciséis de enero de dos mil catorce otorgado a favor de Esther Rojas Luna como Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>b. Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Michoacán número 13 de la cuarta sección del trece de junio de dos mil trece.</p> <p>c. Copia certificada constante de tres fojas del requerimiento de pago 645441 de cinco de febrero de dos mil nueve emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán y sus actuaciones relativas.</p> <p>d. Copia certificada constante de seis fojas del requerimiento de pago 669673 de seis de enero de dos mil diez emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán y sus actuaciones relativas.</p> <p>e. Copia certificada constante de cuatro fojas de diversas actuaciones relativas al expediente del predio 1-101-11035.</p> <p>f. Copia certificada constante de cinco fojas del requerimiento de pago 765490 de diecinueve de enero de dos mil quince emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán y sus actuaciones relativas.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones;</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, calle Circuito Mintzita, colonia los Manantiales de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López y Janet Mondragón Colín y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Fernando Vázquez Arcos, Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, José Baños Bandín y Marisol Calderón Lara, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0544/2015-I	DANIEL NAVARRETE GARDEA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/06/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 107498 emitida el veinticuatro de abril de dos mil quince, el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta y la devolución de lo indebidamente pagado; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Titular de la Subdirección de Policía Vial, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, Policía Vial Camilo Trinidad Ceja, quien suscribió la boleta de infracción impugnada y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0135/2015-I	JOSEFINA SOCORRO CAZAREZ CALDERON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	29/06/2015	<p>Visto el escrito de cuenta y anexo, téngase a Josefina</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUSANA RUIPOUSÓN DE LA FUENTE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CITACIÓN

Socorro Cázares Calderón, parte actora dentro del presente juicio, realizando manifestaciones respecto a las contestaciones de demanda efectuadas por el Ayuntamiento, Presidente, Síndico y Director de Seguridad Pública del Municipio de Tarímbaro Michoacán, **objectando las pruebas documentales** ofrecidas por las autoridades demandadas creferidas en el presente acuerdo.

Se admite.... la **documental** consistente en copia certificada del proceso penal número 214/2014-II en el que obra la toca penal número 346/2014 dictada por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado,

Así mismo se le **admiten** las pruebas **Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.**

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba el interrogatorio sobre el que ha de versar la prueba testimonial, así como señale los hechos sobre los que versará la misma y el nombre de los atestados a cargo de quienes se encuentra el desahogo de la misma, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se le **tendrá por no admitida la prueba testimonial.**

Ahora bien, por lo que ve a la **prueba pericial en grafoscopia, de la firma de la renuncia de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce**, que ofrece la parte actora, **no ha lugar a admitir la misma**, toda vez que no es el medio de convicción idóneo para probar que dicha renuncia **fue firmada bajo amenazas y amedrentación**, ya que la prueba pericial en grafoscopia tiene por objeto **determinar la autenticidad o falsedad del mismo**, es decir, si dicha firma fue estampada por la persona a quien se considera autora, lo cual no se encuentra en controversia, aunado a que ofrece como medio de convicción el proceso penal número 214/2014-II en el que obra la toca penal número 346/2014, con el cual, a su decir, acredita las circunstancias que refiere.

En relación a la **prueba confesional** que ofrece a cargo de David Hernández Pérez en su carácter de **Director de Seguridad Pública de Tarímbaro, Michoacán**, dígame al actor que **no ha lugar a admitir** tal probanza, toda vez que en términos del numeral 257^[2] primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en los juicios administrativos no es admisible la prueba confesional a cargo de las autoridades.

Por otra parte, téngase a la parte actora, acusando la rebeldía para que las demandadas no puedan ofrecer más documentos o constancias que las que acompañaron y ofrecieron en su contestación de demanda.

Ahora, visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, esta instructora se reservó de proveer respecto de la admisión o no de la **ratificación de contenido** ofrecido por las autoridades demandadas **Ayuntamiento, Presidente y Síndico Municipal de Tarímbaro, Michoacán**, como medio de perfeccionamiento de la prueba documental consistente en la **copia certificada de la renuncia de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce que fue escrita de puño y letra de la actora**, en caso de que la parte actora objete de falsa la documental ofertada, sin que ello hubiere acontecido, por tanto, resulta innecesario la admisión de dicho medio de perfeccionamiento.

Finalmente, toda vez que ha transcurrido el termino concedido a la autoridad demandada Presidente Municipal de Tarímbaro Michoacán, mediante acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil quince, para que exhibiera copia certificada del procedimiento administrativo y notificación de la rescisión de la relación administrativa de Josefina Socorro Cázares Calderón, que le fueron solicitadas mediante oficio DSPMT//J/1165/DHP/2015 de ocho de mayo de dos mil quince, por el Director de Seguridad Pública de Tarímbaro, Michoacán, **sin que lo hubiera hecho**, por tanto, **se le requiere nuevamente** para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba dicho expediente, **bajo apercibimiento** de no hacerlo se le aplicará la medida de apremio que establece la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
23	JAR-0172/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de Jorge Chávez Rojas, parte actora dentro del juicio de administrativo de origen JA-1555/2014-III, por tanto, se le tiene desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de fecha dos de junio del año en curso, realizando diversas manifestaciones respecto del presente asunto, mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.</p> <p>Téngase a la ocursoante exhibiendo copia simple de la Licencia de Uso de Suelo de trece de octubre de dos mil catorce, signada por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de dos de junio de dos mil quince, al Ayuntamiento, Presidente, Director de Servicios Públicos, Tesorero y Director de Ingresos, todos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que no ocupa, feneció sin que ello hubiere acontecido; por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente cuaderno recursal, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-0197/2014-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA	COMPAÑIA INMOBILIARIA FOMENTO TURISTICO DE MICHOACAN	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1170/2015 y anexos, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando que Christian Omar Segura Alanís. interpuso el juicio de amparo indirecto número V-550/2015 en contra del acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil quince, dictado dentro del presente juicio; así mismo informa que se concedió la suspensión con fianza al quejoso para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran y no se ejecute la resolución de diecinueve de mayo de dos mil quince; con las constancias remitidas, fórmese cuaderno de Amparo, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Dado lo anterior, esta Instructora se reserva de enviar el expediente del juicio en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos para que a su vez sea remitido a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y se turne al Juzgado Quinto de lo Civil; hasta en tanto sea resuelto el juicio de amparo indirecto V-550/2015.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

25	JA-0197/2014-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA	COMPAÑIA INMOBILIARIA FOMENTO TURISTICO DE MICHOACAN	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1169/2015 y anexos, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando que el apoderado jurídico de GRUPO HOTELERO H. DE A. S.A. DE C.V. interpuso el juicio de amparo indirecto número 536/2015-II en contra del acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil quince dictado dentro del presente juicio; así mismo informa que se concedió la suspensión al quejoso para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran y no se envíe los autos del juicio JA-0197/2014-I al Juez de Primera Instancia en Materia Civil; con las constancias remitidas, fórmese cuaderno de Amparo, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Dado lo anterior, esta Instructora se reserva de enviar el expediente del juicio en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos para que a su vez sea remitido a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y se turne al Juzgado Quinto de lo Civil; hasta en tanto sea resuelto el juicio de amparo indirecto 536/2015-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-0064/2015-I	ELIZA CEJA SOLORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal los acuses de recibo de los oficios 1583/2015, 1584/2015, 1585/2015, 1586/2015 y 1587/2015 correspondientes a la guías números MC454002915MX, MC454002907MX, MC454002941MX, MC454002898MX y MC454002884MX dirigidos respectivamente al Ayuntamiento, Presidenta Municipal, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director del Organismo Operador de Agua Potable y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, que se recibieron en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán el quince de abril del año en curso; por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto de los escritos de contestación de dichas autoridades, mediante atento oficio que se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requírasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fueron entregadas las piezas postales ya precisadas y remita los originales o copias certificadas de los acuses de recibo respectivos, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES DESTINADO ÚNICAMENTE PARA RESERVA DE CONSULTA.

27	JA-0117/2015-I	ELIAS TORRES PONCE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/06/2015	<p>Dada cuenta con los escritos de Alejandra Avelina Ramos Vargas, autorizada en términos amplios del Sindico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y del Director de Patrimonio Municipal del citado Ayuntamiento, téngasele dando respuesta en tiempo a los requerimientos contenidos en los autos de dos de junio de dos mil quince, en los términos de su recurso, por lo que en atención a las reservas contenidas en dichos acuerdos, se provee lo siguiente:</p> <p>Téngase al Sindico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y al Director de Patrimonio Municipal del citado Ayuntamiento, CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su libelo, así como señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, dada las manifestaciones de las autoridades demandadas respecto del ofrecimiento de las constancias que integran el expediente JA-239/2014-I que obran en la Segunda Ponencia de este Tribunal, dado que no exhiben dichas constancias, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en acuerdos de 2 de junio de la presente anualidad, por lo que se tiene por no ofreciendo tales constancias como prueba documental de su parte.</p> <p>Sin que sea óbice a lo anterior, téngase como hecho notorio lo actuado dentro del juicio administrativo JA-239/2014-I, lo cual será tomado en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.</p> <p>Como lo solicitan los promoventes, hágase la devolución de las constancias que refieren previa certificación y constancia que de su entrega obren en autos.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día diecinueve de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-0265/2014-I	RAMIRO LOYA HERRERA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Christian Omar Segura Alanís, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del expediente JA-0265/2014-I en atención a su petición, hágasele la devolución de los documentos originales que anexo a su escrito inicial de demanda; lo anterior, previa certificación y recibo que de su entrega obren en autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0120/2015-I	JUAN JOSÉ CASTAÑÓN IBARRO	OOAPAS	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/4026/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0200/2015-III, que promueve Rogelio Pérez Villaseñor, autorizado en términos amplios de la parte actora en contra del acuerdo de quince de junio de dos mil quince, dictado dentro del presente juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ES UNA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

30	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el incidente de falta de personalidad y personería de la parte actora interpuesto por los apoderados jurídicos de la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, dentro del juicio administrativo JA-0120/2015-I y toda vez que mediante acuerdo diverso de esta misma fecha, se ordenó formar y registrar cuaderno de Recurso de Reconsideración JA-R-0200/2015-III promovido por el autorizado en términos amplios de la parte actora, en contra del proveído de fecha quince de junio de dos mil quince, en el que se admite a la demandada la prueba de compulsión y ratificación de firma, administrada con pericial en grafoscopia; por tanto esta Instructora se reserva de proseguir con la tramitación de dicho incidente, hasta en tanto sea resuelto el Recurso de Reconsideración de mérito.</p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	29/06/2015	<p>Téngase a Efraín Rosiles Reyes, apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de dieciocho de marzo de dos mil quince, misma que surtiera sus efectos respecto de María Alicia Flores Medina y Paulina González Villalpando, mediante autos de dos y quince de junio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexo de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
32	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Rogelio Pérez Villaseñor, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele informando que interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha quince de junio de dos mil quince, dictado dentro del incidente de falta de personalidad y personería de la parte actora, en el que se admite a la demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, la prueba de compulsión y ratificación de firma, administrada con pericial en grafoscopia.</p> <p>Dígase al acusante que se este a lo acordado mediante acuerdos diversos de esta misma fecha.</p> <p>CÚMPLASE</p>
33	JA-0062/2014-I	CESAR IVAN MARIN JAIMES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	29/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa la firmeza del acuerdo que desechó el recurso de reconsideración número JA-R-0078/2015-II, y ordena el archivo del mismo.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

34	JA-0378/2015-I	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal por medio del cual solicita le sean remitidas copias certificadas de diversas constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar el oficio de cuenta al presente expediente y como se solicita remítanse al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante atento oficio que al efecto se gire copia cotejada de las documentales que refiere.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JA-0062/2014-I	CESAR IVAN MARIN JAIMES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	29/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el veintiocho de enero dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
36	JA-0378/2015-I	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, en cuanto apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y en su carácter de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Coordinación, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos del libelo de cuenta, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia cotejada del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DSRP-PAR-454/2013.</p> <p>b. Copia cotejada del expediente correspondiente al Procedimiento de Radicación número DRSP-R-146/2013.</p> <p>Documentales que hacen suyas al haber sido aportadas al juicio administrativo en que se actúa por la parte actora.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PREGUNTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RESPONDER Y CONSULTAR.

37	JA-0766/2012-I	RIGOBERTO RODRIGUEZ HERMENEGILDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Leumin Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal el trece de agosto de dos mil catorce, dentro del expediente en que se actúa, exhibiendo para el efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Billete de Deposito con número de folio Y276771 expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEF) por la cantidad de \$9,115.00 (nueve mil ciento quince pesos 00/100 moneda nacional). <p>Documento que se ordena poner bajo resguardo estricto del Secretario de Acuerdos de esta Ponencia, y se ordena vista a la parte actora con copia del escrito y billete de depósito al actor Rigoberto Rodríguez Hermenegildo, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si esta conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad demandada; reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento, una vez el actor desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
38	JAR-0176/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de Concepción Ana María Castillo García, parte actora dentro del juicio administrativo de origen JA-1539/2014-III, por tanto, se le tiene desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de fecha dos de junio del año en curso, realizando diversas manifestaciones respecto del presente asunto, mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.</p> <p>Téngase a la cursante exhibiendo copia simple de la Licencia de Uso de Suelo de trece de octubre de dos mil catorce, signada por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de dos de junio de dos mil quince, al Ayuntamiento, Presidente, Director de Servicios Públicos, Tesorero y Director de Ingresos, todos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que ello hubiere acontecido; por tanto, se declara precluído su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente cuaderno recursal, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A LOS EFECTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL EN MATERIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, PUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

39	JAR-0174/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de Juan Bernardo Pérez Albarrán, parte actora dentro del juicio administrativo de origen JA-1538/2014-III, por tanto, se le tiene desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año en curso, realizando diversas manifestaciones respecto del presente asunto, mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.</p> <p>Téngase a la cursante exhibiendo copia simple de la Licencia de Uso de Suelo de trece de octubre de dos mil catorce, signada por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de veintiocho de mayo de dos mil quince, al Ayuntamiento, Presidente, Director de Servicios Públicos, Tesorero y Director de Ingresos, todos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que ello hubiere acontecido, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente cuaderno recursal, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
40	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	29/06/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal por medio del cual remite copia cotejada de la resolución de doce de febrero de dos mil quince emitida dentro del amparo en revisión número 147/2014, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito y de igual manera informa que respecto de la documental consistente en la resolución emitida en el amparo en revisión número 138/2014 por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito de veintinueve de enero de dos mil quince, no es posible realizar su compulsión y certificación al únicamente haber sido aportada en el juicio de su numerario JA-0322/2015-III, en copia simple.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar el oficio de cuenta y anexos al juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a la reserva contenida en auto de diecinueve de mayo de dos mil quince y en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la parte actora como prueba de su parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia cotejada de la resolución de doce de febrero de dos mil quince emitida dentro del amparo en revisión número 147/2014, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito. 2. Copia simple de la resolución emitida en el amparo en revisión número 138/2014 por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito de veintinueve de enero de dos mil quince, dado que contrario a sus manifestaciones la documental referida únicamente obra en copia simple dentro del juicio JA-0322/2015-III, tramitado ante la Tercera Ponencia de este Tribunal. <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA AUTORIDAD QUE PUBLICA PARA REFERENCIA ES CONSULTA

41	JAR-0032/2015-I	JOSE MANUEL ZARATE GONZALEZ		29/06/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintinueve de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0032/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
42	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	29/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de David López Adame, toda vez que es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del documento que lo acredite como apoderado jurídico del demandado Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental referida, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
43	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	29/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a Edgar Issachar del Río Barajas y Elizabeth Chacón Pizano, apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, compareciendo a dar contestación a la demanda instaurada en contra de tal autoridad así como a interponer INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE FALTA DE PERSONALIDAD Y PERSONERÍA de los actores dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En atención a su promoción, SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE PROPUESTO, ordenándose registrar y formar cuaderno incidental por cuerda separada de los autos del juicio principal.</p> <p>Por otra parte, en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite dentro del presente incidente a la parte incidentista como prueba de su parte la compulsa y ratificación de firma adminiculada a pericial en grafoscopia.</p> <p>Ahora, los puntos sobre los que habrá de versar la compulsiva y ratificación adminiculada a prueba pericial en materia de grafoscopia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que los peritos determinen si de la comparación de las firmas que se localizan en la lista de usuarios del agua potable de la colonia Dr. Miguel Silva González, del escrito inicial de demanda con las tomadas de las muestras de escritura que se realicen en presencia del personal de esta instructora, son del puño y letra de cada uno de los actores. • Que los peritos determinen cuales son las diferencias que existen entre las firmas o rubricas que aparecen en el listado con las firmas de la credencial de elector de cada uno de los actores y de la toma de muestras caligráficas. • Que los peritos determinen las diferencias o idiotismos gráficos que difieren de cada una de las firmas o rubricas de los actores. • Que los peritos determinen el método que utilizaron para la realización de su dictamen. • Que los peritos determinen sus conclusiones y el análisis a que llegaron después de haber realizado sus dictámenes periciales. <p>Se admite como perito del Organismo Operador de Agua</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUSUBICORREFERENCIA O CONSULTA.

Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, a **Demetrio Salvador Roberto Maciel Jiménez**, por tanto, con fundamento en el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, **se requiere a la citada autoridad demandada** para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, **se sirva presentar a dicho perito ante esta Instructora para la aceptación y protesta del cargo conferido**, quien deberá acreditar mediante documento idóneo, contar con el título respectivo de la profesión sobre la que ha de oírse su juicio, **con el apercibimiento** de que en caso de ser omisa a lo anterior, o bien, si no se cumple en sus términos el requerimiento efectuado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto, toda vez que es a las partes a quienes corresponde la carga procesal de aportar los elementos necesarios para el desahogo de los medios de convicción que ofrecen.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 458 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, **se requiere a la parte actora Yolanda Aguilera Yañez y otros**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, designen perito de su parte en la materia de grafoscopia, **con el apercibimiento** que en caso de ser omisos a lo anterior o no se cumpla en sus términos el requerimiento efectuado, **se tomará en consideración únicamente el dictamen que, en su caso, rinda el perito designado por la autoridad demandada.**

En consecuencia, se ordena correr traslado a las partes dentro del juicio administrativo en que se actúa, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Toda vez que el incidente admitido es por la naturaleza de previo y especial pronunciamiento, **suspéndase la prosecución del juicio y resérvese de proveer respecto de la contestación de mérito** hasta en tanto sea resuelto y quede firme la interlocutoria que en el momento procesal oportuno se dicte.

Por otra parte y visto el estado procesal tal y como fue solicitado hágase la devolución de las constancias referidas por los apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Morelia, Michoacán, previa constancia y certificación que de ello se deje en autos.

Por último, en relación a las manifestaciones de la autoridad demandada en el sentido de que la parte actora ha cometido actos antijurídicos tipificados en la legislación penal, dígamele que se dejan a salvo sus derechos para que los ejercite por la vía de acción penal, ante los tribunales previamente establecidos para tales efectos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSCA LA DECISION DEL PERITO CON SU AGUIERA

44	JA-0330/2015-I	MIRELLA GUZMAN ROSAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/06/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, en cuanto apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos del libelo de cuenta, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales</p> <p>a. Copia cotejada del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DSRP-PAR-411/2013.</p> <p>b. Copia cotejada del expediente correspondiente al Procedimiento de Radicación número DRSP-R-139/2013.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día veinticinco de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, RESPONDA A LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

45	JA-1278/2014-I	JUAN CARLOS MELCHOR PONCE	COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	29/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad a quien se le reconoció el carácter de superior jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA, realizando diversas manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a las demandadas la confesional expresa y espontánea en los términos de su libelo de cuenta así como los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Presuncional legal y humana. 2.- Instrumental de acusaciones. <p>Téngase a las demandadas acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora en los términos de su escrito de contestación a la ampliación.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por último, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día veinticinco de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A LA DISPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES PARA EFECTOS DE CONSULTA

46	JA-0522/2015-I	ALFREDO VEGA GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/06/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0522/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Alfredo Vega González, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/3903/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 104566 de catorce de abril de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, emplácese al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de dicha Dirección y Jorge Oved García Lica, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción 104566.</p> <p>... SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, deje las cosas en el estado en que se encuentran.</p> <p>... SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la impetrante, se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, consistente en la devolución de la licencia de manejo que el Policía Vial adscrito a la citada Dirección, retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA

47	JA-0332/2015-I	ALMA SONIA PEREZ VIEYRA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/06/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Leumim Vera Medina, a quien se reconoce el carácter de apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngase dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba de su parte la confesional expresa y espontánea así como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presuncional Legal y Humana. 2. Instrumental de Actuaciones. <p>Téngase a la autoridad ocurso acusando la correspondiente rebeldía al accionante en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y Mario R. Fernández V., Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, quien suscribió la boleta de infracción número 112997, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintisiete de abril de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día veintisiete de agosto de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por último, se tiene al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como en cuanto apoderados jurídicos a Octaviano Sánchez Sánchez y Salvador Sánchez Suárez y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.